



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

"MANUAL TRIBUTARIO PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"

**MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

AUTORES

CARO MEDINA NELSON SAMUEL.

PARRA CONTRERAS JOSÉ LUIS.

PROFESORA GUÍA

MORAGA NEGRETE MARIANELA.

Fecha: 25 de febrero de 2007

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
<u>INTRODUCCIÓN</u>	13
<u>CAPÍTULO I</u>	16
1. <u>LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.</u>	17
1.1 <u>Definición y Clasificación.</u>	17
1.2 <u>Principales características de la Economía Nacional.</u>	19
2. <u>FORMAS JURÍDICAS DE ORGANIZACIÓN.</u>	22
2.1 <u>Conceptos Básicos.</u>	22
2.1.1 <u>¿Qué es una sociedad?</u>	22
2.1.2 <u>¿Qué se entiende por Persona Natural y Persona Jurídica?</u>	23
2.1.3 <u>¿En qué se diferencia una Sociedad de Personas de una Sociedad de Capital?</u>	23
2.1.4 <u>¿En qué se distingue una Empresa Civil de una Comercial?</u>	24
2.1.5 <u>¿Cuáles son las formalidades de constitución para las Sociedades Comerciales?</u>	24
2.1.6 <u>¿En qué consiste la Responsabilidad Ilimitada y Limitada?</u>	25
2.2 <u>Tipos de Organización.</u>	25
2.2.1 <u>Empresa Unipersonal.</u>	25
2.2.2 <u>Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.</u>	26
2.2.3 <u>Sociedad de Responsabilidad Limitada.</u>	26
2.2.4 <u>Sociedad Anónima Cerrada.</u>	26
2.2.5 <u>Sociedad en Comandita.</u>	27
2.2.5.1 <u>Sociedad en Comandita Simple.</u>	28
2.2.5.2 <u>Sociedad en Comandita por Acciones.</u>	28
2.2.6 <u>Sociedad por Acciones.</u>	28

3. <u>REGÍMENES CONTABLE TRIBUTARIO.</u>	32
3.1 <u>Régimen General.</u>	32
3.2 <u>Régimen de Tributación Simplificada.</u>	33
3.3 <u>Régimen de Tributación y Contabilidad Simplificada.</u>	35
<u>CAPÍTULO II</u>	41
1. <u>RUT E INICIO DE ACTIVIDADES.</u>	43
1.1 <u>¿Qué es y quiénes deben obtener el Rol Único Tributario?</u>	43
1.2 <u>¿En qué consiste el Inicio de Actividades?</u>	44
1.3 <u>¿Quiénes deben dar aviso de Inicio de Actividades y en qué oportunidad?</u>	44
1.4 <u>¿Quiénes deben dar aviso de Inicio de Actividades por Internet?</u>	44
1.5 <u>¿Quiénes pueden presentar los antecedentes?</u>	45
1.6 <u>Requisitos que deben cumplirse</u>	45
1.7 <u>¿Cuáles son las sanciones por el retardo en la obtención de Rut e Inicio de Actividades?</u>	46
1.8 <u>¿En qué consiste la verificación del Domicilio?</u>	47
1.9 <u>¿Cómo acredito mi Domicilio?</u>	47
1.10 <u>Trámite Paso a Paso.</u>	49
1.10.1 <u>Caso Práctico N° 1.</u>	49
1.11 <u>Inicio de Actividades en las oficinas del S.I.I.</u>	64
1.12 <u>Inicio de Actividades luego de haber realizado un Término de Giro.</u>	64
1.13 <u>Inicio de Actividades de un Contribuyente de Segunda Categoría que desea realizar una actividad contemplada en la Primera Categoría.</u>	65
1.13.1 <u>Caso práctico N° 2.</u>	66
1.13.2 <u>¿Cómo completar el Formulario N° 3239?</u>	67
2. <u>TIMBRAJE DE DOCUMENTOS.</u>	68

2.1	<u>¿En qué consiste este trámite?</u>	68
2.2	<u>¿Cuáles son los principales documentos que se deben timbrar?</u>	68
2.3	<u>¿Qué contribuyentes deben hacerlo?</u>	69
2.4	<u>¿Cuándo y dónde se debe hacer?</u>	69
2.5	<u>¿Cantidad de documentos que dan derecho a Crédito Fiscal IVA que se pueden timbrar?</u>	69
2.6	<u>Trámite Paso a Paso.</u>	70
2.6.1	<u>Timbraje en las oficinas del S.I.I.</u>	70
2.6.1.1	<u>¿Cómo completar el Formulario 3230?</u>	71
2.6.2	<u>Timbraje utilizando el Sitio Web del S.I.I.</u>	74
3.	<u>NORMAS DE CONTABILIDAD.</u>	81
3.1	<u>Contabilidad Electrónica.</u>	82
3.2	<u>Contabilidad a través de hojas sueltas.</u>	84
4.	<u>PATENTE MUNICIPAL.</u>	86
4.1	<u>¿Qué es la Patente Municipal?</u>	86
4.2	<u>¿Qué tipo de Patentes existen y cuál es el plazo de tramitación de éstas?</u>	86
4.3	<u>¿Qué actividades requieren la obtención Patente Municipal?</u>	86
4.4	<u>¿Cuáles son los requisitos y documentación necesaria?</u>	87
4.5	<u>¿Cuáles son los montos y plazos para pagar la Patente?</u>	89
4.6	<u>¿Cómo debo llenar el Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Patente?</u>	91
	<u>CAPÍTULO III</u>	93
1.	<u>DECLARACIONES MENSUALES.</u>	94
1.1	<u>Generalidades.</u>	94
1.2	<u>Medios de Presentación.</u>	97
1.2.1	<u>Presentación de Declaraciones por Internet.</u>	97

1.2.2	Presentación de Declaraciones por Teléfono.	102
1.2.3	Presentación de Declaraciones por Papel.	103
1.3	Impuestos Declarados en el Formulario N° 29.	104
1.3.1	Impuesto al Valor Agregado.	104
1.3.2	Pagos Provisionales Mensuales.	108
1.3.3	Retenciones de Impuesto a la Renta.	110
1.3.4	Impuesto adicional Art. 37° del D.L. 825 de 1974.	111
1.3.5	Impuesto Adicional Art. 42° del D.L. 825 de 1974.	113
1.3.6	Crédito empresas constructoras.	115
2.	DECLARACIONES ANUALES.	116
2.1	Impuesto a la Renta.	116
2.1.1	Declaración vía Internet.	120
2.1.1.1	Formulario electrónico.	121
2.1.1.2	Propuesta de Declaración.	127
2.1.1.3	Software Certificado.	128
2.1.2	Declaración a través de un teléfono móvil.	128
2.1.3	Declaración por Formulario en papel en las unidades del S.I.I.	128
2.1.4	Formas de pago existentes.	129
2.1.5	Multas y/o recargos por presentación fuera de plazo de la declaración.	130
2.2	Declaraciones Juradas.	132
2.2.1	Declaraciones Juradas de Renta.	132
2.2.2	Declaraciones Juradas de IVA.	134
	CAPITULO IV	137
1.	TÉRMINO DE GIRO.	138
1.1	¿Qué es el Término de Giro?	138
1.2	¿Qué contribuyentes deben hacer este trámite?	139

1.3	¿Cuáles son los plazos para realizar este trámite?	141
1.4	¿Cuáles son los impuestos que se pueden adeudar?	141
1.5	Trámite Paso a Paso.	141
1.5.1	Caso Práctico N° 3.	142
1.5.2	Término de Giro por Internet.	143
1.5.3	Término de Giro en las unidades del S.I.I.	151
1.5.3.1	Formulario N° 2121.	154
 CAPITULO V		156
1.	RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA.	157
1.1	Agricultura.	158
1.2	Minería.	160
1.3	Transporte.	164
 CONCLUSIÓN		165
 BIBLIOGRAFÍA		168
 ANEXOS		175
1.	Anexo N° 1: “Aviso de incorporación Art. 14° ter. – F 3264”	175
2.	Anexo N° 2: “Aviso de retiro Art. 14° ter. – F 3265”	176
3.	Anexo N° 3: “Inscripción RUT e Inicio de actividades – F 4415”	177
4.	Anexo N° 4: “Verificación de actividad – F 4418”	178
5.	Anexo N° 5: “Solicitudes – F 2117”	179
6.	Anexo N° 6: “Declaración mensual y pago simultaneo de Impuestos – F29”	181
7.	Anexo N° 7: “Declaración mensual y pago simultaneo de Impuestos – F50”	183
8.	Anexo N° 8: “Impuestos anuales a la Renta – F22”	184

9.	Anexo N° 9:	“Condonación de intereses y multas – F 2667”	186
10.	Anexo N° 10:	“Declaraciones Juradas”	188
11.	Anexo N° 11:	“Resumen anual de IVA de compras y ventas – F 3323”	192
12.	Anexo N° 12:	“Declaración jurada de suspensión temporal del giro”	196

ÍNDICE DE IMÁGENES Y CUADROS

			Pág.
IMÁGENES.			
<i>CICLO DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE.</i>			
1.	Imagen n° 01:	Ciclo de vida del Contribuyente.	42
2.	Imagen n° 02:	Primera etapa.	42
3.	Imagen n° 50:	Segunda etapa.	94
4.	Imagen n° 83:	Tercera etapa.	138
<i>OBTENCIÓN DE CLAVE SECRETA.</i>			
1.	Imagen n° 03:	Dirección del Portal Web del S.I.I.	50
2.	Imagen n° 04:	Ingreso a obtención de clave secreta en el Portal Web.	51
3.	Imagen n° 05:	Confirmación para comenzar la creación de la clave.	51
4.	Imagen n° 06:	Obtener clave secreta con datos personales.	51
5.	Imagen n° 07:	Selección de un familiar.	52
6.	Imagen n° 08:	Ingresar datos personales.	52
7.	Imagen n° 09:	Creación de clave y preguntas secretas.	53
8.	Imagen n° 10:	Nivel de seguridad y modo de identificación.	53
9.	Imagen n° 11:	Aceptación de la clave.	54
<i>INICIO DE ACTIVIDADES</i>			
1.	Imagen n° 12:	Ingreso a Inicio de Actividades en el Portal Web.	54
2.	Imagen n° 13:	Inicio de Actividades Persona Natural o Jurídica.	55
3.	Imagen n° 14:	Identificación de Contribuyentes.	55
4.	Imagen n° 15:	Ingreso del tipo de Entidad.	56
5.	Imagen n° 16:	Pantalla inicial del F4415 para Persona Jurídica.	56

6.	Imagen nº 17: Pantalla inicial del F4415 para Persona Natural.	57
7.	Imagen nº 18: Información de constitución de la Sociedad.	57
8.	Imagen nº 19: Búsqueda de Actividad Económica.	58
9.	Imagen nº 20: Resultado de la búsqueda y agregar Actividad Económica.	58
10.	Imagen nº 21: Descripción de la Actividad Económica y fecha de inicio de las actividades.	58
11.	Imagen nº 22: Domicilios.	59
12.	Imagen nº 23: Socios o comuneros.	60
13.	Imagen nº 24: Capital.	60
14.	Imagen nº 25: Representante Legal o Administrador.	61
15.	Imagen nº 26: Ingreso a Régimen 14 ter.	61
16.	Imagen nº 27: Validar información del F4415.	62
17.	Imagen nº 28: Envío de solicitud de Inicio de Actividades.	62
18.	Imagen nº 29: Resultados del proceso.	62
19.	Imagen nº 30: Certificado de Inicio de Actividades.	63
20.	Imagen nº 31: Cédula Rut provisoria.	63
21.	Imagen nº 32: Modificación y actualización de la Información.	67

TIMBRAJE DE DOCUMENTOS.

1.	Imagen nº 33: Identificación del Contribuyente.	72
2.	Imagen nº 34: Detalle de los Documentos y Libros a Timbrar.	73
3.	Imagen nº 35: Identificación del Representante y/o quien realiza el Timbraje.	73
4.	Imagen nº 36: Ingreso a tributación simplificada Mipyme en el Portal Web.	75
5.	Imagen nº 37: Factibilidad de la Inscripción.	76
6.	Imagen nº 38: Requisitos e información de la Inscripción.	76
7.	Imagen nº 39: Identificación de Contribuyentes.	77
8.	Imagen nº 40: Ingreso Rut de la Empresa.	77
9.	Imagen nº 41: Verificación de la Información.	77
10.	Imagen nº 42: Estado de la Inscripción.	78
11.	Imagen nº 43: Confirmación de la Inscripción I.	78

12. Imagen nº 44:	Confirmación de la Inscripción II.	79
13. Imagen nº 45:	Identificación de la Empresa.	79
14. Imagen nº 46:	Envío de la Inscripción.	80
15. Imagen nº 47:	Resultado de la Inscripción.	80

PATENTE MUNICIPAL

1. Imagen nº 48:	Solicitud de otorgamiento de Patente, Anverso.	91
2. Imagen nº 49:	Solicitud de otorgamiento de Patente, Reverso.	92

DECLARACIONES MENSUALES

Declaración por Internet.

1. Imagen nº 51:	Dirección del Portal Web del S.I.I.	97
2. Imagen nº 52:	Sección Impuestos Mensuales (IVA – F29, F50).	98
3. Imagen nº 53:	Identificación de Contribuyentes.	98
4. Imagen nº 54:	Resumen Global del Contribuyente.	98
5. Imagen nº 55:	Declaración por Formulario Electrónico.	99
6. Imagen nº 56:	Declaración de Impuesto Mensual por Software.	99
7. Imagen nº 57:	Declaración de Impuesto Mensual sin Movimiento.	100
8. Imagen nº 58:	Generación de un pago en el Formulario.	100
9. Imagen nº 59:	Opciones de Pago en Línea.	101
10. Imagen nº 60:	Certificado de la declaración en el Formulario N° 29.	101

Declaración por Teléfono.

1. Imagen nº 61:	Tipos de Declaraciones.	102
2. Imagen nº 62:	Tipo de Declaración Sin Pago y con Movimiento.	102

IVA

1. Imagen nº 63:	Débito Fiscal, Formulario N° 29.	106
2. Imagen nº 64:	Crédito Fiscal, Formulario N° 29.	107
3. Imagen nº 65:	Línea 34, Formulario N° 29.	108
4. Imagen nº 66:	PPM, Formulario N° 29.	110

5. Imagen nº 67 : Retenciones de Impuesto a la Renta, Formulario N° 29.	111
6. Imagen nº 68 : Impuesto adicional Art. 37° D.L. 825 de 1974, Formulario N° 29.	113
7. Imagen nº 69 : Impuesto adicional Art. 42° D.L. 825 de 1974, Formulario N° 29.	114
8. Imagen nº 70 : Impuesto adicional Art. 42° D.L. 825 de 1974, Formulario N° 29.	115
9. Imagen nº 71 : Ingreso a Declarar por Formulario en pantalla en el Portal Web.	121

DECLARACIONES ANUALES

IMPUESTO A LA RENTA

1. Imagen nº 72 : Identificación del Contribuyente.	121
2. Imagen nº 73 : Período a declarar.	121
3. Imagen nº 74 : Información del Contribuyente.	123
4. Imagen nº 75 : Actualizar o modificar antecedentes.	123
5. Imagen nº 76 : Formulario en Pantalla.	124
6. Imagen nº 77 : Solicitar devolución con cheque.	125
7. Imagen nº 78 : Selección de Banco para la Devolución.	125
8. Imagen nº 79 : Indicar nº y Tipo de Cuenta.	126
9. Imagen nº 80 : Información previa al envío de la Declaración.	126
10. Imagen nº 81 : Recepción de la Declaración.	127
11. Imagen nº 82 : Certificado de Declaración.	127

TÉRMINO DE GIRO

1. Imagen nº 84 : Dirección del Portal Web del S.I.I.	143
2. Imagen nº 85 : Ingreso a Término de Giro en el Portal Web I.	143
3. Imagen nº 86 : Ingreso a Término de Giro en el Portal Web II.	143
4. Imagen nº 87 : Identificación de Contribuyentes.	143
5. Imagen nº 88 : Elección de actividades que se eliminarán y período de Término de Giro.	144

6. Imagen nº 89 : Formulario N° 2121 electrónico I.	144
7. Imagen nº 90 : Formulario N° 2121 electrónico II.	145
8. Imagen nº 91 : Confirmar validación del Formulario N° 2121.	145
9. Imagen nº 92 : Formulario N° 2121 validado I.	146
10. Imagen nº 93 : Formulario N° 2121 validado II.	146
11. Imagen nº 94 : Confirmar envío de la Declaración.	147
12. Imagen nº 95 : Resumen de montos a cancelar.	147
13. Imagen nº 96 : Monto global a pagar.	148
14. Imagen nº 97 : Opciones de Pago.	148
15. Imagen nº 98 : Selección de Institución Financiera.	149
16. Imagen nº 99 : Confirmación de Pago (PEL).	150
17. Imagen nº 100 : Ingreso al Banco seleccionado para el Pago (PEL).	150
18. Imagen nº 101 : Confirmación de Pago.	150
19. Imagen nº 102 : Certificado de Término de Giro.	151
20. Imagen nº 103 : Formulario N° 2121 Declaración en papel, anverso.	154
21. Imagen nº 104 : Formulario N° 2121 Declaración en papel, reverso.	155

CUADROS

1. Cuadro nº 1 : Clasificación de Empresa de acuerdo al Ministerio de Economía.	18
2. Cuadro nº 2 : Clasificación de Empresa de acuerdo a la SOFOFA.	18
3. Cuadro nº 3 : Participación de las Pymes en el empleo Nacional.	19
4. Cuadro nº 4 : Niveles de Exportación según el tipo de Empresa.	20
5. Cuadro nº 5 : Relación de la Ley con la constitución de una Persona Jurídica.	25
6. Cuadro nº 6 : Resumen de las principales características de los Tipos de Organización Jurídica.	30
7. Cuadro nº 7 : Análisis comparativo de los Regímenes Contable	

Tributario.	38
8. Cuadro n° 8 : Acreditación de Domicilio.	48
9. Cuadro n° 9 : Antecedentes que debe presentar la persona que realiza el Inicio de Actividades por papel.	64
10. Cuadro n° 10 : Principales Libros Contables.	82
11. Cuadro n° 11 : Tipos de Declaraciones en el Formulario N° 29.	96
12. Cuadro n° 12 : Instituciones Financieras.	104
13. Cuadro n° 13 : ¿Cómo se determinan los PPM?.	109
14. Cuadro n° 14 : Bienes afectos a Impuesto Adicional Art. 37° D.L. 825 de 1974.	112
15. Cuadro n° 15 : Ventas o Importaciones que se afectan con Impuesto Adicional Art. 42° D.L. 825 de 1974.	113
16. Cuadro n° 16 : Bebidas afectas a Impuesto Adicional Art. 42° D.L. 825 de 1974.	114
17. Cuadro n° 17 : Normas que regulan las rebajas al Impuesto y lugar del F22 donde se declaran.	118
18. Cuadro n° 18 : Multas y recargos por retardo o no pago de Impuesto a la Renta.	131
19. Cuadro n° 19 : Principales Declaraciones Juradas.	132
20. Cuadro n° 20 : Información que se debe declarar en DJ Resumen Anual de Compras y Ventas.	135
21. Cuadro n° 21 : Sanciones por presentación fuera de plazo o errónea de DJ de IVA.	136
22. Cuadro n° 22 : Excepciones del Término de Giro.	139
23. Cuadro n° 23 : Antecedentes requeridos para Término de Giro en las oficinas del S.I.I.	152
24. Cuadro n° 24 : Características de la Actividad Agrícola.	159
25. Cuadro n° 25 : Características del Transporte terrestre de Pasajeros.	162
26. Cuadro n° 26 : Características del Transporte terrestre de Carga Ajena.	164

INTRODUCCIÓN

La Empresa es una unidad económica “integrada por el capital y el trabajo, como factores de producción, y dedicada a las actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines de lucro y con la consiguiente responsabilidad”¹

Es así, como en nuestro país existe una extensa gama de distintas organizaciones empresariales, entre ellas se encuentran las Pequeñas y Medianas Empresas, comúnmente llamadas Pymes.

Las Pymes se han catalogado en el mundo en desarrollo como organizaciones muy importantes para la economía en general y para la sociedad en particular, por su potencial de generar empleo, por su capacidad de producir ingreso para los sectores débiles, por contribuir a reducir la concentración de poder económico y por su aporte al producto nacional. Las pymes poseen ventajas competitivas importantes: su tamaño les permite una respuesta rápida a los cambios del entorno y facilita su integración como eslabón en cadenas productivas, también como proveedores eficientes de bienes y servicios intermedios o finales. También presentan desventajas: son vulnerables a los ciclos recesivos y a la desaceleración de la economía, no pueden por sí solas transponer las barreras técnicas y no técnicas de entradas a los mercados o desarrollar barreras para proteger su rentabilidad en un segmento específico.

En Chile las Pymes representan aproximadamente el 18,5% de las Empresas activas en el país², “son responsables del 90% del empleo nacional, al contrario estas no alcanzan a generar el 13% de las ventas totales del país y participan de manera marginal en las exportaciones.”³

Diversas causas, como por ejemplo, apertura a los mercados internacionales mediante los tratados de libre comercio con diversos países,

¹Oficio N° 413, del 10.02.95. [en línea] <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1995/renta/feb093.htm> [consulta: 26 agosto 2007].

² [en línea] <http://www.estatutomipyme.cl/content/view/32167/Que_es_una_MIPYME.html> [consulta: 17 agosto 2007].

³ Radiografía de las Pymes 2006, Biblioteca del congreso Nacional de Chile, 29 de agosto 2006. [en línea] <http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2006-08-08.7810152165> [consulta: 20 agosto 2007].

mejores posibilidades de financiamiento, etc., han llevado a que las Pymes, deban formalizar su estructura en general, lo que conlleva cumplir con diversos trámites principalmente ante el Servicio de Impuestos Internos. Dichos trámites acompañan a este tipo de Contribuyentes durante toda su existencia.

La presente investigación tiene como finalidad entregar al lector los principales lineamientos tributarios que afectarán durante todo el ciclo de vida a las Pymes, a través de la elaboración de este manual tributario, debido a que estas no cuentan con una guía completa y actualizada sobre las distintas obligaciones, derechos y opciones tributarias que las afectan. Además la información existente, no se concentra en un solo lugar, se trata principalmente de información virtual y ésta se encuentra comúnmente en un lenguaje poco amigable para este tipo de Contribuyentes.

También cumple una segunda finalidad y que es contribuir a un mejor conocimiento y comprensión del mencionado ciclo, con casos que ejemplifiquen aquellos trámites que tengan mayor relevancia y complejidad para este tipo de Empresas esperando que estos sirvan al lector como guía en el futuro.

La estructura de nuestra investigación, por razones prácticas y didácticas, se ha dividido en cinco capítulos.

El capítulo I; proporciona algunas clasificaciones generales, examina los distintos tipos de organización jurídica a las que pueden optar las Pymes y analiza el artículo 14º como norma general y las normas especiales contenidas en los artículos 14º bis y 14º ter de la ley de la Renta.

El capítulo II; analiza la primera etapa del ciclo de vida del Contribuyente, correspondiente a la obtención del RUT y la obligación de efectuar declaración de Inicio de Actividades, así también todo lo relacionado con los procedimientos de obtención de la Patente Municipal y Timbraje de Documentos.

El capítulo III; se refiere a la segunda etapa del ciclo de vida, el desarrollo del Contribuyente, en donde se describen las principales obligaciones impositivas, tanto mensuales como anuales.

El capítulo IV; concluye el ciclo de vida con el análisis del trámite de Término de Giro, cuando el Contribuyente decida concluir su actividad comercial.

El capítulo V; trataremos ciertos Contribuyentes especiales que difieren, en algunos aspectos de la norma general.

CAPÍTULO I

El objetivo del presente capítulo es entregar al lector, una clara definición del concepto Pymes y sus características, exponer las formas jurídicas más comunes de organización de éstas, con el fin de que los usuarios puedan tomar una decisión adecuada y con fundamento. Finalmente conocer los regímenes Contable Tributario estipulados en los artículos, 14º, 14º bis y 14º ter de la Ley de la Renta, para así realizar un análisis comparativo sobre éstos.

Se debe tener presente que entregamos pautas, criterios generales y sugerencias, que se adecuan generalmente a la vida cotidiana o práctica de la o las estructuras jurídicas que se utilizan en nuestro país, las cuales no son únicas o determinantes, ya que siempre existen una serie de variables que se deben analizar en cada caso particular.

1. LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

1.1 Definición y Clasificación.

Diversos autores han definido el término Empresa, de ellos, la mayoría concuerda en que la existencia de múltiples necesidades y la escasez de recursos, es lo que agrega valor a la producción, lo que provoca el surgimiento y constitución de empresas.

Al no existir en nuestra Ley Tributaria una definición para este concepto, hemos decidido adoptar la que entrega el Diccionario de la Real Academia Española, por lo que se debe entender a la Empresa como una unidad económica, “integrada por el capital y el trabajo, como factores de producción y dedicada a las actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines de lucro y con la consiguiente responsabilidad”⁴.

Teniendo clara la definición que adoptaremos por Empresa, se puede comenzar a definir y aclarar lo que se entenderá por Pequeñas y Medianas Empresas, (en lo sucesivo Pymes). Éstas corresponden a un segmento que en nuestro país, alcanza alrededor de 17.533 empresas que según su tamaño son

⁴Oficio N° 413, del 10.02.95. [en línea] <<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1995/renta/feb093.htm>> [consulta: 26 agosto 2007].

consideradas como Pymes⁵. Simultáneamente ha sido clasificado por distintos organismos e instituciones utilizando variados criterios, entre los más comunes están el nivel de ventas y el nivel de empleo.

Es así como por una parte, el Ministerio de Economía, clasifica las empresas según su nivel de ventas netas anuales. Según esta clasificación, “las Pymes son aquellas empresas con ventas anuales entre UF 2.400 y menos de UF 100.000”⁶. Esto corresponde a un rango entre \$45.533.472 millones y menos de \$1.897.228.000 millones, según la UF del día 31 de agosto de 2007.

[Cuadro n° 1: Clasificación de Empresa de acuerdo al Ministerio de Economía.]

Tipo de Empresa	Ventas Anuales en UF.
Gran Empresa	Más de UF. 100.001
Mediana Empresa	Entre UF. 25.001 y UF. 100.000
Pequeña Empresa	Entre UF. 2.401 y UF. 25.000
Microempresa	Menos de UF 2.400

Fuente: Ministerio de Economía.

Por otra parte La Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), clasifica a las empresas según el número de trabajadores.

[Cuadro n° 2: Clasificación de Empresa de acuerdo a SOFOFA.]

Tipo de Empresa	Número de Trabajadores
Empresa Grande	Más de 201 trabajadores.
Mediana Empresa	Entre 51 y 200 trabajadores.
Pequeña Empresa	Entre 1 y 50 trabajadores.

Fuente: SOFOFA.

En cambio, La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), clasifica las empresas utilizando ambas variables, es decir, según las ventas netas anuales y el número de trabajadores.

⁵ Estadística de empresas por tamaño. [en línea]

<http://wapp.corfo.cl/Estadisticas/estadisticas_empresas.aspx?Accion=em_Tamano&Servidor= >
[consulta: 16 agosto 2007].

⁶ Empresas por tamaño. [en línea] < http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamano/pymes.htm >
[consulta: 15 agosto 2007].

Para nuestra investigación hemos acogido, por razones tanto prácticas como teóricas, la clasificación proporcionada por el Ministerio de Economía, la que corresponde a la variable ventas netas anuales en UF, debido a que:

- ❖ Coincide con la clasificación que otorga el S.I.I..
- ❖ Se puede encontrar con mayor facilidad información estadística actualizada, completa y verificable de las ventas netas realizadas.
- ❖ Señala el potencial acceso de las empresas al sistema financiero, a la capacitación, la tecnología, etc.

1.2 Principales Características en la Economía Nacional.

Las Pymes representan, en el caso de Chile, así como prácticamente en la totalidad de los países de América Latina, una realidad económica socialmente relevante debido a que “las Pymes son responsables del 90% del empleo en Chile”⁷.

[Cuadro n° 3: Participación de las Pymes en el empleo nacional.]

País	Porcentaje total de Empleo (2000 – 2004)
Brasil.	56,5%
Chile	95,0%
Colombia	49,0%
México	71,9%
Estados Unidos	50,1%

Fuente: World Development Indicators 2006.⁸

En lo que concierne a la educación de los empleadores, “casi un 70% de los socios o gerentes generales de las empresas medianas, tienen educación universitaria o de postgrado y un 50% de los socios o gerentes generales de las pequeñas empresas tienen ese nivel educacional”⁹.

⁷ ⁸ Radiografía a las Pymes I. [en línea] Economía y negocios online. 04 de octubre 2006
http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=233 [consulta: 12 agosto 2007].

⁹ Primera encuesta longitudinal a pequeñas y medianas empresas, Pág. 32 [en línea]
<http://www.conupia.cl/www/doc/estudios/InformeFinal.pdf> [consulta: 09 agosto 2007]

En el aspecto referido a capacitación, “un 29% de las empresas pequeñas y un 49% de las medianas, los trabajadores han participado en cursos de capacitación laboral. El sector de servicios financieros es uno de los que muestra mayor participación en capacitación, a diferencia de los sectores de la industria y el comercio”¹⁰.

En lo que a tecnología se refiere, “un 70.4% de las pequeñas empresas y un 92.5% de las medianas cuenta con acceso a Internet. En el caso de los sectores económicos, un 86% de las empresas de servicios financieros tiene acceso a esta herramienta, mientras que sólo un 53.8% de las empresas del sector comercio tienen acceso a Internet. A la vez un 59.9% de las medianas empresas tiene página Web, sólo un 26.0% de las pequeñas posee un sitio en Internet”¹¹.

Con respecto a las exportaciones, “sólo un 8% de las pequeñas empresas ha realizado exportaciones y sólo un 2% son operaciones de comercio exterior regulares. Por su parte, un 17% de las medianas empresas exporta y menos de un 7% lo hace regularmente. Respecto a los sectores, las Pymes industriales son las que más exportan (17.6%)”¹².

[Cuadro n° 4: Nivel de Exportación según el tipo de Empresa.]

Nivel de Exportación	Tipo de Empresa	
	Pequeña	Mediana
Realiza Exportaciones Regularmente.	1.9 %	6,8%
Realiza Exportaciones Ocasionalmente.	6.1%	10.3%
No Exporta.	92%	82.9%

Fuente: Primera encuesta longitudinal a pequeñas y medianas empresas (2005 – 2006).

^{10 y 11} Radiografía a las Pymes II. [en línea] Economía y negocios online. 12 de octubre 2006 <http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=233> [consulta: 12 agosto 2007].

¹² Primera encuesta longitudinal a pequeñas y medianas empresas, Pág. 118 [en línea] <<http://www.conupia.cl/www/doc/estudios/InformeFinal.pdf>> [consulta: 09 agosto 2007]

Establecidas las principales características de las Pymes y su situación en el país, consideramos importante dejar claras las razones por las que sólo nos centraremos en las Pymes, dejando fuera a las Micro Empresas y a las Grandes Empresas.

Las Micro Empresas no forman parte de este manual, debido a que para este tipo de empresas, el legislador tributario ha confeccionado normativas especiales que las regulan, como es el caso de la “ley N° 19.749 sobre microempresas familiares, publicada en el diario oficial el 25 de agosto de 2001”¹³, que define y describe los pasos que han de seguir, respecto al proceso de formalización e inserción de la empresa en la actividad económica.

Estas Empresas deben acogerse al régimen general de tributación. “No obstante, cumpliendo con algunas condiciones especiales, se pueden acoger a regímenes simplificados de tributación, para el Impuesto a la Renta (artículos 22° y 84° de la Ley sobre Impuesto a la Renta) y para el IVA (artículo 29° de la Ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios), además de poder optar a ser liberados de la obligación de llevar contabilidad completa (artículo 23° Código Tributario)”¹⁴.

Las grandes empresas tampoco serán contempladas, pues representan sólo el 1,2% del total de las empresas activas en Chile al año 2005¹⁵, además debido a su tamaño y al volumen de ventas, el que alcanza el 81% del total de las empresas activas en Chile¹⁶. Finalmente estas empresas cuentan con los recursos suficientes para buscar el asesoramiento tributario necesario.

¹³ Ley N° 19.749. [en línea]

<http://paraemprender.altavoz.net/prontus_paraemprender/site/artic/20070509/asocfile/20070509164737/ley_n__19_749__microempresas_familiares.pdf> [consulta: 09 agosto 2007].

¹⁴ Régimen tributario al cual están afectos. [en línea]

<http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamano/microemp_regimen_tributario.htm>

[consulta: 17 agosto 2007]

¹⁵ Y ¹⁶ ¿Qué es una Mipyme? [en línea] <http://www.estatutomipyme.cl/content/view/32167/Que_es_una_MIPYME.html>

[consulta: 17 agosto 2007].

2. FORMAS JURÍDICAS DE ORGANIZACIÓN.

Las Pymes al igual que cualquier empresa, pueden adoptar diversas formas jurídicas de organización autorizadas por el derecho. Así hemos decidido que sólo trabajaremos con aquellas formas de organización que gocen de personalidad jurídica y además en aquellas en que la responsabilidad es limitada, con excepción de la empresa unipersonal o individual, debido a que actualmente las personas no están interesadas en constituir una sociedad en que deben asumir una responsabilidad ilimitada, poniendo en riesgo su patrimonio personal.

2.1 Conceptos Básicos.

Consideramos relevante dar respuesta a las siguientes interrogantes, dejando claro algunos conceptos que se utilizarán más adelante, permitiendo así una mejor comprensión y visualización de los temas que se abordarán.

2.1.1 ¿Qué es una sociedad?

Tal como lo señala el Código Civil en su Art. 2053º, *“es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una Persona Jurídica, distinta de los socios individualmente considerados”*.

Es decir, la relevancia de este contrato es que crea una Persona Jurídica distinta de los socios que constituyen la sociedad. Es más, esta Persona Jurídica tendrá un patrimonio propio, formado a partir de los aportes de los dueños (ya sean en dinero, trabajo, bienes corporales y otros que pasan a ser propiedad de la entidad), pero diferente al personal de cada uno de los socios individualmente considerados.

2.1.2 ¿Qué se entiende por Persona Natural y Persona Jurídica?

Una “Persona Natural, es todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición”¹⁷.

A la vez, Persona Jurídica “es un ente ficticio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, indistintamente de los socios miembros y capaz de ser representada judicial y extrajudicialmente”¹⁸. De lo anterior se desprende que la personalidad jurídica permite que las sociedades sean entes autónomos e independientes de los socios o miembros que la componen. La personalidad jurídica posee:

- ❖ Un nombre propio o razón social, lo que se refiere a cómo es conocida la sociedad, según el tipo societario de que se trate. Por ejemplo, Caro y Parra Limitada o Parra y Caro S.A.
- ❖ Un patrimonio propio, distinto al de sus dueños, que es conocido como el capital social.
- ❖ Un domicilio, una nacionalidad y la calidad de sujeto de derecho, capaz de contraer derechos y obligaciones como cualquier persona natural, aunque no lo sea.

2.1.3 ¿En qué se diferencia una Sociedad de Personas de una Sociedad de Capital?

Las Sociedades de Personas “se constituyen en atención a las personas que la integran y las Sociedades de Capital en razón de los aportes, por tanto en esta última, los socios pueden cambiar sin necesidad de autorización de los demás, lo que ocurre precisamente en las anónimas. Hay sociedades mixtas como la en Comandita por Acciones. En el caso de las Sociedades de Personas el contrato para crearla, modificarla o extinguirla requiere acuerdo o consentimiento

¹⁷ Diccionario básico Tributario contable. [en línea] <http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm> [consulta: 11 octubre 2007].

¹⁸ Diccionario básico Tributario contable. [en línea] <http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm> [consulta: 11 octubre 2007].

de todos los socios. En cambio en las Sociedades de Capital es suficiente el acuerdo de las mayorías sobre las minorías”¹⁹.

2.1.4 ¿En qué se distingue una Empresa Civil de una Comercial?

Las empresas civiles, comúnmente conocidas como Instituciones, Organizaciones o Fundaciones, entregan un servicio a la comunidad, al igual que las empresas comerciales, sin embargo, las actividades o acciones que realizan no persiguen el fin de obtener utilidad monetaria por dicha operación. En cambio, las empresas comerciales son unidades de producción y comercialización de bienes y servicios; las que se reúnen, organizan y reorganizan de diferentes formas (unión de Personas Naturales y/o Entidades Jurídicas) con la perspectiva de alcanzar determinados objetivos y obtener lucro.

2.1.5 ¿Cuáles son las formalidades de constitución para las sociedades Comerciales?

El primer paso consiste en la confección de la Escritura Pública, legalizada ante Notario Público, señalando los ítems que especifiquen las leyes que regulan cada tipo societario. El segundo paso es la inscripción de un extracto, que es un “escrito” proporcionado por el mismo notario otorgante de la escritura, en el registro de Comercio que lleva el Conservador de Bienes Raíces del domicilio de la empresa, para luego ser publicado por única vez en el Diario Oficial, en un plazo de 60 días, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura; a excepción de la Sociedad por Acciones cuyo plazo es de un mes. El siguiente cuadro muestra las Leyes relacionadas, con las formalidades de constitución de cada Persona Jurídica.

¹⁹ Constituyendo una Sociedad. [en línea]
<http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm> [consulta: 11 octubre 2007].

[Cuadro nº 5: Relación de la Ley con la constitución de una Persona Jurídica.]

Persona Jurídica	Ley que la Regula	Escritura Pública	Extracto
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Ley N° 19.857/2003.	Art. 4°.	Art. 5°.
Sociedad de Responsabilidad Limitada.	Ley N° 3.918/1923.	Art. 2°.	Art. 3°.
Sociedad Anónima Cerrada.	Ley N° 18.046/1981.	Art. 3° y 4°.	Art. 5°.
Sociedad en Comandita Simple y por Acciones.	Código de Comercio.	Art. 474° y 352°.	Art. 354°
Sociedad por Acciones.	Código de Comercio.	Art. 425°.	Art. 426°.

Fuente: Elaboración propia.

2.1.6 ¿En qué consiste la Responsabilidad Ilimitada y Limitada?

Consiste en la Responsabilidad del dueño, socio o accionista de la empresa, por las obligaciones que ésta contraiga. En el caso de ser Ilimitada, la responsabilidad no se limita al monto del aporte efectuado para constituirla, sino que se extiende a todo el patrimonio del empresario individual o socio, es decir, al patrimonio de la empresa y a su patrimonio personal o familiar. En el caso de ser Limitada, la responsabilidad se limita sólo hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad.

2.2 Tipos de Organización.

A continuación se describen las formas de organización jurídica que contiene este manual, las cuales son las siguientes:

2.2.1 Empresa Unipersonal.

Esta es la forma más simple de organización empresarial, debido a que se trata de una empresa cuya propiedad corresponde a una sola Persona Natural, quien por su cuenta y riesgo decide realizar una actividad mercantil y se puede definir como, una entidad integrada por el capital, dedicada a actividades industriales, mercantiles y no está organizada como una persona jurídica, si no

que se encuentra formada por una sola persona natural, es decir, se trata de una Empresa Individual, Empresa Unipersonal.²⁰

2.2.2 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

La ley N° 19.857 de 2003, autorizó el establecimiento de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) y en su Art. 2° proporciona la siguiente definición, *“La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una Persona Jurídica con patrimonio propio distinto al del titular, es siempre comercial y está sometida al Código de Comercio cualquiera que sea su objeto; podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto las reservadas por la ley a las Sociedades Anónimas”*, cabe destacar que esta Persona Jurídica es formada exclusivamente por una Persona Natural y cuando se señala que se trata de una empresa siempre comercial, deja fuera las actividades de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.

2.2.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Son sociedades personales solemnes, donde los socios limitan su responsabilidad a los aportes realizados y cuyo objeto, administración y fiscalización interna pueden ser libremente pactados por los socios. Se encuentra normada por la Ley N° 3.918 de 1923, pese a tener una Ley especial que consagra este tipo de sociedades, el mismo Art. 4° nos reenvía a las normas de la sociedad colectiva comercial consagradas en los artículos 349° y siguientes del Código de Comercio y al Art. 2.014° del Código Civil.

2.2.4 Sociedad Anónima Cerrada.

El Art. 1° de la Ley N° 18.046 de 1981, define a la Sociedad Anónima (S.A.) como una *“Persona Jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables”*. Además el inciso 2°, señala la naturaleza jurídica de ésta, al expresar que “es

²⁰Empresario individual. [en línea]
<http://www.sii.cl/contribuyentes/contribuyentes_individuales/empresario_individual.htm> [consulta: 13 septiembre 2007].

siempre mercantil, aun cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil". Lo que se traduce en que independiente del giro específico que tenga en sus estatutos, siempre debe considerarse que ejecuta actos de comercio.

Las S.A. pueden ser de dos clases, Abiertas o Cerradas, las Abiertas son aquellas que hacen oferta pública de sus acciones, conforme a la Ley de mercado de valores, poseen 500 o más accionistas y aquellas en las que a lo menos el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas.

Son S. A. Cerradas las no comprendidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que voluntariamente puedan sujetarse a las normas que rigen a las S.A. Abiertas.

Como lo expresa el título, sólo nos abocaremos a las S.A. Cerradas, por la razón de que las S.A. Abiertas son fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, se inscriben en el Registro Nacional de Valores y deben observar algunas disposiciones legales especiales. Además estas sociedades distribuyen dividendos en efectivo equivalentes al menos al 30 % de sus utilidades netas en cada período, a menos que se acuerde algo distinto en la Junta Ordinaria de Accionistas. En cambio las S.A. Cerradas tienen libertad para definir en sus estatutos la forma que estimen conveniente de distribución de las utilidades.

2.2.5 Sociedad en Comandita.

El Art. 470° del Código de Comercio define a este tipo de sociedades como *"aquella que se celebra entre una o más personas que prometen llevar a la caja social un determinado aporte, y una o más personas que se obligan a administrar exclusivamente la sociedad por sí o sus delegados y en su nombre particular llámense los primeros socios comanditarios, y los segundos gestores"*. Por lo tanto, dichas sociedades son aquellas Personas Jurídicas que tienen dos tipos de socios o propietarios, por un lado los comanditarios, que aportan el capital y por otro lado, los gestores quienes son los únicos que están facultados para asumir la administración de la sociedad.

El Art. 471° del Código de Comercio es el que se refiere a la existencia de dos especies de Sociedad en Comandita, éstas son: "La Sociedad en Comandita

Simple, en la que los comanditarios tienen derecho en la sociedad como en las sociedades colectivas y la Comandita por Acciones, en que se emiten acciones que representan los derechos de los socios al igual que en las anónimas”²¹. La diferencia entre estos tipos de sociedad, radica en la forma de representación del capital aportado a ellas, el cual es en derechos sociales y acciones respectivamente. Ambas son de carácter solemne.

2.2.5.1 Sociedad en Comandita Simple.

De acuerdo a lo consignado en el Art. 472° del Código de Comercio, la Sociedad en Comandita Simple *“se forma por la reunión de un fondo suministrado en su totalidad por uno o más socios comanditarios, o por éstos y los socios gestores a la vez”*.

2.2.5.2 Sociedad en Comandita por Acciones.

El Art. 473° del Código de Comercio indica que la Sociedad en Comandita por Acciones, se constituye por la reunión de un capital dividido en acciones o cupones de acción y suministrado por socios cuyo nombre no figura en la escritura social.

2.2.6 Sociedad por Acciones.

La sociedad por acciones según lo señala el Art. 424° del Código de Comercio, de acuerdo a la modificación contenida en el Título IX, Art. 17° de la Ley N° 20.190 de 2007, *“es una Persona Jurídica creada por una o más personas mediante un acto de constitución, cuya participación en el capital es representada por acciones. Se regirá por un estatuto social en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de los accionistas, el régimen de su administración y los demás pactos que, salvo por lo dispuesto en la propia ley, podrán ser establecidos libremente. En silencio del estatuto social y de las disposiciones de la ley, la sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las Sociedades Anónimas Cerradas”*.

²¹ Constituyendo una Sociedad [en línea]<http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm> [consulta: 15 septiembre 2007].

Una vez presentadas las generalidades básicas para comprender los tipos de organización jurídicas tratadas en este manual, es el turno de analizarlas a través del cuadro resumen presentado a continuación, el cual permite confrontar las particularidades de cada una de ellas.

[Cuadro nº 6: Resumen de las Principales Características de los Tipos de Organización.]

Tipo de Organización	¿Quiénes Pueden Constituir las?		Procedimiento de Constitución		Responsabilidad		Régimen Contable Tributario		
	P. Natural	P. Jurídica	E. Pública	Extracto	Ilimitada	Limitada	14º.	14º bis.	14º ter.
Empresa Individual	X				X		X	X	X
	<p>Capital: La legislación tributaria permite que una persona natural afecte parte de su patrimonio personal al ejercicio de cualquier tipo de actividad gravada con impuestos.</p> <p>Razón Social: El empresario individual y su empresa, constituyen un todo, por lo tanto, la razón social y el RUT de la empresa será igual al del Contribuyente Persona Natural.</p>								
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	X		X	X	X ^{*1}	X	X	X	X
	<p>Capital: El capital de la empresa es ilimitado y corresponde al monto de los bienes que le transfiere el constituyente, este puede ser en dinero efectivo o en otro tipo de bienes, en este último caso debe señalarse el valor que se les asigna a dichos bienes.</p> <p>Razón Social: El nombre de la Empresa debe consignar, al menos, el nombre y apellido de su titular, pudiendo también tener otro de fantasía, sumado al de las actividades económicas o giro. Esta denominación deberá cerrarse con la frase "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" o bien utilizar la abreviatura "EIRL".</p>								
Sociedad de Responsabilidad Limitada	X	X	X	X		X	X	X	
	<p>Capital: El capital puede consistir en dinero, en créditos o en cualquier otra clase de bienes; el valor que se asigna a los aportes que consistan en muebles o inmuebles y la forma en que deba hacerse el justiprecio de los mismos aportes, en caso de que no se les haya asignado valor alguno.</p> <p>Razón Social: La razón social, puede contener el nombre de uno o más socios y siempre terminar con la palabra "Limitada" o "Ltda.".</p> <p>Administración: La administración corresponde de derecho a todos y cada uno de los socios y éstos pueden desempeñarla por sí mismos o por sus delegados. Los socios pueden designar un administrador en la escritura social o en un acto posterior.</p>								
Sociedad Anónima Cerrada	X	X	X	X		X	X	X	
	<p>Capital: El capital se divide en acciones de igual valor; el cual deberá quedar totalmente suscrito y pagado en un plazo no superior a tres años. Si así no ocurriere, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado.</p> <p>Razón Social: El nombre de la sociedad incluya las palabras "Sociedad Anónima" o la abreviatura "S.A.".</p> <p>Administración: Le corresponde al directorio, con un mínimo de 3 miembros. No requiere ser auditada por terceros extraños de los balances y otros, basta una auditoría interna y no tiene obligación de informar ni está bajo la vigilancia de la S.V.S.</p>								

Tipo de Organización	¿Quiénes Pueden Constituir las?		Procedimiento de Constitución		Responsabilidad		Régimen Contable Tributario		
	P. Natural	P. Jurídica	E. Pública	Extracto	Ilimitada	Limitada	14°.	14° bis.	14° ter.
Sociedad en Comandita Simple	X	X	X	X		X	X	X	
	<p>Capital: No existen restricciones para el capital mínimo o máximo en la constitución de este tipo de empresa.</p> <p>Razón Social: La razón social debe contener el nombre del o los socios gestores en el caso que sea más de uno y debe finalizar con las palabras "...y CIA (compañía)".*²</p> <p>Administración: La administración de la organización está en manos de los socios gestores. El comanditario tiene prohibido intervenir en la "Administración" de la sociedad (Art. 484° del Código de Comercio), si quebranta esta prohibición quedará solidariamente responsable de todas las pérdidas y obligaciones de la sociedad, aunque estas hayan ocurrido con anterioridad a su intervención (Art. 485° del Código de Comercio).</p>								
Sociedad en Comandita por Acciones	X	X	X	X		X	X	X	
	<p>Capital: Su capital se encuentra dividido en acciones nominativas, conforme a lo señalado en el Art. 494° del Código de Comercio, éstas no son negociables hasta que se enteren las dos quintas partes de su valor. Para que la sociedad se constituya definitivamente se debe suscribir todo el capital y además cada accionista debe enterar al menos la cuarta parte del capital que representan sus acciones.</p> <p>Razón Social y Administración: En estos casos, es semejante a la sociedad en Comandita Simple con la diferencia que requiere de un directorio.</p>								
Sociedad por Acciones	X	X	X	X		X	X	X	
	<p>Capital: El capital de la sociedad deberá ser fijado de manera precisa en el estatuto y estará dividido en un número determinado de acciones nominativas. Los aumentos de capital serán acordados por los accionistas, sin perjuicio que el estatuto podrá facultar a la administración en forma general o limitada, temporal o permanente, para aumentar el capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos.</p> <p>Razón Social: El nombre de la sociedad debe concluir con la expresión "SpA".</p> <p>Administración: Estará en concordancia con lo pactado libremente en los estatutos sociales, si nada indicaran, se regirá por las normas de las Sociedades Anónimas Cerradas.</p>								

Fuente: Elaboración propia.

(*1).- De acuerdo a lo expresado en el Art. 12° de la Ley 19.857 de 2003, dicha responsabilidad del propietario se vuelve ilimitada en los siguientes casos:

- Por los actos y contratos efectuados fuera del objeto de la empresa, para pagar las obligaciones que emanen de esos actos y contratos.
- Por los actos y contratos que se ejecutaren sin el nombre o representación de la empresa, para cumplir las obligaciones que emanen de tales actos y contratos.
- Si la empresa celebrare actos y contratos simulados, ocultare sus bienes o reconociere deudas supuestas, aunque de ello no se siga perjuicio inmediato.
- Si el titular percibiere rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro, o efectuare retiros que no correspondieren a utilidades líquidas y realizables que pueda percibir.
- Si la empresa fuere declarada en quiebra culpable o fraudulenta.

(*2).- El nombre de los comanditarios no debe figurar en la razón social de la sociedad debido a que en caso contrario éste asume responsabilidad solidaria e ilimitada de todas las obligaciones y pérdidas de la sociedad (Art. 477° del Código de Comercio).

3. REGÍMENES CONTABLE TRIBUTARIO.

Luego de ver las diversas opciones de organización jurídica para las Pymes, vamos a conocer los regímenes contable – tributarios, contemplados en la Ley de la Renta, para lo cual comenzaremos con una descripción del sistema general y sus dos sistemas simplificados, estipulados en los Artículos 14º, 14º bis y 14º ter de la mencionada Ley respectivamente. Posteriormente se realizará una comparación entre estos sistemas.

3.1 Régimen General.

La norma contenida en el Art. 14º de la ley de la Renta, contempla dos etapas. En primer término “las rentas que se determinen a un Contribuyente sujeto al Impuesto de Primera Categoría, se gravarán respecto de éste de acuerdo con las normas del Impuesto cedular por categorías”, es decir, la empresa debe pagar el Impuesto de Primera Categoría sobre las utilidades del ejercicio. Luego sus dueños deben pagar el Impuesto Global Complementario o Adicional si tienen domicilio en el extranjero, sobre las mismas utilidades en la oportunidad y medida en que sean retiradas. Dicho artículo contiene:

1. Un sistema de tributación para Rentas Efectivas determinadas en base a Contabilidad Completa y Balance General, normado por el Art. 14º letra A N° 1 y 2; para el cual es obligatorio llevar el Fondo de Utilidades Tributables (FUT), el cual actúa como mecanismo de control de las utilidades de la empresa y la entrega a sus dueños y se encuentra estipulado en el Art. 14º letra A N° 3 de la Ley de la Renta.
2. Un sistema de tributación para Rentas Efectivas no determinadas en base a Contabilidad Completa y Balance General, normado en el Art. 14º letra B N° 1, para los cuales no es obligación llevar el registro FUT, pero sí posee la posibilidad de optar por dicha forma de tributación.

3. Finalmente un sistema para Rentas Presuntas, tal como lo señala el Art. 14° letra B N° 2, *“se afectarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional, en el ejercicio a que correspondan. En el caso de Sociedades de Personas, estas rentas se entenderán retiradas por los socios en proporción a su participación en las utilidades”*.

3.2 Régimen de Tributación Simplificada.

El régimen de tributación simplificada, contenido en el Art. 14° bis de la Ley de la Renta, es un beneficio tributario que pueden utilizar los Contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa, por rentas del Art. 20° de la misma Ley.

Dicho beneficio consiste en la opción de pagar los Impuestos Anuales de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, sobre todos los retiros en dinero o en especies que efectúen los dueños, socios o comuneros y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las S.A. o en Comandita por Acciones, sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas.

Los contribuyentes beneficiados son aquellos cuyos ingresos por venta, servicio u otras actividades de su giro, no hayan excedido un promedio anual de 3.000 UTM en los últimos tres ejercicios. En este caso aquellos que ya registran inicio de actividades. Para efecto de calcular el límite de 3.000 UTM, deben incluirse todas las ventas, servicios u otras operaciones habituales del giro, ya sean exentas o gravadas por la Ley del IVA, incluyendo las exportaciones. En los valores a considerar deben excluirse el IVA y otros impuestos que recargue en el precio.

Para los que inicien actividades, existe la opción de ingresar al régimen optativo, si su capital propio inicial es igual o inferior al equivalente de 200 UTM, del mes en que ingresen. A su vez para calcular el límite de 200 UTM, el capital propio inicial debe tener presente lo dispuesto en el Art. 41° de la ley de la Renta y considerar la UTM del mes en que ingresen.

En ambos casos quedarán excluidos del régimen optativo, si en alguno de los tres primeros ejercicios comerciales sus ingresos anuales superan el equivalente a 3.000 UTM. También en las dos situaciones transcurridos los tres ejercicios comerciales consecutivos a dicho régimen opcional, podrán volver voluntariamente al régimen general que le corresponda de acuerdo a la Ley de la Renta, dando aviso a la Dirección Regional correspondiente a su domicilio, en el mes de octubre del año en que tomaron la decisión de cambiar de régimen de tributación a contar del 01 de enero del año siguiente.

Además esta franquicia libera a las personas beneficiadas de ciertas obligaciones tributarias accesorias tales como:

- ❖ Llevar el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se registran en el libro FUT.
- ❖ Practicar inventarios.
- ❖ Aplicar la corrección monetaria de activos y pasivos.
- ❖ Efectuar depreciaciones.
- ❖ Confeccionar el Balance General anual.

Es importante señalar, que las empresas acogidas al sistema que establece el citado artículo 14º bis, si bien se liberan de ciertas obligaciones tributarias, deben llevar contabilidad, aunque las utilidades que pueda evidenciar dicha contabilidad no son propiamente objeto de tributación, pero se justificará para establecer y controlar el monto y oportunidad en que se han efectuado los retiros o distribuciones afectos a impuestos, como se puede entender a partir de la Circular Nº 13 de 1989. De igual forma es relevante destacar, que cuando los contribuyentes acogidos, deseen poner fin a sus operaciones y realizar el Término de Giro deberán tributar por las rentas que resulten de comparar el capital propio inicial y sus aumentos con el capital propio existente al Término de Giro.

3.3 Régimen de Tributación y Contabilidad Simplificada.

El Régimen de Contabilidad y Tributación Simplificada del Art. 14 ter de la Ley de la Renta, es una manera de determinar los Impuestos anuales de Primera Categoría y Global Complementario para Empresas Individuales o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que en primer lugar, se encuentren obligados a declarar en base a Renta Efectiva según Contabilidad Completa por rentas del Art. 20° de la Ley de La Renta con la excepción de tener por “giro o actividad cualquiera de las descritas en los números 1 (rentas inmobiliarias) y 2 (rentas de capitales mobiliarios) del mismo artículo, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal”²². En segundo lugar, deben ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), finalmente no deben “poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor”²³.

El beneficio contemplado en este artículo, consiste en que los contribuyentes declararán y pagarán el Impuesto de Primera Categoría y el Impuesto Global Complementario sobre la base de sus ingresos anuales netos percibidos o devengados (ingresos menos egresos). Además de la posibilidad de llevar la contabilidad computacionalmente a través del Portal Mipyme (disponible en el sitio Web www.sii.cl o www.portalmipyme.cl) lo que genera ventajas tales como, una propuesta para la declaración mensual de IVA y una para la declaración anual de Renta, facilitar las declaraciones juradas de sueldos (1827 y 1887) y de Honorarios (1879), registro directo y automático en la contabilidad de los documentos electrónicos emitidos y recibidos, entre otras.

Los contribuyentes beneficiados son aquellos que por un lado, hayan iniciado actividades, los cuales deben tener al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual ingresan al sistema, un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 3.000 UTM, en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en UTM, según el valor de ésta en el mes respectivo. En el caso de que el Contribuyente tenga solamente

²² Preguntas Frecuentes [en línea]<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_4963.htm> [Consulta 10 octubre 2007]

²³ Preguntas Frecuentes [en línea]<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_4963.htm> [Consulta 10 octubre 2007]

dos ejercicios, por haber iniciado actividades en el año previo al anterior, deberá considerar el promedio señalado sólo de dichos dos ejercicios.

Por otro lado, los que se encuentren en el primer ejercicio de operaciones, deberán tener un Capital Efectivo no superior a 6.000 UTM al valor que éstas tengan en el mes del inicio de las actividades. El concepto de Capital Efectivo debe entenderse como una inversión efectiva y no valores estimados, como por ejemplo, dinero en efectivo, documentos representativos de una inversión, existencias, etc.

La opción de acogerse a este régimen se debe comunicar al S.I.I. a través del Formulario N° 3264 (ver Anexo N° 1), con la salvedad que para los contribuyentes que estén iniciando actividades, es también en ese momento donde deben comunicar al S.I.I. su intención de acogerse a dicho régimen.

Es importante destacar que los requisitos mencionados deben seguir cumpliéndose mientras permanezcan en dicho régimen, de lo contrario deberán volver al régimen general del Art. 14° de la Ley de la Renta. Además aquellos que ingresen deberán permanecer en él a lo menos durante tres ejercicios comerciales consecutivos. Después de cumplir dicho plazo, podrán retirarse voluntariamente de dicho sistema, manteniéndose en él en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en que toman esta decisión, dando aviso al S.I.I. entre el 01 de enero y el 30 de abril del año calendario siguiente respecto del cual abandonan el citado régimen, utilizando el Formulario N° 3265 (ver Anexo N° 2).

Además de lo ya descrito, este régimen libera a los contribuyentes de las siguientes obligaciones tributarias:

- ❖ De llevar Contabilidad Completa.
- ❖ De practicar Inventarios en cualquier época del año.
- ❖ De confeccionar Balances en cualquier época del año.
- ❖ De depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado.
- ❖ De llevar el Registro FUT.
- ❖ De aplicar el sistema de Corrección Monetaria a que se refiere el Art. 41° de la Ley de la Renta.
- ❖ De la deducción inmediata de las inversiones e inventarios, entre otras.

Continuando con la descripción del Art. 14° ter, es el turno de una de sus cualidades más significativas, la determinación de la Base Imponible o Pérdida Tributaria, que es equivalente a la diferencia positiva o negativa que resulte de restar de los ingresos los egresos del ejercicio correspondiente del Contribuyente, ambos conceptos a valor nominal, es decir, sin aplicar reajuste o actualización alguna. Para conocer las partidas que serán consideradas como ingreso o egreso, acudir a lo dispuesto por los números 2 y 3 del Art. 14° ter y la Circular N° 17 de 2007.

Una vez determinada la Base Imponible o Pérdida Tributaria del ejercicio, la tributación que afecta a ésta, es la siguiente. Con respecto al Impuesto de Primera Categoría, en el caso de obtener una pérdida tributaria, no habrá obligación de declarar ni pagar Impuesto a la Renta, pudiéndose rebajar dicha pérdida como un egreso de los ingresos que se perciban o devenguen en los ejercicios siguientes, sin aplicar reajuste o actualización alguna. Además se fijó un Pago Provisional Mensual (PPM) equivalente al 0,25% de las ventas brutas mensuales.

Para finalizar, los contribuyentes que se retiren del régimen, no podrán volver a incorporarse a dicho sistema hasta después de permanecer tres ejercicios comerciales consecutivos en el régimen general de la Ley de la Renta.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con los tres regímenes Contable Tributario vistos anteriormente, con la finalidad de dilucidar las principales características y diferencias que presentan en conjunto.

[Cuadro nº 7: Análisis comparativo de los Regímenes Contable Tributarios.]

<p>Régimen General de Tributación Art. 14º</p>	<p>Régimen de Tributación Simplificada Art. 14º bis.</p>	<p>Régimen de Tributación y Contabilidad Simplificada Art. 14º ter.</p>
<p>Requisitos: Todo Contribuyente que tribute en Primera Categoría en base a renta efectiva, como norma general y también aquellos que las determinen en base a renta presunta* si cumple con los requisitos que establece la Ley.</p>	<p>Requisitos: La limitación para ingresar está dada sólo por el monto de las ventas anuales y para ingresar a éste, el capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Promedio anual de ventas, servicios u otras actividades de su giro, no superior a 3.000 UTM en los tres últimos ejercicios. ❖ Capital inicial igual o inferior a 200 UTM del mes en que ingresen. 	<p>Requisitos: La limitación está dada por varios factores, debido a que sólo pueden acogerse contribuyentes del Impuesto IVA, que sean empresarios individuales o EIRL y que no tengan como giro rentas del Art. 20º número 1 (agricultura) y 2 (rentas de capitales mobiliarios) de la ley de la Renta, no realicen negocios inmobiliarios o actividades financieras ni posean o exploten derechos sociales u otra formas de asociación.</p> <p>Además, en el caso de contribuyentes que ya han iniciado sus actividades, deben tener al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual ingresan al sistema, un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 3.000 UTM en los tres últimos ejercicios.</p> <p>Tratándose del primer ejercicio de operaciones, deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que éstas tengan en el mes del inicio de las actividades.</p>

<p>Obligaciones tributarias: Estos contribuyentes están obligados a demostrar sus rentas en base a renta efectiva determinada por medio de Contabilidad Completa, Balance General y deben llevar el registro del Fondo de Utilidades (FUT).</p>	<p>Obligaciones tributarias: Libera al contribuyente de ciertas obligaciones tributarias, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Llevar el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se registran en el libro FUT. ❖ Practicar inventarios. ❖ Aplicar la corrección monetaria de activos y pasivos. ❖ Efectuar depreciaciones. ❖ Confeccionar el balance general anual. <p>Pero sólo lo libera de estas obligaciones, ya que el oficio N° 2407 de 1990 confirma la obligación de llevar contabilidad.</p>	<p>Obligaciones tributarias: Libera al contribuyente de las siguientes obligaciones tributarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ De llevar contabilidad completa. ❖ De practicar inventarios en cualquier época del año. ❖ De confeccionar balances en cualquier época del año. ❖ De depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado. ❖ De llevar el Registro FUT. ❖ De aplicar el sistema de corrección monetaria a que se refiere el Art. 41° de la Ley de la Renta. <p>Este es un sistema de contabilidad simplificada basada en el registro de ingresos y egresos.</p>
<p>Cambio de Régimen: Los contribuyentes que se encuentran en este régimen pueden optar a los que contemplan los artículos 14° bis y 14° ter si cumplen con los requisitos que se estipulan para cada régimen.</p>	<p>Cambio de Régimen: Los contribuyentes acogidos a este régimen pueden optar a ingresar al que contempla el Art. 14° ter. o integrarse al régimen general de tributación del Art. 14°</p>	<p>Cambio de Régimen: Los contribuyentes de este régimen en ningún caso pueden pasar al que contempla el Art. 14° bis.</p>

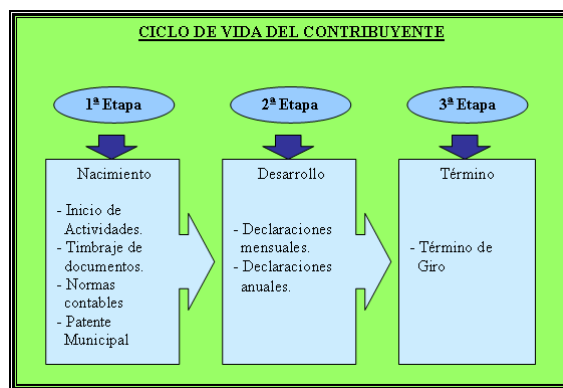
<p>Pago de Impuestos: Debe pagar el Impuesto de Primera Categoría sobre las utilidades del ejercicio. A su vez se posterga el pago del Impuesto Global Complementario o Adicional hasta el ejercicio en el que se efectúen retiros de las empresas en las que posean derechos.</p>	<p>Pago de Impuestos: Permite postergar el pago de los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, hasta aquel ejercicio en que efectúen retiros de sus respectivas empresas. Sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas.</p>	<p>Pago de Impuestos: No permite postergar el pago de los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional y la determinación de éstos, a través de la base imponible o pérdida tributaria, es aquella que resulta de la diferencia de restar de los ingresos los egresos del ejercicio correspondiente, sin aplicar reajuste o actualización alguna.</p>
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

*El capítulo V de este manual, presenta de manera más extensa el régimen de Renta Presunta contenido en el Art. 14 letra B N 2 de la Ley de la Renta

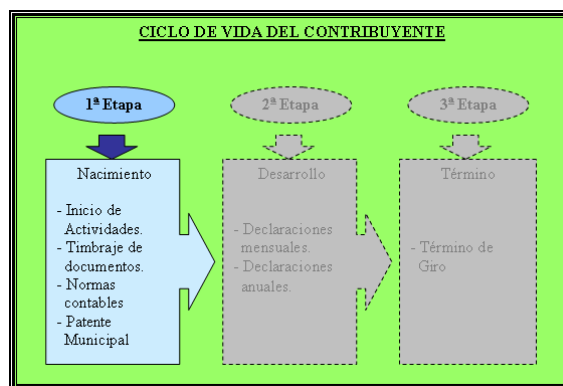
CAPÍTULO II

En este capítulo y en los dos siguientes, se abordará completamente el “Ciclo de Vida del Contribuyente”, llamado así, debido a la relación que surge entre el contribuyente y el S.I.I. desde el nacimiento de la Empresa como un ente sujeto a impuestos, hasta el momento en que se decida finalizar la actividad empresarial. Claro está que pertenecen a dicho ciclo todas las operaciones que se produzcan en el transcurso de la vida tributaria del Contribuyente. A continuación se presenta una imagen que grafica el ciclo de vida del Contribuyente en la forma que será tratado en este manual.



[Imagen n° 01: Ciclo de Vida del Contribuyente.]

Por lo tanto, el segundo capítulo de este Manual, cumple la finalidad de proporcionar a los usuarios un claro entendimiento y comprensión de la primera etapa del ciclo de vida del contribuyente, que contempla la obtención de Rut e Inicio de Actividades, paso obligatorio para toda Persona Natural o Jurídica que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos. Dentro de esta etapa, también se entregan las herramientas necesarias para realizar el trámite de Timbraje de Documentos, Patente Municipal y algunas consideraciones sobre las Normas Contables, tal como muestra la siguiente imagen.



[Imagen n° 02: Ciclo de Vida del Contribuyente – Primera etapa.]

Antes de comenzar con los contenidos del Capítulo, es menester proporcionar al lector una breve introducción de la forma en que éste se desarrolló y del sentido dado a la información proporcionada.

Para esto cabe destacar que día a día la tecnología está abarcando con mayor fuerza y rapidez nuestras vidas y en este sentido las organizaciones han tenido que actuar a la par con estos cambios tecnológicos e incorporarlos en su quehacer diario. En relación a esto el S.I.I. no es la excepción, debido a que en la búsqueda de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, se ha visto en la obligación de incorporar tecnologías informáticas a sus operaciones, por lo que surge su Oficina Virtual en Internet, www.sii.cl, donde es posible encontrar una gran cantidad de trámites que se pueden realizar por esta vía, esto permite a la vez, un ahorro de tiempo y costos para los contribuyentes.

Debido a lo expuesto anteriormente, este manual se enfocará a la relación que surge entre el Contribuyente y el S.I.I., vía Internet, dejando claras las instancias en las que esto no sea posible, por no encontrarse aún la opción de realizarlo por dicho medio, en estos casos se entregarán los lineamientos necesarios para efectuarlos directamente en las Unidades del S.I.I., como históricamente se ha hecho.

1. RUT E INICIO DE ACTIVIDADES.

1.1 ¿Qué es y quiénes deben obtener el Rol Único Tributario?

El Rol Único Tributario (RUT), "es un registro numérico a nivel nacional en el que se identifica a todos los contribuyentes del país, Personas Naturales y Jurídicas u otros"²⁴. De acuerdo con lo estipulado en el Art. 66º del Código Tributario, "*todas las Personas Naturales y Jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritas en el Rol Único Tributario de acuerdo con las normas del reglamento respectivo.*" Las Personas Naturales chilenas no necesitan solicitar RUT, puesto que

²⁴ Diccionario básico Tributario Contable. [en línea] <http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm> [consulta: 19 octubre 2007].

éste se corresponde con el Rol Único Nacional (RUN), del que da cuenta la Cédula de Identidad.

1.2 ¿En qué consiste el Inicio de Actividades?

El Inicio de Actividades es una Declaración Jurada formalizada ante el S.I.I. sobre el comienzo de cualquier tipo de negocios que se desee realizar, el Código Tributario en su Art. 68º, exige a todos aquellos contribuyentes que efectúen cualquier acto u operación que constituya elemento necesario para la determinación de los impuestos periódicos que afecten a la actividad que se desarrollará o que generen los referidos impuestos y aquellas que de acuerdo a la Ley deban retener Impuesto²⁵.

1.3 ¿Quiénes deben dar aviso de Inicio de Actividades y en qué oportunidad?

El Art. 68º del Código Tributario señala que *“las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1º, letras a) y b), 3º, 4º y 5º de los artículos 20, 42 nº 2º y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, una Declaración Jurada sobre dicha iniciación”*.

1.4 ¿Quiénes pueden dar aviso de Inicio de Actividades por Internet?

La inscripción al RUT e Inicio de Actividades a través de Internet, se encuentra habilitada tanto para Personas Naturales como para Personas Jurídicas.

En primer lugar, toda Persona Natural realiza este trámite por Internet y es aquí donde se encuentra contemplado el Inicio de Actividades de la Empresa Unipersonal o Individual.

²⁵ Manual de Consultas tributarias, “Tributación de las Pymes y otros Pequeños Contribuyentes”, LexisNexis junio 2005 – Pagina N° 55.

En segundo lugar, las Personas Jurídicas que pueden realizar el trámite por Internet son las siguientes: Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima Cerrada.

Por lo tanto, del Universo de tipos de Organización Jurídica que se consideran en este manual, las que no fueron mencionadas anteriormente se encuentran obligadas a realizar este trámite directamente en las unidades del S.I.I., éstas son: Sociedad en Comandita Simple, Sociedad en Comandita por Acciones y Sociedad por Acciones.

1.5 ¿Quiénes pueden presentar los antecedentes?

Si es una Persona Natural, podrá presentarlo personalmente o a través de sus representantes o mandatarios. El mandato deberá constar por escrito y ser autorizado por un Notario.

En el caso de las Personas Jurídicas, la declaración debe ser presentada y suscrita por él o los representantes que tengan la administración y uso de la razón social, debidamente acreditado. Si existe más de un representante, se deberá constatar si éstos deben actuar en conjunto o lo pueden hacer en forma independiente, bastando en este último caso que suscriba el formulario cualquiera de ellos. Él o los representantes de las Personas Jurídicas pueden encomendar la gestión de solicitar la inscripción en el RUT y de dar el aviso de Inicio de Actividades a un tercero, otorgando mandato para ello, el que deberá constar por escrito y ser autorizado ante Notario.²⁶

1.6 Requisitos que deben cumplirse

Respecto de los requisitos que deben cumplirse para solicitar la inscripción en el Registro RUT y dar el Aviso de Inicio de Actividades, varían dependiendo del lugar donde se realice el trámite.

²⁶ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 31 del 01 de junio del 2007.

Por un lado, en el caso que el trámite se realice vía Internet, el Contribuyente requiere:

- ❖ Ser Persona Natural, chilena o extranjera con domicilio o residencia en Chile.
- ❖ Ser mayor de 18 años.
- ❖ Estar registrado como usuario en el portal de Internet del S.I.I., es decir, poseer clave secreta otorgada por éste.

Por otro lado, cuando el trámite se realice en las oficinas del S.I.I., debido a que no se dan las condiciones necesarias para realizarlo vía Internet, deberá presentarse el Formulario N° 4415 (ver Anexo N° 3), acompañado de los antecedentes necesarios para ello. Todos los documentos que se exhiban, tanto aquellos que demuestran la existencia de las Personas Jurídicas o de otros entes sin personalidad jurídica, como los que acreditan las representaciones o mandatos y domicilios de los contribuyentes, deberán ser presentados en originales. Tratándose de Escrituras Públicas e instrumentos protocolizados, sólo se admitirán las copias autorizadas por el Notario otorgante del instrumento, en ningún caso se admitirán fotocopias autorizadas. En los casos de contribuyentes que actúen a través de representantes o mandatarios, estos representantes o mandatarios deben ser domiciliados en Chile, si se trata de mandatarios extranjeros, deben tener visa que les permita desarrollar actividades en Chile.

1.7 ¿Cuáles son las sanciones por el retardo en la obtención de Rut e Inicio de Actividades?

En conformidad a lo estipulado en el Art. 97° N° 1 del Código Tributario, la sanción por el retardo u omisión en la solicitud de inscripción de Rut y/o aviso de Inicio de Actividades equivale a una multa que va desde una UTM a una UTA.

1.8 ¿En qué consiste la verificación del Domicilio?

La verificación de Domicilio es una evaluación de los antecedentes presentados por el Contribuyente así como de los que estén en poder del S.I.I., ya sea que la declaración se haya realizado vía Internet o por Formulario en papel en las oficinas del S.I.I., destinada a corroborar que el Contribuyente realizará efectivamente la actividad declarada. Generalmente consiste en una visita a terreno que efectúan funcionarios del S.I.I., con la finalidad de comprobar si el Domicilio existe o no y constatar que el Contribuyente esté en condiciones de desarrollar las actividades declaradas o al menos garantizar que esto ocurra. Este paso es importante para obtener la autorización necesaria para el timbrado de documentos con derecho a Crédito Fiscal de IVA, ya que, de no pasar con éxito la verificación de actividad no podrá ser autorizado.²⁷ Para solicitar dicha verificación de actividades se debe completar el Formulario N° 4418 (ver Anexo N° 4).

1.9 ¿Cómo acredito mi Domicilio?

Cuando la declaración de Inicio de Actividades se realiza vía Internet, no es posible solicitar la verificación de actividad por este medio, sin embargo, la aplicación arroja una pregunta referida a si necesitará timbrar facturas, si la respuesta es positiva la aplicación pedirá algunos datos más y con ello se le realizará una verificación de actividad en forma automática en los casos en que corresponda. Si esta verificación automática sale negativa, en la misma aplicación se le informa al Contribuyente que será visitado en tres días más.²⁸

Tal como lo señala la Circular N° 31 de 2007, en el caso de Personas Naturales, Jurídicas y otros entes afectos a Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, la acreditación de domicilio se realiza de acuerdo al tipo de inmueble. En el siguiente cuadro se especifican los antecedentes necesarios para dicha acreditación:

²⁷ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 10 del 20 de enero de 1998.

²⁸ ¿Cómo se solicita verificación de actividad cuando se realiza Inicio de Actividades por Internet?. [en línea] <http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_009_4426.htm> [consulta:27 octubre 2007].

[Cuadro nº 8: Acreditación de Domicilio.]

Inmueble de propiedad del Contribuyente o Socio	Inmueble arrendado	Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto
<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de dominio vigente. 2. Original del certificado de avalúo a nombre del Contribuyente. 3. Original de escritura de compra y venta. 4. Original de la factura de compra del inmueble, emitida por la empresa constructora. 5. Carta firmada por el representante de la empresa constructora o inmobiliaria que certifica la venta de la propiedad a la respectiva persona y que se encuentran en proceso de perfeccionamiento los títulos definitivos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de arriendo (a nombre del Contribuyente o de algún Socio). 2. En el caso que el Contribuyente emita documentos con derecho a crédito fiscal (IVA), el contrato deberá estar firmado ante Notario. 3. En el caso de Leasing, presentar original del contrato. 4. No son útiles para acreditar Domicilio, los contratos de arrendamiento que incluyan alguna cláusula que prohíba la destinación del inmueble al ejercicio de actividades comerciales. Los contratos de arrendamiento deben ser otorgados sólo por las siguientes personas: <ol style="list-style-type: none"> a) Los propietarios. b) Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente. c) Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo exhibir el contrato de arrendamiento. d) Corredores de propiedades que cuenten con órdenes o mandatos de los propietarios. e) Representante de Empresa Inmobiliaria y/o Constructora, acreditando ser representante (original o copia legalizada). f) Representante designado por unanimidad de los miembros de una comunidad o sucesión (original o copia legalizada). Si no fuere posible nombrar un representante, el Jefe de Grupo o de Unidad resolverá al respecto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización escrita ante Notario del propietario o arrendatario para realizar la actividad declarada. 2. Original o fotocopia autorizada ante Notario de la Cédula de Identidad de quien otorga la autorización. 3. Si el cedente es arrendatario del inmueble, demostrar además la calidad de tal, según lo señalado en la columna de inmueble arrendado.

Fuente: Circular N° 31 del 01 de Junio de 2007

1.10 Trámite Paso a Paso.

Cumpliendo con los objetivos que inspiraron este manual, en este apartado se detallará y describirá de la manera más clara, simple y didáctica posible, el trámite de Inicio de Actividades en distintos aspectos. Por ejemplo, en el caso de realizarlo por primera vez o en la situación de haber efectuado Término de Giro y decidir realizar una nueva actividad, para lo cual se necesita volver a dar aviso, etc. Para esto, se utilizará el siguiente caso práctico de ejemplo:

1.10.1 Caso Práctico N° 1:

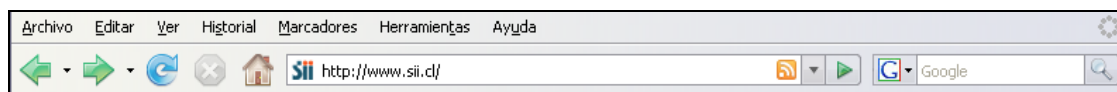
Con fecha 03 de julio del año 2007, don Juan Díaz Fuentes, Felipe Garrido Soto, Danilo Tapia Alarcón y Jimena Pérez Silva, todas personas naturales, con la idea de emprender un proyecto en conjunto, decidieron constituir de acuerdo a sus necesidades y requerimientos una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dicha Sociedad cuenta con la siguiente información.

Tipo Societario	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.		
Razón Social	"Juan y Cía. Ltda."		
Nombre de Fantasía	"Receta de la Abuela Restaurante".		
Giro	Restaurante.		
Socios	Juan Díaz Fuentes.	Run: 9.000.999 – 1	
	Felipe Garrido Soto.	Run: 10.000.111 – 2	
	Danilo Tapia Alarcón.	Run: 11.000.111 – 3	
	Jimena Pérez Silva.	Run: 12.000.222 – 4	
Fecha de Constitución	03 de julio 2007.		
Fecha de Inscripción	18 de julio 2007.		
Fecha de Publicación	30 de julio 2007. Página N° 31 del Diario Oficial.		
Capital	Socios	Participación	Aporte.
	Juan Díaz Fuentes.	25%	\$40.000.000 Bien Raíz.
	Felipe Garrido Soto.	25%	\$40.000.000 efectivo.
	Danilo Tapia Alarcón.	25%	\$40.000.000 efectivo.
	Jimena Pérez Silva.	25%	\$40.000.000 efectivo.
	Total del Capital		\$160.000.000.
Domicilio	Libertad # 752, Ciudad de Chillán.		
Representante Legal	Juan Díaz Fuentes.		

Como se puede observar, el caso práctico de ejemplo nos presenta un Contribuyente que decide comenzar un negocio o actividad, luego de haber adoptado la forma jurídica que más le acomoda y se adapta a sus necesidades. Para esto, él cuenta con dos alternativas: realizarlo en el portal Web del S.I.I. o en los casos que sea necesario, efectuarlo a través de las oficinas de éste. Para cada alternativa, se deben seguir los pasos que se presentan más adelante, los cuales estarán acompañados de imágenes que ilustran la operación descrita en ellos, aplicando en cada imagen el caso práctico N° 1 de ejemplo mencionado anteriormente.

Recordando los requerimientos descritos en el punto 1.6 de la Pág. N° 45 y teniendo presente que las Personas Naturales y las siguientes Personas Jurídicas, E.I.R.L., Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas Cerradas, se encuentran facultados para realizar el trámite vía Internet, se puede comenzar a describir la primera etapa para poder dar aviso de Inicio de Actividades a través del Portal Web del S.I.I., la que consiste en registrarse y obtener la clave secreta, que “es un código alfa numérico que consta de 8 a 10 caracteres, creado por el Contribuyente, que permite tener acceso a la información y a las aplicaciones preparadas para él, en la Oficina Virtual del S.I.I.”²⁹. Por lo tanto dicho registro se efectúa de la siguiente manera:

- ❖ **Paso n° 1:** Ingresar al sitio Web del S.I.I., digitando en el navegador la dirección tal como aparece en la siguiente imagen.



[Imagen n° 03: Dirección del Portal Web del S.I.I.]

- ❖ **Paso n° 2:** Hacer click en el link “**Obtención de clave secreta**”, que se encuentra en la parte central, específicamente en la sección Registro de Contribuyentes.

²⁹ Diccionario Básico Tributario Contable. [en línea] <http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm> [consulta: 23 octubre 2007].



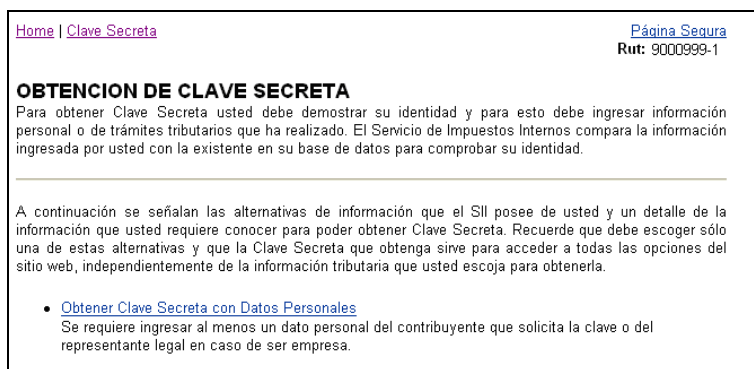
[Imagen nº 04: Obtención de clave secreta - Ingreso a obtención de clave secreta en el Portal Web.]

- ❖ **Paso nº 3:** Ingresar el Rut y leer atentamente la cláusula de responsabilidad por el uso de la clave secreta, a continuación presionar **“Confirmar”**.



[Imagen nº 05: Obtención de clave secreta – Confirmación para comenzar la creación de la clave.]

- ❖ **Paso nº 4:** Dentro de las posibilidades de obtención de clave secreta se encuentra **“Obtener Clave Secreta con Datos Personales”**, ésta es la forma apropiada para contribuyentes que ingresan por primera vez y nunca han declarado IVA o Renta. Por lo consiguiente se hace click en el mencionado link.



[Imagen nº 06: Obtención de clave secreta – Obtener clave secreta con datos personales.]

- ❖ **Paso nº 5:** Una vez ahí, se deberá seleccionar algún familiar de la lista que se desplegará en **“Seleccione un familiar”**, luego se ingresará el RUT del familiar escogido y finalmente se presiona **“Enviar”**.

Home | [Clave Secreta](#) [Página Segura](#)

OBTENER CLAVE SECRETA CON DATOS PERSONALES

Ingreso de Datos Personales

Selección de un familiar:

Ingreso el RUT: (ejemplo: 12345678-9)

[Imagen nº 07: Obtención de clave secreta – Selección de un familiar.]

- ❖ **Paso nº 6:** Inmediatamente se pasará a la siguiente ventana que contiene información personal, en donde además se podrá agregar alguna dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil.

INFORMACION PERSONAL

Identificación del contribuyente

RUT:

Razón Social o Nombre:

Dirección del contribuyente:

Recuerde que puede realizar cambio de domicilio vía Internet. Para ello diríjase al menú "Registro de Contribuyentes" en la sección "Modificaciones y Avisos" de nuestro sitio web.

Información de contacto

Correo electrónico:

[Obtener gratis una cuenta de correo electrónico](#)

Teléfono móvil: (opcional)

[Imagen nº 08: Obtención de clave secreta – Ingresar datos personales.]

- ❖ **Paso nº 7:** A continuación, en la misma ventana se debe crear la clave secreta con los requerimientos que se indican en la imagen, luego se deben dar respuesta a las preguntas secretas para recuperar la clave en caso de olvido. Sugerimos elegir aquellas preguntas que sean más fáciles de recordar.

Elija su Clave Secreta

Ingrese su Clave: Máximo 10 caracteres y mínimo 4

Re-ingrese su Clave: Recuerde si usa mayúscula o minúscula

Preguntas Secretas para recuperar la clave en caso de olvido

Por si olvida su clave en el futuro, seleccione 2 preguntas e ingrese respuestas que sólo usted pueda contestar. Estas preguntas deberá responderlas respetando las mayúsculas y minúsculas, para poder recuperar su Clave Secreta si es que la olvida.

¿Qué pregunta desea (1)?

¿Cuál es la respuesta?:

¿Qué pregunta desea (2)?

¿Cuál es la respuesta?:

[Imagen nº 09: Obtención de clave secreta – Creación de clave y preguntas secretas.]

❖ **Paso nº 8:** Posteriormente, más abajo en la misma ventana, se debe seleccionar el nivel de seguridad, el cual en conjunto con las respuestas a las preguntas mencionadas en el paso anterior, permitirá recuperar la clave secreta en caso de olvido. Recomendamos elegir el nivel no Presencial, ya que permite recuperar ésta a través de Internet, a diferencia del nivel Presencial, en el que se requiere acudir a la Unidad del S.I.I.. También en este paso, corresponde elegir cómo se identificará el Contribuyente para realizar los trámites en la oficina virtual, esto puede ser utilizando clave secreta o certificado digital. Luego se presiona **“Enviar”**.

¿Nivel de seguridad que desea?

Nivel No Presencial Permite recuperar su clave a través de las preguntas secretas y/o clave inicial enviada por correo electrónico.

Nivel Presencial Permite recuperar su clave a través de las preguntas secretas y/o clave inicial otorgada en las unidades del S.I.I. [Infórmese sobre los requisitos para solicitar clave inicial en las unidades del S.I.I.](#)

¿Cómo se identificará para realizar sus trámites en este sitio?

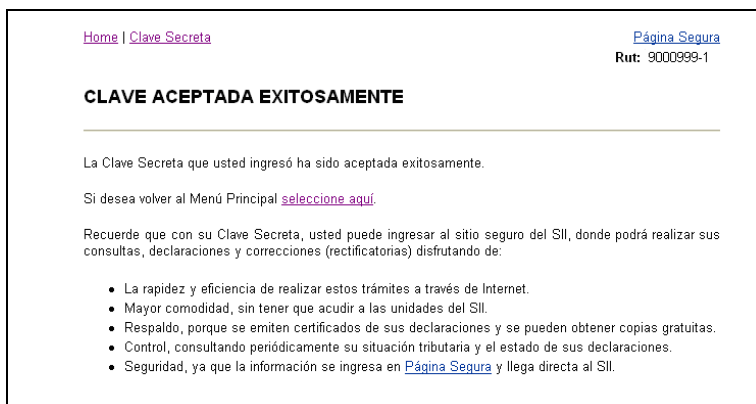
Utilizando Clave Secreta o Certificado Digital y estoy consciente que mi Clave Secreta y mi Certificado Digital son de uso personal y que si los comunico a un tercero se asumirá que éste se encuentra debidamente autorizado para representarme.

Utilizando sólo Clave Secreta y estoy consciente que es de uso personal y que si la comunico a un tercero se asumirá que éste se encuentra debidamente autorizado para representarme.

Utilizando sólo Certificado Digital y estoy consciente que de ahora en adelante sólo podré ingresar al sitio seguro del S.I.I utilizando el Certificado Digital, a menos que manifieste mi deseo de volver a utilizar Clave Secreta en la opción de "Cambio de datos y/o Clave Secreta".

[Imagen nº 10: Obtención de clave secreta – Nivel de seguridad y modo de identificación.]

- ❖ **Paso nº 9:** Finalmente el sistema informará si la clave ingresada fue aceptada exitosamente con la siguiente ventana.



[Imagen nº 11: Obtención de clave secreta – Aceptación de la clave.]

Una vez que el registro del Contribuyente se ha realizado de manera exitosa, se puede comenzar a utilizar todas las herramientas que posee la oficina Virtual del S.I.I., entre ellas, dar aviso de Inicio de Actividades, realizando los pasos que veremos a continuación:

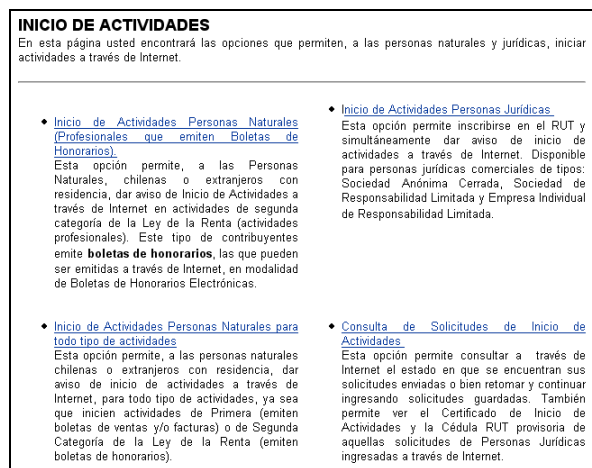
- ❖ **Paso nº 1:** Ingresar al sitio Web del S.I.I., digitando en el navegador la dirección tal como aparece en la imagen N° 03 de la Pág. N° 50.
- ❖ **Paso nº 2:** Hacer click en el link “**Inicio de Actividades**”, que se encuentra en la parte central específicamente en el menú Registro de Contribuyentes.



[Imagen nº 12: Inicio de Actividades – Ingreso a Inicio de Actividades en el Portal Web.]

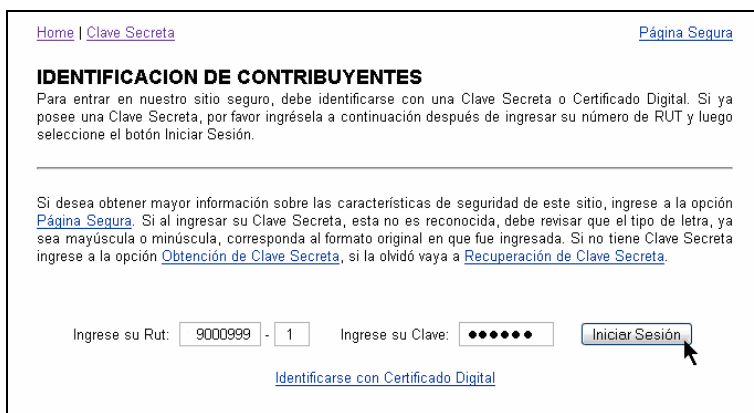
- ❖ **Paso nº 3:** Entre las alternativas proporcionadas por el S.I.I. para Iniciar Actividades se debe seleccionar: En el caso de tratarse de una Empresa Unipersonal, es decir, una Persona Natural, la opción “**Inicio de Actividades**”

para **Personas Naturales para todo tipo de actividades**". En el caso de una Persona Jurídica, se debe hacer click en la opción **"Inicio de Actividades Personas Jurídicas"**.



[Imagen nº 13: Inicio de Actividades - Inicio de Actividades Persona Natural o Jurídica.]

❖ **Paso nº 4:** Ingresar Rut, Clave Secreta y luego oprimir **"Iniciar Sesión"**. Esto es necesario para identificarse ante el S.I.I. y realizar de manera segura y confidencial la siguiente serie de operaciones.



[Imagen nº 14: Inicio de Actividades – Identificación de Contribuyentes.]

❖ **Paso nº 5:** Una vez que se ha iniciado la sesión, en el caso de tratarse de una Persona Jurídica, se debe seleccionar el Tipo y Sub-Tipo de entidad a la cual se le efectuará el Inicio de Actividades, conforme a la información de la imagen. Luego se debe oprimir **"Aceptar"**.

[Home](#) | [Menú Registro de Contribuyente](#) [Página Segura](#)

INGRESO DE TIPO DE ENTIDAD

El Trámite de Inicio de Actividades está diseñado para que sea efectuado exclusivamente por un Socio o Representante Legal de la entidad a iniciar.

En este momento, la aplicación de Inicio de Actividades Internet, permite presentar esta solicitud a las siguientes Personas Jurídicas Comerciales o Entidades:

1. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
2. Sociedad Anónima
3. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Persona Jurídica Comercial: Persona ficticia que persigue una finalidad de lucro, es capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Los datos básicos con los que debe contar para realizar este trámite por Internet son:

1. Fecha de Constitución de la entidad,
2. Página y Fecha de Publicación del extracto de constitución de la entidad en el Diario Oficial y
3. Número de Rut de los socios de la sociedad.

A continuación especifique el Tipo y Sub-Tipo de Entidad a Iniciar y luego, para continuar presione el botón ACEPTAR:

Tipo de Entidad : PERSONA JURIDICA COMERCIAL ▼
 Sub-Tipo de Entidad: Sociedad de Responsabilidad Limitada ▼

[Imagen nº 15: Inicio de Actividades – Ingreso del tipo de Entidad.]

❖ **Paso nº 6:** Inmediatamente se despliega una nueva ventana que contiene el Formulario de Inscripción al Rol Único Tributario y Declaración de Inicio de Actividades. En el sector izquierdo de este Formulario se encuentra una lista con los nombres de las distintas secciones que lo componen, por lo que se debe hacer click en dichos nombres para ingresar o actualizar la información de cada sección.

- En el caso de una Persona Jurídica:

REPUBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO Y DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES	
Tipo de Contribuyente		Sociedad de Responsabilidad Limitada	
Rut Solicitante		9.000.999 1	
Nombre Solicitante		DÍAZ FUENTES JUAN	
INFORMACION DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD			
Entidad Emisora	Documento Constitución	Nº Resolución/ Registro Decreto	Rut del Causante
Diario Oficial			
Fecha Publicación Diario Oficial	Fecha de Constitución	Nº Página Publicación Diario Oficial	
	30-07-2007	03-07-2007	
Razón Social			
Vínculo del Solicitante			
<input type="radio"/> Socio/Comunero <input type="radio"/> Representante <input type="radio"/> Ambas			
Información de Contacto			
Area	Teléfono	Area	Teléfono
		Celular	Correo Electronico
RECETADELABELLA@GMAIL.COM			
ACTIVIDADES ECONOMICAS			
Descripción de Actividades:			
DOMICILIOS			
Domicilio Original o Casa Madre			

[Imagen nº 16: Inicio de Actividades – Pantalla inicial del F4415, para Persona Jurídica.]

- En el caso de una Persona Natural:

Solicitud de Inicio de Actividades		REPUBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO Y DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES			
Para Ingresar o Actualizar datos haga clic en el nombre de la sección, que se indica a continuación: 1) Actividades Económicas 2) Domicilios 3) Capital 4) Inscripción Régimen de Tributación Simplificada Art.14 ter Acciones (Validar, Enviar y Volver al Menú Principal)		Tipo de Contribuyente		Persona Natural Chilena			
		Rut Solicitante		9.000.999 - 1			
		Nombre Solicitante		DÍAZ FUENTES JUAN			
		ACTIVIDADES ECONÓMICAS		Descripción de Actividades:			
		DOMICILIOS		Domicilio Principal o Casa Matriz			
				Calle	Número	Block	Departamento
				Villa/Población	Ciudad		Comuna
				Área	Teléfono	Área	Fax
				Celular		Correo Electrónico	
				Calidad de Ocupación	Rut Propietario	Arriendo \$	Rol avalúo Fiscal
		Indicaciones para facilitar localización del domicilio					
		Domicilio Postal					
		Casilla	Correo	Comuna	Ciudad		
		Urbano para Notificaciones					
		Calle	Número	Block	Departamento		

[Imagen nº 17: Inicio de Actividades – Pantalla inicial del F4415, para Persona Natural.]

- ❖ **Paso nº 7:** En primer lugar, sólo para Personas Jurídicas, se debe ingresar la información de constitución de la entidad, la que corresponde a las fechas de constitución y publicación, indicando además la página del Diario Oficial en la que apareció publicado el extracto de la constitución. En segundo lugar, se debe consignar la razón social de la entidad, para lo cual se debe presionar **“Buscar razón social”** y aparecerán aquellas que estén asociadas al contribuyente en el S.I.I. o bien seleccionar **“Ingresar otra Razón Social”**, para anotar una nueva. Por último se debe registrar la relación de la persona que realiza el trámite con la empresa. Presionar **“Aceptar”** para continuar.

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD					
Entidad Emisora Documento Constitución		N° Resolución/ Registro/Decreto		Rut del Causante	
Diario Oficial					
Fecha Publicación Diario Oficial		Fecha de Constitución		N° Página Publicación Diario Oficial	
DD: 30	MM: 07	AAAA: 2007	DD: 03	MM: 07	AAAA: 2007
<input type="button" value="BUSCAR RAZON SOCIAL"/>					
Razones Sociales encontradas con los datos ingresados. Seleccione una o bien utilice la opción INGRESAR OTRA RAZON SOCIAL.					
<input type="text" value="JUAN Y CIA. LTDA."/>					
Razón Social <input type="text" value="JUAN Y CIA. LTDA."/>					
Información de Contacto					
Área	Teléfono	Área	Teléfono	Celular	Correo Electrónico
42	235717			82556954	RECETADELABUELA@GMAIL.COM
Rut Solicitante		9.000.999 - 1			
Nombre Solicitante		DIAS FUENTES JUAN			
Vínculo del Solicitante		<input type="radio"/> Socio/Comunero <input type="radio"/> Representante <input checked="" type="radio"/> Ambas			
<input type="button" value="ACEPTAR"/>			<input type="button" value="CANCELAR"/>		

[Imagen nº 18: Inicio de Actividades – Información de constitución de la Sociedad.]

- ❖ **Paso nº 8:** Para ambos tipos de Persona se debe seleccionar la(s) actividad (es) económica(s) que represente(n) de mejor manera la(s) que desarrollará la Empresa, esta búsqueda se puede realizar por la palabra clave o por el rubro al que corresponda la actividad que se desarrollará.

[Imagen nº 19: Inicio de Actividades – Búsqueda de Actividad Económica.]

- ❖ **Paso nº 9:** Inmediatamente se desplegará una lista con las actividades coincidentes con la búsqueda realizada, seleccionar la o las actividades que se desarrollará(n) y luego oprimir **“Agregar Actividad”**.

Descripción	Código de Actividad	Agregar Giro
RESTAURANTES	552010	<input checked="" type="checkbox"/>

[Imagen nº 20: Inicio de Actividades – Resultado de la búsqueda y agregar Actividad Económica.]

- ❖ **Paso nº 10:** Una vez realizado el paso anterior, se regresará a **“Actividades Económicas”** donde aparecerán las actividades escogidas, se debe seleccionar aquella que será el giro principal, luego se debe indicar si se solicitará timbraje de Facturas o Guías de Despacho y por último se debe señalar la fecha de Inicio de Actividades. Una vez que se haya ingresado la información, se debe presionar **“Aceptar”**.

[Imagen nº 21: Inicio de Actividades – Descripción de la Actividad Económica y Fecha de inicio de las actividades.]

- ❖ **Paso nº 11:** Corresponde el turno de ingresar la información referida al lugar físico (domicilio principal o casa matriz) donde se desarrollará la actividad Empresarial, en el caso de que el Contribuyente tenga dificultades para recibir correspondencia en el Domicilio de la Entidad, podrá fijar un **“Domicilio Postal”** para recibir los avisos y notificaciones que realice el S.I.I. de manera oportuna. En el caso que el Domicilio principal o casa matriz se encuentre situada en un lugar rural o no posea Domicilio postal, podrá definir un **“Domicilio Urbano para Notificaciones”** el cual debe estar ubicado en territorio urbano en la misma comuna u otra distinta a la que tiene jurisdicción la oficina del S.I.I. donde se realiza el Inicio de Actividades, para éstos domicilios adicionales, es necesario acreditar la existencia del inmueble mediante la indicación del Rol de Avalúo Fiscal de la propiedad.

DOMICILIOS						
Domicilio Principal o Casa Matriz						
Calle		Número		Block		Departamento
LIBERTAD		752				
Villa Poblacion			Ciudad		Comuna	
			CHILLAN		CHILLAN	
Area	Teléfono	Area	Fax	Celular	Correo Electrónico	
42	235717			82556954	RECETADELABUELA@GMAIL.COM	
Calidad de Ocupación		Rut Propietario		Arriendo \$		Rol Avalúo Fiscal
Propietario		9.000.999		1		02210 - 00058
Indicaciones para facilitar localización del domicilio						
LIBERTAD ESQUINA CARRERA						
<input type="checkbox"/> Domicilio Postal						
Casilla		Correo		Comuna		Ciudad
<input type="checkbox"/> Urbano para notificaciones						
Calle		Número		Bloc		Departamento
Villa Poblacion			Ciudad		Comuna	
Area	Teléfono		Area	Fax		
<input type="button" value="ACEPTAR"/> <input type="button" value="CANCELAR"/> <input type="button" value="LIMPIAR"/>						

[Imagen nº 22: Inicio de Actividades – Domicilios.]

- ❖ **Paso nº 12:** En la sección **“Socios o Comuneros”** se debe ingresar el porcentaje del capital aportado y de la participación en las utilidades de la empresa que posea cada socio, en el caso que la persona que realice el Inicio de Actividades además sea socio de la Empresa, sólo basta con hacer click en **“Ver”** para que aparezcan sus datos personales, en el caso contrario se debe

digitar esta información y la de todos los demás socios. Finalmente se debe presionar **“Aceptar”**.

Rut Socio / Comunero	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres	% Capital	% Utilidad	E-Mail	Eliminar	Ver
9.000.999-1	DIAS	FUENTES	JUAN	25,00	25,00	RECETADELABUELA@GMAIL.COM	Eliminar	Ver
10.000.111-2	GARRIDO	SOTO	FELIPE	25,00	25,00		Eliminar	Ver
11.000.111-3	TAPIA	ALARCON	DANILO	25,00	25,00		Eliminar	Ver
12.000.222-4	PEREZ	SILVA	JIMENA	25,00	25,00		Eliminar	Ver

[Imagen nº 23: Inicio de Actividades – Socios o comuneros.]

- ❖ **Paso nº 13:** En la sección **“Capital”** se debe ingresar la cantidad correspondiente al Capital enterado, Capital por enterar, la fecha en la que debe estar efectivamente en la Empresa dicho capital por enterar y el total del Capital Social con el que contará la Empresa. Todos los valores deben ser expresados en miles de pesos. Además en esta sección se define el lugar donde debe ser enviada la cédula RUT correspondiente al Inicio de Actividades. Una vez que se ha ingresado toda la información se debe presionar **“Aceptar”**.

[Imagen nº 24: Inicio de Actividades – Capital.]

- ❖ **Paso nº 14:** Es el turno de registrar al “**Representante Legal o Administrador**” donde se debe especificar a la persona que actuará en representación de la Empresa, conforme a los requerimientos descritos en el punto 1.5 de la Pág. Nº 45. Continuar presionando “**Aceptar**”.

REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR

Rut Representante Legal

Rut	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	E-Mail	
9.000.999-1	JUAN	DIAZ	FUENTES	RECETADELABUELA@GMAIL.COM	Eliminar

Forma de Actuación Representante Legal

Cualquiera
 En Conjunto
 Minimo
 Otra

Describe Otra

[Imagen nº 25: Inicio de Actividades – Representante Legal o Administrador.]

- ❖ **Paso nº 15:** Tratándose de un Empresario Individual o haber seleccionado en el paso Nº 5 de Inicio de Actividades imagen Nº 15, el Sub-Tipo de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, aparecerá esta ventana, en la que se debe decidir de acuerdo a lo estipulado en el Art. 14º ter de la Ley de la Renta y lo descrito en el primer Capítulo de este Manual, si acepta o no acogerse al mencionado Régimen.

INFORMACIÓN DE RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA (Art.14 ter D.L.Nº824/74)

Para acceder al régimen de tributación simplificada para determinar el Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en el Art.14 ter del Decreto Ley N°824/74, los contribuyentes que inician actividades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contribuyente obligado a declarar renta efectiva mediante contabilidad completa por rentas del artículo 20 del Decreto Ley N° 824/74.
- Ser empresario individual o estar constituido como empresa individual de responsabilidad limitada;
- Ser contribuyente del impuesto al Valor Agregado;
- No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el artículo 20 números 1 y 2 de la LIR, ni realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal;
- No poseer ni explotar a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, y
- Capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que ésta tenga en el mes del inicio de las actividades.

Nota: debe tenerse en consideración que si la inscripción en el régimen de tributación simplificada no se efectúa en la declaración de inicio de actividades, el contribuyente deberá esperar para hacerlo hasta el 1 de enero del año siguiente.

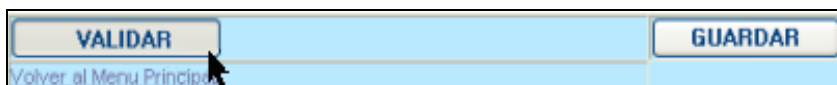
Solicito ingresar al régimen de tributación simplificada, para determinar el Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en el Art.14 ter LIR y declaro cumplir los requisitos que exige para estos efectos la Ley

Acepta Ingresar

Si
 No

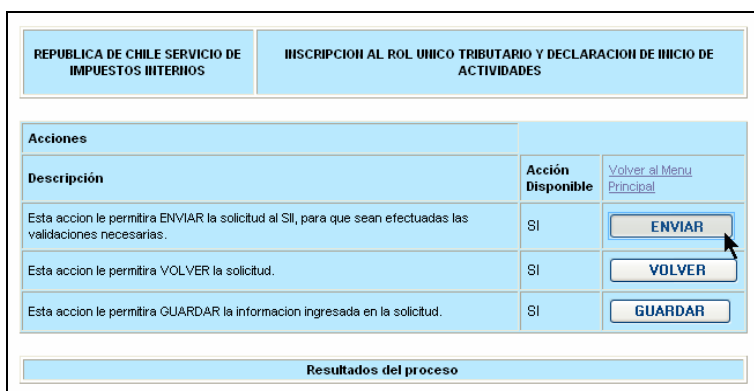
[Imagen nº 26: Inicio de Actividades – Ingreso a Régimen 14 ter.]

- ❖ **Paso nº 16:** Una vez que se ha ingresado toda la información necesaria para dar aviso de Inicio de Actividades y de haber revisado adecuadamente ésta, se debe ir al final del Formulario y hacer click en **“Validar”**.



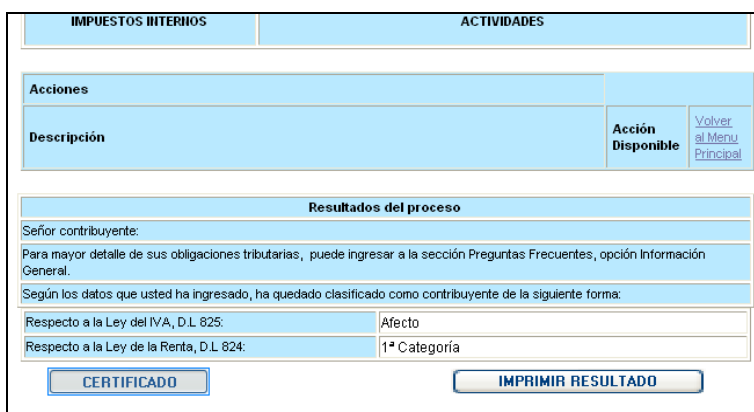
[Imagen nº 27: Inicio de Actividades – Validar información del Formulario N° 4415.]

- ❖ **Paso nº 17:** En esta ventana se tendrá la opción de enviar la solicitud al S.I.I., volver al Formulario o guardar la información hasta una nueva oportunidad.



[Imagen nº 28: Inicio de Actividades – Envío de solicitud de Inicio de Actividades.]

- ❖ **Paso nº 18:** Al escoger la opción enviar en el paso anterior, si la solicitud es aceptada por el sistema, se podrá ver el certificado de Inicio de Actividades, haciendo un click en **“Certificado”**.



[Imagen nº 29: Inicio de Actividades – Resultados del proceso.]

Sii online
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

CERTIFICADO DE INICIO DE ACTIVIDADES

Mediante la presente el Servicio de Impuestos Internos certifica que se ha efectuado satisfactoriamente la Declaración de Inicio de Actividades de :

RAZON SOCIAL	JUAN Y CIA, LTDA.
RUT	76600350- 8
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	08-08-2007
ACTIVIDADES ECONOMICAS	RESTAURANTE DE COMIDAS TIPICAS CHILENAS

Descripción de Actividad	Principal
RESTAURANTE	S

DOMICILIO

Calle	Número	Block	Departamento
LIBERTAD	752		

Villa/Poblacion	Ciudad	Comuna
CHILLAN	CHILLAN	CHILLAN

Area fono	Número de Teléfono	Area fax	Número de Fax
42	235717		

UNIDAD DEL SII: LIBERTAD ESQUINA ARAUCO S/N, CHILLAN

COMPROBANTE
Sii online
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario
TRANSACCIÓN ELECTRONICA

IMPRIMIR VOLVER AL MENÚ PRINCIPAL CEDULA

[Imagen n° 30: Inicio de Actividades – Certificado de Inicio de Actividades.]

- ❖ **Paso n° 19:** En la parte inferior del certificado aparece entre las posibles acciones a realizar, la opción de ver la cédula Rut provisoria haciendo click en **“Cédula”**, con la cual podrá efectuar sus transacciones hasta el momento en que le sea proporcionada la Cédula definitiva.

Sii online
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

CEDULA RUT PROVISORIA

Valida por 60 dias desde la fecha de Aceptacion de la Solicitud

RAZON SOCIAL : JUAN Y CIA, LTDA.
RUT ENTIDAD : 76600350-8
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES : 08-08-2007
FECHA DE ACEPTACION SOLICITUD : 08-08-2007

COMPROBANTE
Sii online
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario
TRANSACCIÓN ELECTRONICA

IMPRIMIR VOLVER AL CERTIFICADO

[Imagen n° 31: Inicio de Actividades – Cédula Rut provisoria.]

1.11 Inicio de Actividades en la Unidad del S.I.I.

De acuerdo con la normativa vigente contemplada en la Circular n° 31 de 2007, las Personas Jurídicas que no pueden realizar la declaración de Inicio de Actividades vía Internet, mencionadas en el punto 1.4 de la Pág. N° 44, en primer lugar, deben presentar el Formulario N° 4415, el cual se puede descargar desde el Portal Web del S.I.I. o bien, solicitarlo directamente en sus oficinas y acudir a la Sección Rut e Inicio de Actividades en la Unidad para entregarlo y en segundo lugar, deben acreditar Domicilio (conforme a las modalidades anteriormente descritas en el punto 1.9 de la Pág. N° 47) y presentar los antecedentes que se muestran en el siguiente cuadro, dependiendo de quien realice el trámite:

[Cuadro n° 9: Antecedentes que debe presentar la persona que realiza el Inicio de Actividades por papel.]

Contribuyente	Mandatario	Persona Jurídica
1. Cédula de Identidad.	1. Cédula de Identidad. 2. Poder notarial en virtud del cual actúa el mandatario. 3. Original o fotocopia legalizada ante Notario de la Cédula de de Identidad del contribuyente.	1. Escritura Notarial de Constitución. 2. Publicación en el diario Oficial. 3. Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

Fuente: Circular n° 31 del 01 De Junio de 2007.

1.12 Inicio de Actividades después de realizado un Término de Giro.

En este escenario, el Contribuyente luego de haber decidido concluir su actividad comercial y realizar el Término de Giro, se dispone a comenzar un nuevo negocio o actividad, para lo cual debe realizar un nuevo aviso de Inicio de Actividades, el que puede efectuarse una vez finalizada la revisión por el Término de Giro o en el transcurso de la misma. Es importante señalar que no existe ninguna restricción para realizar este nuevo aviso.

En relación a los pasos que debe seguir para dar este nuevo aviso, no es necesario registrarse ante el S.I.I., siempre que cuente con su clave secreta, pero sí debe realizar los pasos descritos anteriormente en el punto 1.10 de este

capítulo, en lo referido a Inicio de Actividades (Pág. N° 54), para dar el nuevo aviso, siempre y cuando no se trate de aquellas Personas Jurídicas obligadas a efectuar este trámite directamente en las unidades del S.I.I.. Cabe destacar que no es necesario que este nuevo trámite sea igual al anterior, por lo que el Contribuyente puede adoptar la misma u otra forma de organización, aumentar o disminuir su capital, agregar los mismos o nuevos socios, etc.

1.13 Inicio de Actividades en Primera Categoría, efectuada por un Contribuyente de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.

Un Contribuyente de Segunda Categoría que inicie una Actividad contemplada en Primera Categoría bajo la forma de Empresario Unipersonal, no debe efectuar un nuevo Inicio de Actividades sino que es necesario realizar un aviso de ampliación o cambio de giro, éste se debe efectuar a través del Formulario N° 3239 (el que se verá más adelante), sobre Modificación y Actualización de la Información, tal como lo señala la Circular N° 31 de 2007 al referirse sobre aquellos contribuyentes que no están obligados a dar el aviso de Inicio de Actividades.

Sin embargo este procedimiento sólo se puede realizar directamente en la Unidad del S.I.I. correspondiente a su domicilio, debido a que en el Portal Web aún no existe la opción para efectuar este tipo de modificaciones. Dicho aviso se debe realizar dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de cualquier modificación a la identificación, actividad, domicilio, etc.

En la situación de que el Contribuyente de Segunda Categoría decidiera efectuar un negocio en Primera Categoría, para lo cual constituyera una Persona Jurídica, estará obligado a dar un nuevo aviso de Inicio de Actividades por la E.I.R.L o sociedad que se forma y no correspondería la presentación del Formulario N° 3239.

A continuación utilizando un caso de ejemplo se completará este Formulario, recreando la siguiente situación:

1.13.1 Caso Práctico N° 2.

Daniel Donoso Cortes, persona natural, se dedica a la prestación de “**Servicios Personales en Publicidad**”, actividad por la cual debió realizar Inicio de Actividades, quedando afecto a las normas de la Segunda Categoría de la Ley de Impuesto a La Renta. Debido a sus necesidades de emprendimiento, ha decidido crear su propia Empresa de Publicidad, la que es una Actividad contemplada en la Primera Categoría. A continuación se presenta la información necesaria respecto a la Empresa creada por este Contribuyente.


Tipo de Entidad	Empresa Unipersonal.
Nombre de Fantasía	“PUBLITEC”.
Giro	EMPRESA DE PUBLICIDAD.
Capital	\$ 30.000.000.
Domicilio	Carrera # 625, Ciudad de Chillán.

1.13.2 ¿Cómo completar el Formulario N° 3239?

Se deben indicar los cambios que se realizarán. En este caso el Giro que convoca esta modificación, además domicilio y capital, es necesario informarlos para los Contribuyentes de Primera Categoría.

En esta sección se registra el domicilio o casa matriz que utilizará el Contribuyente en su actividad de Primera Categoría, junto con la presentación de los antecedentes mencionados en el punto 1.9 de la Pág. N° 47 para la posterior acreditación de Domicilio.

Se debe registrar el monto del Capital con el que se forma la empresa que desarrollará la Actividad de Primera Categoría, dicho monto expresado en miles de pesos.



Formulario de Modificación y Actualización de la Información
(LLENAR A MÁQUINA O CON LETRA IMPRENTA) - USE CALCO

F 3239

ROL UNICO TRIBUTARIO	
9.111.222-1	

TIPO DE MODIFICACION (MARQUE CON "X")

RAZON SOCIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO DE CEDULAS RUT (3, 6, 9...)	<input type="checkbox"/>	SUCURSALES	<input type="checkbox"/>	REPRESENTANTES	<input type="checkbox"/>	FUSION SOCIEDAD	<input type="checkbox"/>	TRANSFORMACION DE SOCIEDAD	<input type="checkbox"/>
DOMICILIO	<input checked="" type="checkbox"/>	E-MAIL	<input type="checkbox"/>	DOMINIO/FORNE DON LIBRADO PARA RUT	<input type="checkbox"/>	AUMENTO DE CAPITAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ABSORCION DE SOCIEDADES	<input type="checkbox"/>	DIVISION DE SOCIEDADES	<input type="checkbox"/>
GIRO	<input checked="" type="checkbox"/>	SOCIOS	<input type="checkbox"/>	DISMINUION DE CAPITAL	<input type="checkbox"/>	APORTE ACTIVO Y PASIVO A OTRA SOC.	<input type="checkbox"/>	CONVERSION PERSONA EN SOCIO.	<input type="checkbox"/>		

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

RAZON SOCIAL ACTUAL O APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
DONOSO	CORTES	DANIEL

CAMBIO DE RAZON SOCIAL O DOMICILIO

NUEVA RAZON SOCIAL

CALLE	NUMERO	DEPTO./OF./LOCAL	BLOCK	POBLACION / VILLA
CARRERA	625			
COMUNA	CIUDAD	REGION	TELEFONO	FAX
CHILLAN	CHILLAN	8	42 235814	

SOLO PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS A IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORIA

ROL AVALUO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	EN QUE CALIDAD SE OCUPA EL DOMICILIO		Monto arriendo mes (miles \$)
02212-00066	9.111.222-1	<input checked="" type="checkbox"/> Propio del Contribuyente o Socio	<input type="checkbox"/> Cedido a Contribuyente o Socio	

CAMBIO / AMPLIACION DE GIRO (MARQUE A: AGREGA, E: ELIMINA, EN CASO DE MAS GIROS, ADJUNTE FORMULARIO 4416, ADEMAS SELECCIONE SI LA ACTIVIDAD ES P: PRINCIPAL O S: SECUNDARIA)

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION DEL GIRO, ACTIVIDAD O PROFESION	TIPO
<input checked="" type="checkbox"/> A	743002 SERVICIOS PERSONALES EN PUBLICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> S
<input checked="" type="checkbox"/> E	743001 EMPRESA DE PUBLICIDAD	<input type="checkbox"/> P <input checked="" type="checkbox"/> S
<input type="checkbox"/> A		<input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> S

SUCURSALES (USE EL BLOQUE CORRESPONDIENTE SEGUN SI ES APERTURA O CIERRE, EN CASO DE MAS SUCURSALES, ADJUNTE F-4416)

APERTURA

CALLE	NUMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACION / VILLA
COMUNA	CIUDAD	REGION	TELEFONO	FAX

ROL AVALUO PROPIEDAD

RUT PROPIETARIO	EN QUE CALIDAD SE OCUPA LA SUCURSAL		Monto arriendo mes (miles \$)
	<input type="checkbox"/> Propio del Contribuyente o Socio	<input type="checkbox"/> Cedido a Contribuyente o Socio	

CIERRE

CALLE	NUMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACION / VILLA
COMUNA	CIUDAD	REGION	TELEFONO	FAX

CAMBIO DE E-MAIL, DOMICILIO POSTAL O DOMICILIO URBANO VALIDO PARA NOTIFICACIONES

E-MAIL, CALLE O CASILLA	NUMERO	OF. DEPTO	POBLACION O CORREO POSTAL	COMUNA

CAMBIO DEL CAPITAL DECLARADO

NUEVO CAPITAL DECLARADO ENTERADO	miles \$	N° de referario	Para detallar cambios en la estructura de los socios o de su porcentaje de participacion en el capital se usamos, utilice el formulario anexo 4416
	30.000	Notaria	
NUEVO CAPITAL DECLARADO POR ENTERAR		Fecha	
NUEVO CAPITAL TOTAL DECLARADO	30.000		

REPRESENTANTES (MARQUE SI ES N: NUEVO, R: RETIRADO, EN CASO DE MAS, ADJUNTE F - 4416)

N	R	RUT / CED. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
N	R	RUT / CED. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN, QUE SON ABSORBIDAS, QUE APORTAN SU ACTIVO Y PASIVO, QUE SE DIVIDEN O PERSONA QUE SE CONVIERTE EN SOCIEDAD

RUT	RAZON SOCIAL O NOMBRE

SOCIEDAD QUE SE CREA O NACE, QUE ABSORBE A OTRA SOCIEDAD O QUE RECIBE APORTO DE ACTIVO Y PASIVO DE OTRA SOCIEDAD

RUT	RAZON SOCIAL

USO \$ J.J.

FECHA	ANEXO	S	NO
ACTUACION	<input type="checkbox"/> EN CONJUNTO		
	<input type="checkbox"/> MINIMO 2		
	<input type="checkbox"/> OTROS		

RUT PERSONA QUE EFECTUATRAMENTE

RUT PERSONA QUE EFECTUATRAMENTE	FECHA MODIFICACION
9.111.222-1	09 10 07

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS DE ESTA DECLARACION SON VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

_____ FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE

Se debe indicar el nombre del Contribuyente.

Se debe colocar la(s) nueva(s) actividad(es), marcando la columna "A". Si se trata de un cambio de giro, se debe registrar la(s) que se elimina(n) y marcarla en la columna "E". Además se debe mencionar si la(s) nueva(s) actividad(es) son principales o secundarias, marcando "P" o "S" respectivamente.

El Formulario debe ser firmado por el propio Contribuyente o por su Representante, cuando proceda

[Imagen n° 32: Formulario n° 3239 Modificación y Actualización de la información.]

2. TIMBRAJE DE DOCUMENTOS.

2.1 ¿En qué consiste este Trámite?

“El timbraje en sí, es un procedimiento que legaliza los documentos necesarios para respaldar las diferentes operaciones que los contribuyentes realizan al llevar a cabo sus actividades económicas y consiste en la colocación de un timbre seco en cada documento y sus copias”³⁰. Además hoy en día existe la posibilidad de que el S.I.I., autorice rangos de documentos a emitir por medio electrónico.

2.2 ¿Cuáles son los principales documentos que se deben timbrar?

Los principales documentos que se deben timbrar son los siguientes:

- ❖ Facturas y Boletas, de acuerdo a la obligatoriedad de emitirse timbradas, consagrada en los artículos 52° y 54° de la Ley de IVA.
- ❖ Facturas de Compra, Resoluciones Ex. n° 551 de 1975 y 1.496 de 1976.
- ❖ Guías de despacho, en relación al inciso 4° del Art. 55° de la Ley de IVA, que señala la obligatoriedad de su emisión y timbraje.
- ❖ Boletas de honorarios. Resol. Ex. n° 1.414 de 1978.
- ❖ Notas de Débito y Notas de Crédito. Como lo estipula el Art. 57° de la Ley de IVA.
- ❖ Contabilidad en hojas sueltas con numeración única. Contemplado en el Inciso 3° Art. 17° del Código Tributario.
- ❖ Libros de contabilidad empastados. Inciso final Art. 17° de la Ley de Timbres y Estampillas.
- ❖ Libro especial FUT. Circular N° 7 de 1985 y Circular N° 6 de 1990.
- ❖ Libro de Remuneraciones. Art. 61° del Código del Trabajo.
- ❖ Factura de Ventas y Servicios no Afectas o Exentas de IVA – Otros.

³⁰ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 19 del 11 de mayo de 1995.

2.3 ¿Qué contribuyentes deben hacerlo?

Pueden timbrar documentos, todos aquellos contribuyentes que han declarado su Inicio de Actividades como contribuyentes de Primera o Segunda Categoría. Aquellos que timbren documentos por primera vez, pueden hacerlo de inmediato con los que respaldan operaciones afectas a IVA y no dan derecho a crédito fiscal por dicho IVA. Pero sólo pueden timbrar facturas y guías de despacho u otro documento que otorguen derecho a crédito fiscal de IVA, si se les efectuó satisfactoriamente la Verificación de Actividades.

2.4 ¿Cuándo y dónde se debe hacer?

Se debe hacer, cuando el contribuyente deba o necesite respaldar sus operaciones, a través del Formulario N° 3230. En el caso de timbraje de documentos en la unidad del S.I.I. se debe realizar en aquella que posea jurisdicción en el Domicilio del Contribuyente o el de la casa matriz, declarado al S.I.I., en su Inicio de Actividades o el nuevo Domicilio comunicado en posterior aviso de modificaciones. En el caso de la autorización de emisión de documentos por medio electrónico, se hace en el sitio Web del S.I.I..

2.5 Cantidad de Documentos que dan derecho a Crédito Fiscal IVA, que se pueden timbrar.

En primer lugar, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 19 de 1995, la política general considera que la cantidad máxima a timbrar de documentos que dan derecho a Crédito Fiscal IVA, será igual al requerimiento de documentos para 24 meses, para los contribuyentes cuyos antecedentes aportados al momento de su Verificación de Actividades son buenos. En el caso de aquellos, cuyos antecedentes se encuentren incompletos el tiempo es de 6 meses.

En segundo lugar, los contribuyentes que timbran por primera vez facturas, la cantidad máxima estará dada por una estimación de los requerimientos de documentos mensuales, establecida en el momento de la Verificación de Actividades y que será una combinación de la política indicada en el párrafo anterior y los resultados de dicha verificación.

Por último, en el caso de los contribuyentes que ya han timbrado facturas, el número autorizado máximo estará basado en las declaraciones que él hace respecto a las facturas emitidas en los últimos 6 meses. A partir de este valor, se obtendrá el consumo mensual, el que se multiplicará por el número de meses que corresponda, de acuerdo a la política antes señalada.

2.6 Trámite Paso a Paso.

2.6.1 Timbraje en las oficinas del S.I.I.

Lo primero es dirigirse a una imprenta y encargar la confección de los documentos tributarios que necesite, por lo general facturas, boletas de venta y servicios, guías de despacho, notas de débito y crédito, etc.

Si es la primera vez que ha realizado este trámite, es fundamental haber efectuado la Verificación de Domicilio y que el resultado de ésta sea positivo.

Lo segundo es contar con la siguiente documentación que se debe presentar en la Unidad del S.I.I. respectiva:

- ❖ Cédula Rut del Contribuyente, sólo para Personas Jurídicas u otros entes sin personalidad jurídica. Las Personas Naturales, deben presentar la Cédula de Identidad del Contribuyente o fotocopia autorizada ante Notario de ésta, si es un mandatario quien efectúa el trámite.
- ❖ Cédula de Identidad de quien realiza el trámite.
- ❖ Poder simple firmado ante Notario o refrendado ante el Secretario de la Dirección Regional o Jefe de la Unidad a quien se le haya conferido la condición de Ministro de Fe, otorgado por el Contribuyente o representante legal, en los casos de terceras personas que se presentan a efectuar el trámite de timbraje.
- ❖ Formulario N° 3230 (en duplicado) disponible en cualquier Unidad del S.I.I., el que debe ser completado con los datos de aquellos documentos por los cuales el Contribuyente está solicitando el timbraje.
- ❖ Último Formulario N° 3230 presentado por el Contribuyente, correspondiente al último(s) documento(s) autorizado(s) de cuyo timbraje está solicitando.

- ❖ Documentos a Timbrar ordenados y numerados en sus lomos, por cada caja o talonario.
- ❖ Última declaración mensual vigente del IVA (Formulario N° 29) en el caso de los contribuyentes afectos a Primera Categoría de la Ley de la Renta.

En tercer lugar se procede a completar el Formulario N° 3230 como veremos a continuación, poniendo énfasis en el detalle de los libros contables y documentos a timbrar, además en el caso de haber timbrado con anterioridad, se debe llenar obligatoriamente el recuadro que indica la cantidad de facturas emitidas en los últimos 6 meses.

Una vez completado el Formulario, corresponde dirigirse al área de timbraje en la Unidad correspondiente, entregando los documentos requeridos junto con el material que necesita timbrar. Luego de que revisen la información del Contribuyente y procedan con el timbraje, se deben retirar los documentos timbrados con la Cédula de Identidad.


2.6.1.1 ¿Cómo completar el Formulario N° 3230?

Recordando los antecedentes del Caso Práctico N° 1, la Sociedad de personas “Juan y Cía. Ltda.”, luego de haber obtenido exitosamente su Declaración de Rut e Inicio de Actividades y su Verificación de Actividades, se vieron en la necesidad de timbrar los siguientes documentos Tributarios y libros Contables para seguir con su negocio.

- ❖ Facturas.
- ❖ Boletas de Ventas y Servicios.
- ❖ Notas de Débito y Crédito.
- ❖ Libro Compra Venta.
- ❖ Libro Diario y Mayor.
- ❖ Libro Inventario y Balances.
- ❖ Libro FUT.

Por lo que el llenado del Formulario sería de la siguiente manera, recordando lo señalado anteriormente:

- ❖ **Paso nº 1:** Identificar al Contribuyente con su Rut y su nombre o razón social.

 Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros	DIA 01	MES 10	AÑO 07	F 3230
	ORIGINAL OFICINA TIMBRAJE S.I.I.			OFICINA TIMBRAJE
ROL ÚNICO TRIBUTARIO 76.600.350-8				
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO Juan y Cia Ltda.		APELLIDO MATERNO		NOMBRES

[Imagen nº 33: Timbraje de Documentos – Identificación del Contribuyente.]

- ❖ **Paso nº 2:** Corresponde señalar el tipo de documento o libro que será timbrado por el S.I.I., la cantidad de documentos a timbrar, especificada en el número de talonarios, cajas computacionales y/o rollos. Además declarar el rango correlativo de éstos. Por ejemplo en nuestro caso, se necesita timbrar entre otros documentos, Facturas cuya cantidad corresponde a 2 talonarios, numerados correlativamente, desde la factura N° 01 hasta la N° 200. Cuando se trate de otros documentos y libros, se deberá indicar el nombre respectivo en el recuadro **“Tipos de documentos”**, y el código correspondiente de acuerdo a la nómina contenida en el anverso del Formulario. En este caso la sociedad fue autorizada para llevar su contabilidad a través de hojas sueltas, procedimiento que será explicado más adelante, por lo tanto, no necesitará timbrar los libros encuadernados, por lo que se debe registrar el código 75, correspondiente a la Contabilidad en Hojas Sueltas con numeración única.

DETALLE DEL TIMBRAJE DE DOCUMENTOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD								
TIPO DE DOCUMENTOS Y LIBROS	CANTIDAD DE DOCTOS. A TIMBRAR			NUEVO TIMBRAJE		CÓDIGO	USO EXCLUSIVO SI AUTORIZADO HASTA*	
	TALONARIOS	CAJAS COMPUTAC.	ROLLOS	DESDE N°	HASTA N°			
FACTURAS	2			01	200	30		
FACTURAS DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTAS O EXENTAS						32		
BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS	6			01	600	35		
ROLLOS DE MÁQUINAS REGISTRADORAS						35		
BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTAS O EXENTAS						38		
FACTURAS DE COMPRA						45		
GUÍAS DE DESPACHO						50		
NOTAS DE DÉBITO	1			01	100	55		
NOTAS DE CRÉDITO	1			01	100	60		
BOLETAS DE HONORARIOS						65		
BOLETAS - ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS						70		
BOLETAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SPM						95		
LIBRO COMPRAVENTA						153		
TIPO DE DOCUMENTOS							CÓDIGO	
SI DESEA TIMBRAR OTRO TIPO DE DOCUMENTO, INDICAR NOMBRE Y CÓDIGO SEGÚN TABLA DEL PUNTO 4.2 AL REVERSO DEL FORMULARIO								
Contabilidad en Hojas Sueltas					75			
LLENADO OBLIGATORIO: CANTIDAD DE FACTURAS EMITIDAS ÚLTIMOS 6 MESES				AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA RUT FISCALIZADOR		AUTORIZACIÓN DE TIMBRAJE RUT FUNCIONARIO		
OBSERVACIÓN / NOTIFICACIÓN				FIRMA Y TIMBRE FISCALIZADOR		FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO		
DEBE ESTAR SUBSCRIBIDA ESTA OBSERVACIÓN PARA EL PRÓXIMO TIMBRAJE								

[Imagen nº 34: Timbraje de Documentos – Detalle de los Documentos y Libros a Timbrar.]

- ❖ **Paso nº 3:** Tratándose de Personas Jurídicas, debe informarse el nombre y Rut del representante de la misma manera que se informó en el momento de la declaración de Inicio de Actividades. Sin embargo, deberá informarse el nombre y Rut de la persona que viene a timbrar, cuando sea una persona distinta al Contribuyente o representante legal de una sociedad y concurra con el debido poder. Finalmente el Formulario debe ser firmado por el Contribuyente, su representante legal o por un mandatario especialmente habilitado para tal efecto, sin olvidar que la persona que retirará la documentación (presentando su Cédula de Identidad) debe ser la misma que presentó la declaración de Timbraje.

REPRESENTANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
DÍAZ	FUENTES	JUAN	9.000.999 - 1
PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE (SI NO ES EL CONTRIBUYENTE, DEBE PRESENTAR PODER LEGALIZADO ANTE NOTARIO O REFRENADO ANTE EL 9º)			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, Y HE REVISADO LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO PARA SU TIMBRAJE, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA DE QUIEN RETIRA LOS DOCUMENTOS O LIBROS CON PODER	

[Imagen nº 35: Timbraje de Documentos – Identificación del Representante y/o quien realiza el Timbraje.]

2.6.2 Timbraje utilizando el Portal Web del S.I.I.

Para esta segunda modalidad de timbraje de documentos, el S.I.I. desde el 01 de septiembre de 2005 puso a disposición de los contribuyentes el Portal Tributario Mipyme, en el cual los contribuyentes pueden solicitar la autorización de los rangos de los documentos a emitir por medio electrónico, entre estos documentos se encuentran: Factura, Facturas exentas, Nota de Débito, Nota de Crédito y Guías de Despacho, todos de manera Electrónica o también conocidos como Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).

Para que los contribuyentes puedan postular al Sistema de Facturación Electrónica del Portal Mipyme, primero deben cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Tener Inicio de Actividades aprobado. Para poder emitir documentos tributarios electrónicos con IVA se requiere además ser Contribuyente de IVA y contar con verificación positiva de actividades.
- ❖ Calificar como Contribuyente de Primera Categoría.
- ❖ Tener ventas anuales que no superen los \$500.000.000. En el caso de superar este nivel de ventas, deberán migrar a un sistema de factura electrónica suministrado por empresas proveedoras en el mercado. Para realizar ese proceso, el S.I.I. prorrogará por tres meses la facilitación de utilizar el Sistema de Facturación Electrónica, plazo contado desde el momento en que supere el límite establecido y durante el cual la empresa deberá respaldar su información y obtener en el mercado un sistema de facturación electrónica adecuado a las necesidades de su volumen de ventas.
- ❖ No estar procesado ni sancionado por delito tributario.
- ❖ Debe contar con las condiciones técnicas para ser emisor electrónico:
 - Computador con acceso a Internet.
 - Navegador (Inicialmente, Internet Explorer 5.5 o superior).
 - Certificado Digital emitido por una entidad acreditada ante el S.I.I..
 - Correo electrónico para la recepción de información enviada por el S.I.I..
 - Plug-in de firma Electrónica (disponible en el sitio del S.I.I.).
 - Programa gratuito Adobe® Acrobat® Reader®.

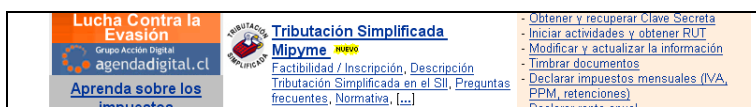
Cumplidos dichos requerimientos, se realiza la postulación en el sitio Web del organismo, para lo cual el representante legal del contribuyente debe contar con un Certificado Digital de Rut, adquirido en una Empresa certificadora acreditada por el S.I.I.; es necesario destacar que si operan en el sistema otras personas como administradores o firmantes, para ellos también deben adquirirse los Certificados Digitales correspondientes de la misma manera.

A continuación se pasa a la etapa de certificación del S.I.I., que consta de varias fases, que veremos en seguida, las cuales tienen como objetivo asegurar que el Contribuyente postulante esté en condiciones de generar adecuadamente los documentos tributarios electrónicos. Finalizada esta etapa, el Contribuyente a través de su representante legal, deberá declarar en el sitio Web del S.I.I., que cumple con los procedimientos formales para la adecuada generación de documentos tributarios electrónicos y que conoce y acepta la normativa asociada.

Posterior a esto, el S.I.I. emite una resolución indicando el período tributario desde el cual el Contribuyente puede comenzar a generar documentos electrónicos legalmente válidos. Para emitir los documentos debe obtener folios autorizados para cada tipo de éstos, desde el sitio Web del S.I.I., quedando obligado a enviar mensualmente la información electrónica de compras y ventas.

Lo mencionado en los párrafos precedentes, se describe a continuación mediante una serie de pasos que muestran de manera más detallada el procedimiento a seguir por el Contribuyente. Además para facilitar el entendimiento del mismo, las imágenes proporcionadas en cada paso ilustran dicho procedimiento en base al caso práctico de ejemplo N° 1.

- ❖ **Paso n° 1:** Ingresar al sitio Web del S.I.I., digitando en el navegador la dirección tal como aparece en la imagen N° 03 de la Pág. N° 50.
- ❖ **Paso n° 2:** Hacer click en el link **“Factibilidad / Inscripción”**, que se encuentra específicamente en la sección **Tributación Simplificada Mipyme**.



[Imagen n° 36: Timbraje de Documentos – Ingreso a Tributación Simplificada Mipyme en el Portal Web.]

- ❖ **Paso nº 3:** Corresponde verificar si la empresa cumple con las condiciones y requisitos para inscribirse en el mencionado sistema, para lo cual se debe leer cuidadosamente la información de la imagen y luego hacer click en **“Efectuar Verificación de Factibilidad de Inscripción”**.

FACTIBILIDAD DE INSCRIPCIÓN EN FACTURACION ELECTRONICA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME)

A través de esta opción el Representante Legal de una empresa podrá verificar la factibilidad de inscribir a la empresa que representa en el Sistema Facturación Electrónica para MIPYME habilitado por el SII y posteriormente, ejecutar la inscripción en dicho sistema si la factibilidad de inscripción lo permite. Adicionalmente, se verificará la factibilidad de inscribir a la empresa en el régimen y sistema de Tributación Simplificada para MIPYME.

Lea cuidadosamente la siguiente información antes de ingresar los antecedentes solicitados.

La inscripción sólo puede ser efectuada por un representante legal de la empresa.

El representante legal puede autenticarse con Rut/clave para verificar la factibilidad de inscripción sin embargo para la inscripción propiamente tal debe estar autenticado con certificado digital. (Ver [Provedores de Certificados Digitales](#))

Si el representante legal está autenticado con certificado digital y la empresa cumple con los requisitos, la inscripción podrá ser realizada en forma inmediata.

REQUISITOS PARA INCORPORARSE A LA FACTURACION ELECTRONICA PARA MIPYME

Los requisitos que la empresa debe cumplir para que la inscripción en el Sistema de Facturación Electrónica MIPYME sea aceptada son los siguientes:

- Haber realizado y mantener vigente el trámite de inicio de actividades (*)
- Calificar como contribuyente de Primera Categoría, de acuerdo a lo indicado en el Art. 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- No tener la condición de querrelado, procesado o, en su caso, acusado por delito tributario, o condenado por este tipo de delito hasta el cumplimiento total de su pena.
- No superar los 500 millones de pesos en las ventas efectuadas en los últimos 12 meses.

* Para poder emitir documentos tributarios electrónicos con IVA, se requiere además ser contribuyente de IVA y contar con verificación positiva de actividades en terreno.

Es una exigencia del Servicio que ni el representante legal ni los usuarios autorizados tengan situaciones pendientes con el SII. Si tiene dudas al respecto consulte en [Consulta Situación Tributaria Personal](#).

Adicionalmente se examinará la factibilidad de ingreso de la empresa al [Sistema de Tributación Simplificada](#), teniendo presente que de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 Ter. de la Ley de Impuesto a la Renta, sólo se puede ingresar al Régimen de Tributación Simplificada hasta el 30 de Abril de cada año o al momento de iniciar actividad.

[Imagen nº 37: Timbraje de Documentos – Factibilidad de la Inscripción.]

- ❖ **Paso nº 4:** De resultar positiva la verificación anterior, se desplegará la siguiente ventana que contiene requisitos e información sobre la inscripción al Sistema de Facturación Electrónica, luego de leer ésta, se presiona en **“Continuar Inscripción”**.

[Home](#) | [Factura Electrónica SII](#) [Página Segura](#)

INSCRIPCIÓN FACTURACION ELECTRONICA MIPYME

A través de esta opción el Representante Legal de una empresa podrá inscribir a la empresa que representa en el Sistema Facturación Electrónica para MIPYME habilitado por el SII. En esta página se detallan los requisitos y condiciones que el contribuyente debe cumplir para que el SII lo autorice a inscribirse en el Sistema Facturación Electrónica para MIPYME.

Lea cuidadosamente la siguiente información antes de ingresar los antecedentes solicitados.

La inscripción sólo puede ser efectuada por un representante legal de la empresa.

Si el representante legal se autentica con Rut/clave, deberá confirmar posteriormente la inscripción autenticándose con certificado digital.

Si el representante legal se autentica con certificado digital y la empresa cumple con los requisitos, la inscripción será autorizada en forma inmediata.

Los requisitos que la empresa debe cumplir para que la inscripción en el Sistema de Facturación Electrónica MIPYME sea aceptada son los siguientes:

- a) Tener inicio de actividades en regla con verificación positiva
- b) Tener la calidad de contribuyente de IVA
- c) No estar procesado ni sancionado por delito tributario
- d) Clasificar como [facturador de reducido número de documentos](#), según lo establecido por el SII, en términos del promedio de facturas mensuales emitidas y el monto total de dichas facturas.

Es una exigencia del Servicio que ni el representante legal ni los usuarios autorizados tengan situaciones pendientes con el SII. Si tiene dudas al respecto consulte en [Consulta Situación Tributaria Personal](#).

[Imagen nº 38: Timbraje de Documentos – Requisitos e información de la Inscripción.]

- ❖ **Paso nº 5:** Es el momento de Iniciar Sesión, para lo cual debe identificarse, digitando el Rut y Clave Secreta.

[Imagen nº 39: Timbraje de Documentos – Identificación de Contribuyentes.]

- ❖ **Paso nº 6:** Iniciada la sesión, ingresar el Rut de la Empresa que se inscribirá.

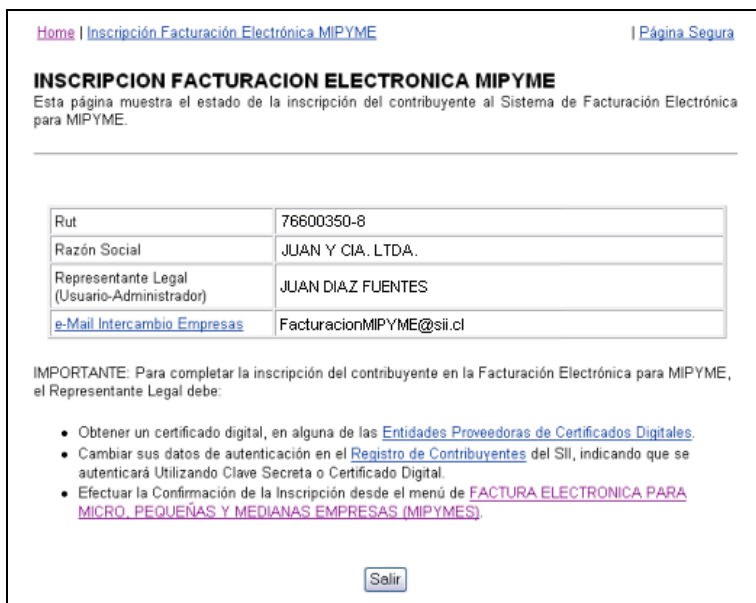
[Imagen nº 40: Timbraje de Documentos – Ingreso Rut de la Empresa.]

- ❖ **Paso nº 7:** Corresponde verificar los datos que posee el S.I.I. en relación al Rut ingresado. Para continuar se debe hacer click en “Inscribir”.

Rut	76600350-8
Razón Social	JUAN Y CIA. LTDA.
Representante Legal (Usuario-Administrador)	JUAN DIAZ FUENTES
e-Mail Intercambio Empresas	FacturacionMIPYME@sii.cl

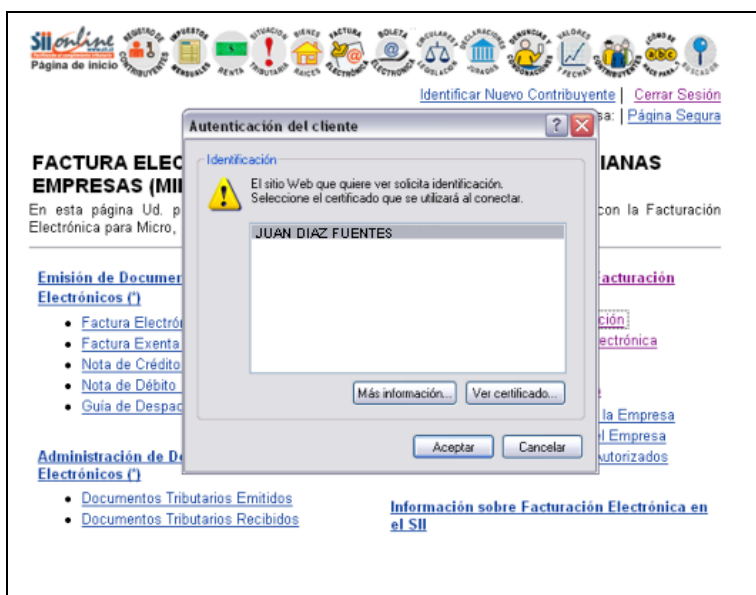
[Imagen nº 41: Timbraje de Documentos – Verificación de la Información.]

- ❖ **Paso nº 8:** A continuación se desplegará en la pantalla un recuadro con todos los datos de la Empresa que se está inscribiendo en el Sistema de Facturación Electrónica. Al Presionar **“Salir”** los datos serán enviados y registrados en el S.I.I..



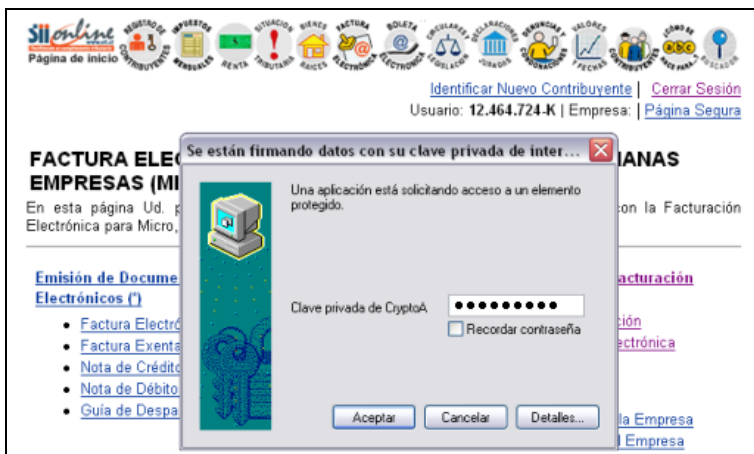
[Imagen nº 42: Timbraje de Documentos – Estado de la Inscripción.]

- ❖ **Paso nº 9:** Una vez instalado el Certificado Digital, corresponde confirmar la inscripción de la Empresa, para lo cual se debe seleccionar el certificado digital que se utilizará, luego oprimir **“Aceptar”**.



[Imagen nº 43: Timbraje de Documentos – Confirmación de la Inscripción I.]

- ❖ **Paso nº 10:** Es el turno de ingresar la clave privada y se debe continuar presionando **“Aceptar”**.



[Imagen nº 44: Timbraje de Documentos – Confirmación de la Inscripción II.]

- ❖ **Paso nº 11:** Aparecerá la siguiente ventana, donde se debe digitar el Rut de la Empresa tal como aparece en la imagen.



[Imagen nº 45: Timbraje de Documentos – Identificación de la Empresa.]

- ❖ **Paso nº 12:** Ahora es el turno de confirmar la declaración, primero se debe leer cuidadosamente la información que aparecerá en la ventana, luego completar los correos electrónicos del representante legal y del contacto ante el S.I.I., concluir haciendo click en **“Confirmar Declaración”**.

[Home](#) | [Inscripción Facturación Electrónica MIPYME](#) [Página Segura](#)

CONFIRMACION DE LA INSCRIPCION PARA FACTURACION ELECTRONICA EN EL SII

En esta página el contribuyente postulante, a través de su Representante Legal, declara que cuenta con los procedimientos necesarios para operar correctamente con la factura electrónica, utilizando la funcionalidad provista por el SII.

Declaro que el contribuyente MIPYME 1 LTDA Rut 88772401-6 que represento, cuenta con la implementación de procedimientos formales y establecidos que se harán cargo adecuadamente de las siguientes funciones:

- Intercambio (envío y recepción) de documentos tributarios electrónicos con otros contribuyentes
- Generación mensual de la Información Electrónica de Compras y Ventas
- Impresión de documentos tributarios electrónicos de acuerdo a la normativa del SII
- Respaldo de los documentos tributarios electrónicos e información generada y recibida

De acuerdo con lo declarado, y a las actividades económicas con que opera, el contribuyente al que represento solicita ser autorizado por el SII como emisor de los siguientes Documentos Tributarios Electrónicos:

- Factura Electrónica
- Nota de Crédito Electrónica
- Nota de Débito Electrónica
- Guía de Despacho Electrónica
- Factura Electrónica Exenta

Si confirma la inscripción, complete la siguiente información:

Rut	76600350-8
Razón Social	JUAN Y CIA. LTDA.
e-Mail Usuario-Administrador (Representante Legal)	RECETADELABUELA@GMAIL.COM
e-Mail Contacto SII	Contacto@hotmail.com
e-Mail Intercambio Empresas	FacturacionMIPYME@sii.cl
Inscrita por	JUAN DIAZ FUENTES

[Imagen nº 46: Timbraje de Documentos – Envío de la Inscripción.]

❖ **Paso nº 13:** Finalmente se desplegará la siguiente ventana en la que aparecerá si la inscripción fue aceptada, además se pueden conocer los documentos tributarios electrónicos autorizados. Para finalizar el trámite se debe presionar **“Salir”**.

[Home](#) | [Inscripción Facturación Electrónica MIPYME](#) [Página Segura](#)

CONFIRMACION DE LA INSCRIPCION PARA FACTURACION ELECTRONICA EN EL SII

En esta página el contribuyente postulante, a través de su Representante Legal, declara que cuenta con los procedimientos necesarios para operar correctamente con la factura electrónica, utilizando la funcionalidad provista por el SII.

La inscripción del contribuyente ha sido aceptada y los antecedentes registrados por el SII son los siguientes:

Rut	76600350-8
Razón Social	JUAN Y CIA. LTDA.
Usuario-Administrador	JUAN DIAZ FUENTES
e-Mail Usuario-Administrador	RECETADELABUELA@GMAIL.COM
e-Mail Contacto SII	Contacto@hotmail.com
e-Mail Intercambio Empresas	FacturacionMIPYME@sii.cl
Documentos Autorizados	FACTURA ELECTRONICA NOTA DE DEBITO ELECTRONICA NOTA DE CREDITO ELECTRONICA

Sr. Contribuyente, a partir de este momento puede Ud. operar en el sistema de Facturación Electrónica MIPYME.

Antes de emitir Documentos Tributarios Electrónicos debe ingresar a la [Documentación Técnica del Sistema](#) y descargar e instalar el [Plug-In de Firma Digital](#) en los PC de los usuarios autorizados.

[Imagen nº 47: Timbraje de Documentos – Resultado de la Inscripción.]

3. NORMAS DE CONTABILIDAD.

Lo primero para comenzar a estudiar las normas contables, es saber las exigencias legales que nuestra legislación ha establecido, contenidas principalmente en el Libro Primero, Título I, párrafo 2º del Código Tributario, es así como el Art. 17º, inciso 1º del Código Tributario, señala que, *“Toda persona que deba acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario”*. Por su parte el Art. 16º, inciso 1º del mismo Código dispone que, *“En los casos en que la Ley exija llevar contabilidad, los contribuyentes deberán ajustar los sistemas de ésta y los de confección de inventarios a prácticas contables adecuadas, que reflejen claramente el movimiento y resultado de sus negocios”*.

Lo segundo es saber que un sistema contable es el “conjunto de elementos materiales que permiten el registro, acumulación y entrega de información sobre los hechos económicos realizados por la empresa, como son los libros de contabilidad, registros y comprobantes y el conjunto de principios, normas y procedimientos para efectuar dicho registro, acumulación y entrega de información, como son los sistemas: Centralizador, de Diarios Múltiples, Tabular, Mecanizados, Computarizados, Electrónicos, etc.”.³¹

Con estas aclaraciones se puede deducir que una empresa al iniciar una actividad empresarial, requiere de un conjunto de libros contables, los que pueden ser llevados a mano, por computación en hojas sueltas y recientemente por un medio totalmente digital, conocido como contabilidad electrónica. Obviamente la tendencia es la contabilidad electrónica por sus múltiples ventajas y beneficios, considerando además el proceso de modernización que ha ido manteniendo el país especialmente en materia informática y comunicacional. Por lo tanto, expondremos los medios actuales que los contribuyentes están utilizando para llevar su contabilidad, pero antes mostraremos los principales libros contables a través del siguiente cuadro.

³¹ Afich 2005. Manual de Consultas tributarias, “Tributación de las Pymes y otros Pequeños Contribuyentes”. mayo 2005.

[Cuadro nº 10: Principales Libros Contables.]

Libros Principales	Libros Auxiliares
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Libro Diario. ❖ Libro Mayor. ❖ Libro de Inventarios y Balance. ❖ Libro FUT (Fondo de Utilidades Tributables). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Libro de Compraventa. ❖ Libro de Remuneraciones. ❖ Libro de Retenciones.

Fuente: Circular Nº 19 de 1995.

3.1 Contabilidad Electrónica.

De acuerdo con lo indicado en la Resolución Ex. Nº 150 de 2005, la contabilidad electrónica se define como el modelo de operación en el cual los libros o informes contables con fines tributarios, son generados y almacenados en un formato digital establecido por el S.I.I., es decir, los libros contables de Diario, Mayor, Balance y de Compras y Ventas podrán ser reemplazados por archivos digitales (posteriormente se agregarán otros libros a esta modalidad). De esta manera, los contribuyentes que operan con libros contables en papel, al adoptar el nuevo sistema de contabilidad electrónica, no necesitarán contar con libros físicos para fines tributarios ni proceder a su timbraje ante el S.I.I.

Para postular al sistema de Contabilidad Electrónica es necesario que el representante legal de la sociedad, identificado con certificado digital para uso tributario, efectúe una solicitud en la Oficina Virtual del S.I.I. la cual deberá:

- ❖ Identificar a los signatarios o firmantes autorizados para la generación de los Libros Contables Electrónicos.
- ❖ Establecer el período inicial de vigencia (año comercial) a partir del cual generará los Libros Contables Electrónicos en el formato establecido por el Servicio. Este período inicial de vigencia será como mínimo el año calendario en que se le concede la autorización y a más tardar el año calendario siguiente.

- ❖ Obligarse a efectuar las declaraciones y pagos de impuestos vía Internet de la forma que el Servicio determine, en la medida que se establezcan aplicaciones con tal objeto.

Posteriormente el proceso de certificación podrá hacerlo en forma directa o bien deberá contactarse con un proveedor de software que haya obtenido una certificación previa. Además, los contribuyentes autorizados deben cumplir con las siguientes condiciones:

- ❖ Desempeñar una actividad clasificada como de Primera Categoría, según el Art. 20° de la Ley de la Renta.
- ❖ Contar con Códigos de Autorización de Libros (CAL) para cada tipo de Libro Contable Electrónico. Se podrá obtener un CAL a través de dos medios: directamente en Portal Web del S.I.I., efectuando pruebas de formato previamente establecidas, o bien por medio de una empresa de software que, también con la debida antelación, haya obtenido la certificación de los respectivos archivos y obtenido CAL. Frente a esto, la empresa endosa al Contribuyente el CAL, agrega su identificación y firma electrónicamente dicha información.
- ❖ No tener la condición de querellado, procesado o acusado por delito tributario.
- ❖ No haber sido sancionado por este delito ni haber cumplido la pena impuesta.

De acuerdo al sistema, los contribuyentes tienen la obligación de generar comprobantes de cierre de los libros diarios y mayor por cada mes calendario, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel de que se trate. Estos comprobantes deberán estar disponibles para revisión. Sin embargo, no es obligatorio enviar al S.I.I. los doce comprobantes de cierre generados, ya que puede enviar un solo comprobante de cierre por el año comercial completo por cada libro.

En cuanto al libro de Compras y Ventas, se deberán generar cierres mensuales, acumulando 12 comprobantes de cierre en el año. Los comprobantes de cierre del año comercial anterior, junto al Balance de Comprobación y de Saldos y el Diccionario en el formato digital correspondiente, deberán ser enviados al S.I.I. vía Internet, antes de la fecha de presentación de la declaración anual de Impuestos.

Así la contabilidad electrónica ofrece variadas ventajas y posibilidades, debido a que reduce apreciablemente los costos de operación del Contribuyente, permite ahorrar tiempo en la generación y manejo de los libros contables, refuerza considerablemente la seguridad y confidencialidad de la información al estar legitimada por la firma electrónica que ofrece garantías que impiden su alteración. De esta forma el manejo de archivos electrónicos otorga un mejor control que los de tipo físico, una regulación de acceso más flexible y seguro, y un respaldo más versátil y de menor costo como mecanismo de prevención frente a desastres. En definitiva, la contabilidad electrónica representa un importante ahorro a las empresas que la utilizan³².

3.2 Contabilidad a través de hojas sueltas.

Consiste en una autorización por parte del S.I.I. para reemplazar la confección de los libros de contabilidad y/o auxiliares encuadernados, por la confección de éstos a través de hojas sueltas.

Para poder acceder a esta franquicia se cuenta con dos alternativas, la primera, en relación a los Contribuyentes que desean optar por llevar contabilidad en hojas sueltas impresas computacionalmente, los cuales deben ingresar al sitio Web del S.I.I., específicamente en el menú “**Registro de Contribuyente**” y hacer click en la opción “**Solicitud de Contabilidad Computacional**”. Para lo cual debe contar con los siguientes requisitos:

³² S.I.I. lanza contabilidad electrónica que reemplaza la contabilidad manual [en línea] < <http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2006/020106noti01jo.htm> > [consulta: 13 noviembre 2007].

- ❖ Computador con acceso a Internet.
- ❖ Clave secreta, si no la posee, obténgala como se indica en el punto 1.10 (pág. 50).
- ❖ Navegador Web.
- ❖ Mandatario autorizado para el trámite, el cual debe tener Número de RUT registrado en S.I.I..
- ❖ Envío de solicitud a través de Internet.

Es importante destacar que el S.I.I. ha publicado varias resoluciones alusivas a esta franquicia, las cuales establecen que los contribuyentes que obtengan autorización para llevar su contabilidad en hojas sueltas impresas por medios computacionales, se obligan a presentar sus declaraciones juradas y sus declaraciones de impuestos mediante transmisión electrónica de datos vía Internet.

La segunda, se refiere a los contribuyentes que desean optar por utilizar una contabilidad en hojas sueltas, llevadas a mano o en otra forma no computacional, para lo cual se debe concurrir a la unidad del S.I.I. respectiva, solicitar y completar el Formulario N° 2117 (ver Anexo N° 5), de solicitudes. Además de cumplir los siguientes requerimientos:

- ❖ Formulario N° 2117 de solicitudes, con los fundamentos de la solicitud y antecedentes exigidos dispuestos en la Resolución Ex. N° 4.228 de 1999.
- ❖ Identificación del Contribuyente.
- ❖ Identificación de la persona que presenta solicitud y la acreditación del poder o mandato.

En todo caso, al igual que los libros tradicionales, todo Contribuyente autorizado a llevar su contabilidad en hojas sueltas, previamente a efectuar sus anotaciones contables, debe timbrar tales hojas. Sin embargo, el S.I.I. sólo timbra la primera y última hoja del total de hojas sueltas autorizadas.

4. PATENTE MUNICIPAL.

4.1 ¿Qué es la Patente Municipal?

La Patente Municipal es un permiso que otorga la municipalidad del lugar donde se desea situar un negocio, esta debe solicitarse en el departamento de patentes municipales antes de la instalación del local, previa revisión del plano regulador de la municipalidad respectiva³³, esto con el fin de verificar la factibilidad de desarrollar la actividad empresarial en el lugar escogido y evitar clausuras.

4.2 ¿Qué tipo de Patentes existen y cuál es el plazo de tramitación de éstas?

Existen cuatro tipos de patentes, las cuales son:

- ❖ **Patentes comerciales:** para tiendas y negocios de compraventa en general.
- ❖ **Patentes profesionales:** para actividades tales como, consultas médicas, estudios de abogados o estudios de arquitectura.
- ❖ **Patentes industriales:** para negocios cuyo giro es la producción o manufacturas, como panaderías, fábricas de productos, alimentos, etc.
- ❖ **Patentes de alcoholes:** para botillerías, bares, restaurantes y afines.³⁴

El plazo de tramitación de la patente dependerá de la municipalidad en la que se efectúe el trámite, el cual aproximadamente corresponde a un período comprendido entre 3 y 17 días hábiles. Las patentes de alcoholes demoran entre 30 y 45 días.

4.3 ¿Qué Actividades requieren la obtención de Patente Municipal?

El D.L. N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales señala en su Art. 23° que el *“ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o*

³³ Obtención de Patente Comercial. [en línea] <http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=234> [consulta: 22 octubre 2007].

³⁴ Patentes municipales. [en línea] <<http://www.bcn.cl/guias/patentes-municipales/>> [consulta: 22 octubre 2007].

denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo”. Además en su Art. 24º indica que “La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda”.

Se encuentran exentos de este tributo municipal todos los establecimientos sin fines de lucro, tales como: Bomberos, ciertos Colegios, etc.

4.4 ¿Cuáles son los Requisitos y Documentación necesaria?

La documentación exigida para la obtención de Patente Municipal variará dependiendo de la municipalidad donde se realice este trámite y del rubro en el que se desenvuelva la Empresa, no obstante se puede listar una serie de documentos que son requisito común para todo rubro, estos documentos son:

- ❖ Fotocopia de la Cédula de Identidad y/o RUT de la Sociedad.
- ❖ Si la solicitud la realiza una Persona Jurídica, fotocopia legalizada de la Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, si se han realizado, Protocolización del Extracto y Publicación en Diario Oficial.
- ❖ Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y/o Acta de sesión de Directorio del Nombramiento del Representante Legal (Sociedades Anónimas).

- ❖ Fotocopia Declaración de Iniciación de Actividades del Servicio de Impuestos Internos.
- ❖ Fotocopia legalizada de Certificado de Dominio Vigente.
- ❖ Escritura de la Propiedad o Contrato de Arriendo si la propiedad es arrendada.
- ❖ Fotocopia de la Escritura de Compraventa y/o Autorización notarial (según corresponda).
- ❖ Declaración Simple de Capital Inicial, generalmente incluida en el Formulario.
- ❖ Croquis o plano de la distribución interna del local u oficina.
- ❖ Permiso de Edificación del inmueble donde se realizará la actividad comercial (si se realizará una construcción).
- ❖ Recepción Definitiva de Obras de Edificación del inmueble en caso de que se construya una edificación nueva para realizar la actividad productiva o Permiso de Obra Menor en caso de que se hagan modificaciones al inmueble.
- ❖ Cambio de Destino, ya sea parcial o total, si la actividad comercial se realizará en un inmueble destinado originalmente a uso habitacional o rural, según el Plan Regulador.
- ❖ Si corresponde a Predio Rural, debe ser autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Además existen documentos y requerimientos específicos para ciertas actividades que, debido a sus características, necesitan una mayor o menor regulación, entre las cuales se destacan:

- ❖ **Para Patente de alcoholes:** Inscribir la Patente en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), presentar un certificado de antecedentes vigente de quien solicita la patente. Además la patente debe ser aprobada por el concejo municipal.
- ❖ **Para Patente industrial:** Resolución de higiene y seguridad industrial del Servicio de Salud correspondiente a cada región, para industrias y panaderías
- ❖ **Expendio de alimentos perecibles:** Resolución sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Salud de la región.

- ❖ **Expendio de alimentos para animales:** Autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- ❖ **Colegios:** Resolución Sanitaria del Seremi de Salud de la región y autorización del Ministerio de Educación Pública.
- ❖ **Jardines infantiles:** Autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y del Seremi de Salud correspondiente a la región.
- ❖ **Venta de gas licuado y afines:** Certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.
- ❖ **Casas de reposo, clínicas, farmacias y afines:** Autorización del Seremi de Salud de la región.

4.5 ¿Cuáles son los montos y plazos para pagar la Patente?

En primer lugar, como norma general, el valor de la Patente Municipal se encuentra comprendido en el Art. 24° del D.L. N° 3063 de 1979 el cual estipula que *“el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a cuatro mil unidades tributarias mensuales.*

Para los efectos de este artículo se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el balance terminado el 31 de Diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deben practicarse de acuerdo con las normas del artículo 41 y siguientes de la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824, de 1974.

Para lo anterior, los contribuyentes deberán entregar en la Municipalidad respectiva una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior, presentado en el Servicio de Impuestos Internos, y en las fechas que como plazo fije esa repartición para cumplir con esta exigencia tributaria.

En los casos en que el contribuyente no declare su capital propio en las fechas estipuladas, la Municipalidad hará la estimación respectiva. En los casos

de los contribuyentes que no estén legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general pagarán una patente por doce meses igual a una unidad tributaria mensual.

En la determinación del capital propio a que se refiere el inciso segundo de este artículo, los contribuyentes podrán deducir aquella parte de dicho capital que se encuentre invertida en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal, lo que deberá acreditarse mediante contabilidad fidedigna”.

En segundo lugar, el monto a pagar por concepto de Patente de Alcoholes está fijado por la Ley N° 19.925 de 2004 “Ley de Alcoholes” y su valor varía entre 0,6 UTM y 3,5 UTM, dependiendo de la naturaleza del local.

A los valores que resulten de lo señalado anteriormente, se les agregará el costo del Aseo Comercial que corresponde a la basura que se genera en el local y que debe ser retirada por la Municipalidad³⁵ y además la Publicidad, valor que dependerá de la materialidad y dimensiones de los letreros y afiches que utilice la empresa.

Los doce meses por los que se calcula la patente corresponden a un lapso comprendido entre el primero de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. Si un Contribuyente se establece después del 31 de diciembre, pagará el 50% del valor de la patente.³⁶ Este pago es de carácter anual, sin embargo las municipalidades permiten que dicho pago se efectúe en dos cuotas semestrales, las cuales deben ser enteradas dentro de los meses de julio y enero de cada año.

³⁵ Solicitud de patente comercial. [en línea] <<http://www.tramitefacil.gov.cl/1481/article-87366.html>> [consulta: 22 octubre 2007].

³⁶ Obtención de Patente Comercial. [en línea] <http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=234> [consulta: 22 octubre 2007].

4.6 ¿Cómo debo llenar el Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Patente?

Para completarlo es necesario consignar sólo los datos referidos a:

- ❖ Razón social y Rut de la Entidad que solicita dicha patente.
- ❖ Domicilio donde se desarrollarán las actividades.
- ❖ Capital con el que cuenta la Empresa.

Lo anterior se ilustra en la imagen que se muestra a continuación, la cual está basada en el caso práctico de ejemplo N° 1.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN
DEPTO. DE RENTAS Y FINANZAS

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PATENTE

Chillán, 10 de AGOSTO 2007

SEÑOR ALCALDE:
 En conformidad con lo dispuesto en el Art. 23° y siguiente del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, solicito, se me otorgue Patente Municipal que indico, de acuerdo a los procedimientos de rigor.

JUAN Y CIA. LTDA.
 Nombre o Razón Social Casa Matriz Sucursal Amp. Giro
 Rut. 76.600.350-8 Rol S.I.I. Prop. 02210-00058 Fono. 235717 Fax.
 Domiciliado en: CHILLÁN Calle LIBERTAD N° 752

A usted, con todo respeto expone:
 Que desea instalar en: Población / Villa _____ Calle: LIBERTAD
 N° 752 un negocio de: RESTAURANTE

Que para ejercer la actividad antes indicada cuenta con un capital de \$: 160.000.000 debidamente acreditado por el Servicio de Impuestos Internos, documento que acompaña.

Por lo tanto, viene en solicitar se le conceda la patente respectiva en conformidad a la legislación vigente.

JUAN DÍAZ FUENTES 9.000.999-1
 Nombre, Rut, Firma

PLANO DE UBICACION

(LOS ANTECEDENTES QUE VIENEN A CONTINUACION SON DE TRAMITE INTERNO)

Chillán, _____ de 200__

INFORME:
 La Dirección de Obras Municipales y la Seremi de Salud Delegación Provincial Ñuble, sobre las condiciones del local.
 "POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"
 Jefe Depto. Rentas y Finanzas

En esta parte del Formulario se indican los datos del Contribuyente, tales como:
 - Razón Social.
 - RUT.
 - Domicilio.

En esta sección, se registran los datos del Domicilio donde se desarrollará la actividad empresarial y cual será la actividad que se desea realizar.

El Contribuyente que solicita la Patente debe registrar sus datos (Nombre y RUT) nuevamente y firmar el Formulario.

Aquí se debe registrar el monto del Capital con el que cuenta la Empresa el cual es el mismo declarado en el Inicio de Actividades

Se debe anotar en estos cuadros las calles relacionadas a la Dirección del lugar físico donde se desarrollará la actividad empresarial

De aquí en adelante, corresponde a la municipalidad el llenado del resto del formulario.

[Imagen n° 48: Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Patente, anverso.]

CHILLÁN, _____ DE _____ 200__

SEÑOR ALCALDE:

Con los informes adjuntos, se puede; Aprobar la patente solicitada en forma:
 Rechazar

Definitiva

Provisoria por seis meses, quedando pendiente la entrega de los siguientes documentos:

Iniciación de Actividades.
 Apertura de Sucursal.
 Certificado de luz, agua.
 Dominio vigente.
 Contrato de Arriendo
 Cambio de Domicilio
 Ampliación de Giro

Saluda muy atentamente a usted,

JEFE DEPTO. RENTAS Y FINANZAS

CAPITAL PROPIO \$ _____
 MONTO PATENTE _____ = \$ _____
 DERECHO DE ASEO _____ = \$ _____
 PUBLICIDAD LUMINOSA _____ = \$ _____ FAZ 1 2
 PUBLICIDAD NO LUMINOSA _____ = \$ _____ FAZ 1 2
 OCUPACION B.N.U.P. _____ = \$ _____
 ALCOHOLES _____ = \$ _____
 TOTAL _____ = \$ _____

DECRETO N° _____

CHILLÁN, _____ DE _____ DE 200__

VISTOS:

La solicitud presentada, los informes y resoluciones adjuntas, la facultad que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales.

DECRETO

Otórgase por el Departamento de Rentas y Finanzas, la patente que se solicita:
 Rechácese

Comercial "POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE"
 Industrial
 Profesional
 Alcoholes

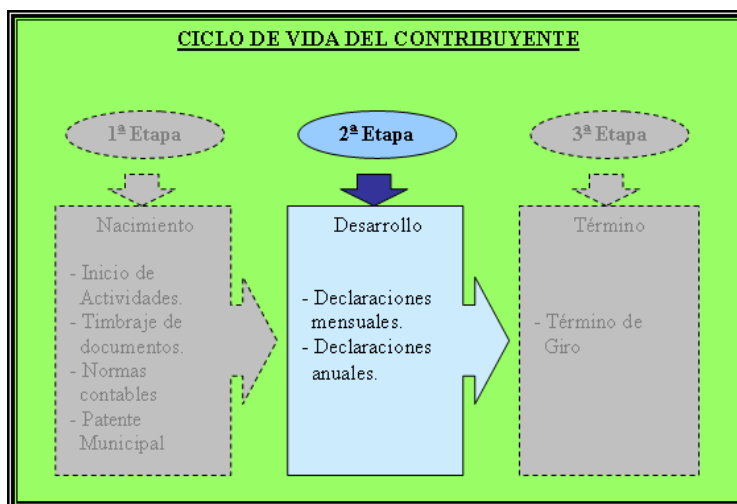
 Jefe Depto.
 RENTAS Y FINANZAS

1. Base Única - An. Enero 501 - Pp. 22/15 - Chile

[Imagen nº 49: Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Patente, reverso.]

CAPÍTULO III

Continuando con la descripción y análisis del ciclo de vida del Contribuyente es el turno de la segunda etapa, que corresponde al funcionamiento o desarrollo, en donde las Pymes deben efectuar sus obligaciones impositivas tanto mensuales como anuales acorde con la actividad económica que desarrollen, como se muestra en la siguiente imagen.



[Imagen n° 50: Ciclo de vida del Contribuyente – Segunda etapa.]

De esta manera se darán a conocer, desde un enfoque operativo, los principales impuestos que se deben declarar, dentro de los cuales se encuentran el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), las Retenciones de Segunda Categoría e Impuesto Único a los Trabajadores y la Declaración anual de Impuesto a la Renta. Considerando además ciertas declaraciones juradas que se deben presentar según corresponda.

1. DECLARACIONES MENSUALES.

1.1 Generalidades.

Este trámite por lo general deben hacerlo las Personas Naturales o Jurídicas que realicen ventas, presten servicios o efectúen alguna operación afecta a impuestos. Para lo cual, el Formulario N° 29 (ver Anexo N° 6) debe ser presentado mensualmente, en él se declaran y pagan los impuestos mensuales al Valor agregado (IVA), Retenciones de Segunda Categoría (Honorarios), de Impuesto Único a los Trabajadores, los Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

obligatorios, Impuesto Adicional de los artículos 37° y 42° del D.L. 825 de 1974, la Cotización Adicional y los Créditos y remanentes de Empresas Constructoras. El diseño del mencionado Formulario, contempla un anverso y un reverso. Está estructurado por bloques de conceptos, asociados a cada tipo de impuesto y norma legal que lo ampara, indicando el orden de llenado de acuerdo al número de la línea. Además, existen flechas, diagramas y recuadros explicativos que indican el traspaso al reverso o anverso según corresponda.

El plazo normal para la presentación del Formulario N° 29 es hasta el día 12 del mes siguiente al período tributario que se va a declarar y pagar, en el caso de que el plazo de declaración y pago venza en día feriado, éste se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente³⁷.

Sin embargo, se ha extendido el plazo normal hasta el día 28 de cada mes, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones sin pago y sin movimiento, a través de Internet o por teléfono³⁸.

Actualmente también existe el beneficio de declarar y pagar el día 20 de cada mes para aquellos que declaren el Formulario N° 29 por Internet, en la oficina virtual del S.I.I. y que además se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- ❖ Que se encuentren operando en el Sistema de Factura Electrónica del Portal Tributario Mipyme, dispuesto en el sitio Web del S.I.I. o estén autorizados como emisores de Factura Electrónica.
- ❖ Que sean contribuyentes que, en razón de las actividades que desarrollan, no estén obligados a emitir documentos tributarios (por ejemplo: talleres artesanales, empresas de transporte de pasajeros y kioscos, entre otros).

³⁷ Declarar IVA, PPM y Retenciones. [en línea]

<http://www.sii.cl/como_se_hace_para/declarar_imp_mensuales/declaracion.htm> [Consulta: 22 noviembre 2007].

³⁸ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Exenta N° 65 del 11 de noviembre del 2005, amplía el plazo para presentar por teléfono declaraciones del formulario N° 29.

Es importante mencionar que en el caso de haber vencido el plazo para la presentación de la declaración, lo más recomendable es declararla vía Internet y pagar en línea los impuestos y recargos correspondientes, debido a que se accede a una condonación de intereses y multas superior a las obtenidas por otros medios, aunque de todas formas existe la posibilidad de concurrir a la unidad y declarar fuera de plazo, en cuyo caso se emitirá un giro con los impuestos y recargos adeudados, el que deberá ser cancelado para que dicha declaración sea validada y evitar anotaciones en las bases del S.I.I..

De esta manera el S.I.I., en su tarea de facilitar el cumplimiento tributario, ha generado nuevos medios para la realización de este trámite vía electrónica, ya que ofrece mayor facilidad, rapidez y seguridad. Por ello ha aumentado los servicios que ofrece a través de Internet o por teléfono y ha ampliado los plazos para quienes utilicen esta opción, tal como se describió anteriormente.

Por lo tanto, es el turno de conocer los lugares, maneras y formas de realizar este trámite. Pero antes, es necesario definir que las declaraciones en el Formulario N° 29 pueden ser de dos tipos como lo muestra el siguiente cuadro:

[Cuadro n° 11: Tipos de Declaraciones en el Formulario N° 29.]

Tipo de Declaración	Descripción
Declaraciones con Pago	Se dice que dicha declaración es “ Con Pago ” cuando el casillero correspondiente a la línea 98 código 91, denominado “total a pagar”, tenga un valor mayor que “cero”.
Declaraciones sin Pago	Se dice que dicha declaración es “ Sin Pago ” cuando el casillero correspondiente a la línea 98 código 91, denominado “total a pagar”, siempre será igual a “cero” o vacío. A su vez, este tipo de declaración puede ser: - Sin pago, con movimiento: Son aquellas declaraciones que presentan valores mayores que cero en sus códigos de impuestos. - Sin pago, sin movimiento: Aquellas declaraciones que presentan todos los códigos de impuestos en cero o vacíos, excepto los códigos de identificación o de remanente.

Fuente: www.sii.cl

1.2 Medios de Presentación.

Actualmente existen dos formas, a través del medio electrónico y del papel. Dentro del medio electrónico se encuentran las declaraciones que son presentadas por Internet y/o por teléfono, por papel se entiende su presentación por Formulario impreso.

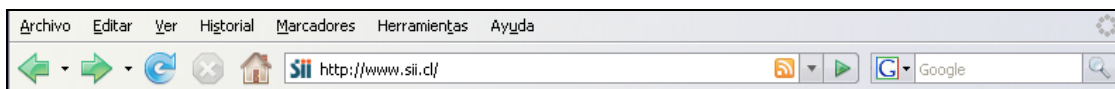
1.2.1 Presentación de Declaraciones por Internet.

Es importante tener presente que los siguientes contribuyentes se encuentran obligados a declarar por Internet de acuerdo a la Resolución Ex. N° 25 de 2002 y la Resolución Ex. N° 57 de 2003.

- Todos los contribuyentes autorizados a llevar la contabilidad mediante sistemas computacionales.
- Los contribuyentes que hayan tenido ventas anuales superiores a \$50.000.000 nominales.
- Los contribuyentes que presentan declaraciones en Formulario N° 29 "Sin Movimiento" y/o "Sin Pago".

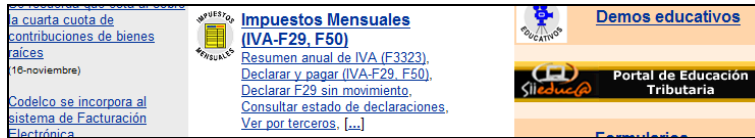
Además, para poder declarar por Internet es necesario contar con Clave secreta (tal como se describió en el Capítulo N° 2 Pág. N° 50) y realizar los siguientes pasos:

- ❖ **Paso N° 1:** Ingresar al sitio Web del S.I.I., digitando en el navegador la dirección tal como aparece en la siguiente imagen.



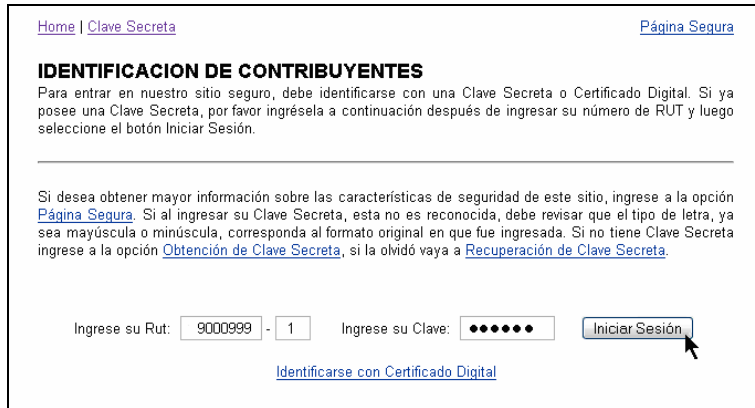
[Imagen n° 51: Declaración por Internet - Dirección del portal Web del S.I.I.]

- ❖ **Paso n° 2:** Hacer click en el link **“Declarar y Pagar (IVA – F29, F50)”** o bien **“Declarar IVA sin Movimiento”** si corresponde, que se encuentran en la parte central, específicamente en la sección Impuestos Mensuales (IVA - F29, F50).



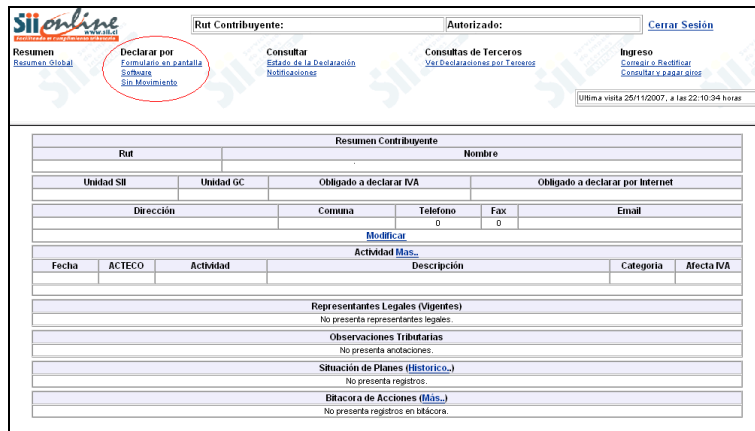
[Imagen nº 52: Declaración por Internet -Sección Impuestos Mensuales (IVA – F29, F50).]

- ❖ **Paso nº 3:** Ingresar Rut, Clave Secreta y luego oprimir **“Iniciar Sesión”**. Esto es necesario para identificarse ante el S.I.I. y realizar de manera segura y confidencial la siguiente serie de operaciones.



[Imagen nº 53: Declaración por Internet -Identificación de contribuyentes.]

- ❖ **Paso nº 4:** Una vez dentro del sistema, aparecerá automáticamente la siguiente imagen con el resumen global del contribuyente.



[Imagen nº 54: Declaración por Internet - Resumen Global del Contribuyente.]

En el extremo superior de la pantalla se mostrará un menú donde podrá elegir alguna de las opciones que aparecen bajo el título **“Declarar por”**, las cuales son:

- Formulario en Pantalla:** Es un Formulario Electrónico similar al Formulario en papel, que se muestra en pantalla, para que el Contribuyente lo pueda llenar y enviar ofreciendo también la opción de **“Guardar datos”** con la posibilidad de terminar la declaración en otro momento.

[Imagen nº 55: Declaración por Internet - Declaración de Impuesto Mensual por Formulario Electrónico.]

- Software:** La cual permite explorar su PC para encontrar el archivo que contiene su declaración y que fue generado por un software comercial autorizado por el S.I.I..

[Imagen nº 56: Declaración por Internet - Declaración de Impuesto Mensual por Software.]

- Sin movimiento:** Esta opción permite enviar una declaración sin movimiento, sin tener que revisar los campos del Formulario, lo cual hace más fácil y rápida este tipo de declaraciones.

The screenshot shows the Sii online portal with the following elements:

- Header: Sii online logo, Rut Contribuyente: 15.877.647 - 2, Autorizado: MARIAAMACARENA BUSTOS ACUNA, Fecha y Hora: Hecho Por: (empty), Cerrar Sesión.
- Navigation menu: Resumen (Resumen Global), Declarar por (Formulario en pantalla, Software, Sin Movimiento), Consultar (Estado de la Declaración, Notificaciones), Consultas de Terceros (Ver Declaraciones por Terceros), Ingreso (Consultar o Rectificar, Consultar y pagar otros).
- Form section: "DECLARAR EL FORMULARIO 29 SIN MOVIMIENTO". It includes a note: "En esta opción podrá declarar el Formulario 29 sin movimiento dentro del plazo legal." Below this is a table with columns: Calle, Teléfono, Comuna, and Período. The Período field is populated with "Noviembre 2007".
- Buttons: "Enviar" and "Volver".

[Imagen n° 57: Declaración por Internet - Declaración de Impuesto Mensual sin Movimiento.]

En el caso de que su Declaración en el Formulario N° 29 no genere un pago, vaya al Paso N° 6 de esta explicación, de lo contrario continúe con el siguiente Paso.

- ❖ **Paso n° 5:** Si la declaración tiene un pago asociado, aparecerá una ventana indicando el total a pagar. Luego al hacer click en “**Continuar**”, dicho monto deberá ser pagado en línea con los medios disponibles para ello, como se muestra en la imagen siguiente. En la actualidad éstos son Pago en Línea con cuenta corriente o tarjeta de crédito y PEC (pago con convenio). Los Principales Bancos habilitados para el pago en línea son: Banco Estado, Banco de Chile – Edwards, Scotiabank, Bci, Tbank, Santander y Banco del Desarrollo.

The screenshot shows the Sii online portal with the following elements:

- Header: Sii online logo, Rut Contribuyente: (empty), Autorizado: (empty), Fecha y Hora: (empty), Cerrar Sesión.
- Navigation menu: Resumen (Resumen Global), Declarar por (Formulario en pantalla, Software, Sin Movimiento), Ingreso (Consultar o Rectificar, Consultar y pagar otros), Consultar (Estado de la Declaración, Notificaciones, Ver Solicitudes, Consulta Planes), Consultas de Terceros (Ver Declaraciones por Terceros).
- Form section: "LOS DATOS INGRESADOS EN EL FORMULARIO GENERAN UN PAGO". It includes a note: "Los datos ingresados en el Formulario generan un Pago. A continuación se muestran los Reajustes, Intereses, Multas y Condonación cuando corresponden y el Total a Pagar." Below this is a table titled "Los antecedentes para el Pago son:" with columns: Formulario, Período, Total a Pagar Dentro del Plazo, IPC (+), Intereses y Multas (+), and Rebaja x Condonación (-). The Formulario field is populated with "29".
- Buttons: "TOTAL A PAGAR (=)" followed by a text input field, and "Continuar".

[Imagen n° 58: Declaración por Internet - Generación de un pago en el Formulario.]

		Rut Contribuyente:	Autorizado:	Fecha y Hora :	Cerrar Sesión
Resumen Resumen Global	Declarar por Formulario en pantalla Software Sin Movimiento	Ingreso Corregir o Rectificar Consultar y pagar otros	Consultar Estado de la Declaración Notificaciones Ver Solicitudes Consulta Planes	Consultas de Terceros Ver Declaraciones por Terceros	

OPCIONES DE PAGO

En esta página usted podrá elegir la opción del medio de pago con el cual concretará el pago del (o los) formulario(s) asociado(s).

Para realizar el pago asociado, usted tiene las siguientes opciones:

- **Pago Electrónico en Línea (PEL):**

Mediante esta opción, usted podrá cancelar el pago de su declaración en línea, es decir, puede seleccionar las siguientes instituciones recaudadoras que poseen convenio con el SII en las cuales usted posee cuenta bancaria. El pago de su declaración será descontado directamente de su cuenta bancaria y su declaración será recibida por el SII al momento de aceptar pagar mediante este método.

- **Pago con convenio en cuenta corriente (PEC):**

Usted podrá pagar su declaración a través del convenio de pago que posee con el o los bancos que aparecerán al momento de seleccionar esta opción. Su declaración quedará pendiente hasta que el banco acepte el cargo, por lo que recomendamos consultar después de 48 horas para verificar su aceptación y obtener el folio.

[Imagen n° 59: Declaración por Internet - Opciones de Pago en Línea.]

- ❖ **Paso n° 6:** Finalmente aparece el Certificado que acredita que su declaración fue recibida por el S.I.I., este documento tiene la particularidad que puede ser presentado como un documento válido emitido por el S.I.I., sin requerir entregar una copia del Formulario N° 29. Con los antecedentes que se inscriben en éste, un tercero puede consultar a través de Internet la veracidad de la declaración y así obtener mayor información al respecto.


Folio Declaración N° **17480**

CERTIFICADO DECLARACIÓN DE FORMULARIO 29 INTERNET

El Servicio de Impuestos Internos certifica que la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de impuestos que ha sido enviada por el contribuyente XXXXXXXXXXXXXXXX, RUT XXXXXXXX, correspondiente al período **Octubre XXX**, ha sido recibida con fecha **07/11/XX**.

La declaración completa puede ser comprobada en www.sii.cl en la opción **Ver Declaraciones por Terceros**, con los siguientes códigos:

Código 062 :	<input type="checkbox"/>	Código 091 :	<input type="checkbox"/>
Código 152 :	<input type="checkbox"/>	Código 538 :	<input type="checkbox"/>
Código 595 :	<input type="checkbox"/>		

FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE CERTIFICADO 

Nombre: _____

RUT : _____

Fecha : 07/11/2006



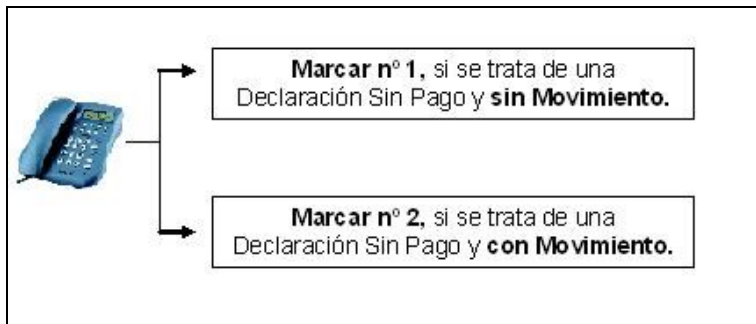
Si usted desea, puede imprimir el certificado adjunto como comprobante de que el SII ha recibido su declaración de impuestos en el formulario 29. Si no opta por la impresión, se le recomienda anotar el número de folio, presente en esta página. De forma adicional, el SII le da la posibilidad de ver e imprimir el detalle de la declaración seleccionando la opción Ver Formulario desde la Consulta de Estado.

[Imagen n° 60: Declaración por Internet – Certificado de la Declaración en el Formulario N° 29.]

1.2.2 Presentación de Declaraciones por Teléfono.

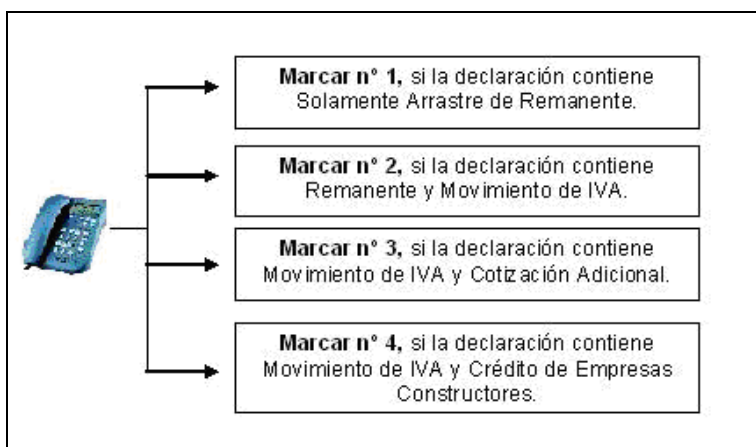
Para este medio sólo es posible presentar declaraciones de Impuestos “Sin pago, con o sin movimiento” en el Formulario N° 29. Para utilizar esta opción se deben realizar los siguientes pasos:

- ❖ **Paso n° 1:** Discar el número **188-6000-744-744** desde cualquier teléfono habilitado para realizar este tipo de llamadas.
- ❖ **Paso n° 2:** A continuación se solicita la confirmación de presentar la Declaración en el Formulario N° 29 “**Sin pago, con o sin movimiento**”, como lo muestra la imagen.



[Imagen n° 61: Declaración por Teléfono – Tipos de Declaraciones.]

- ❖ **Paso n° 3:** Si en el paso anterior marcó el n° 1 continúe con el paso n° 4, de lo contrario en el caso de haber marcado el n° 2, el sistema le solicitará que marque en número que corresponda de acuerdo a lo que se observa en la siguiente imagen.



[Imagen n° 62: Declaración por Teléfono – Tipos de Declaración sin Pago y con Movimiento.]

- ❖ **Paso nº 4:** Luego se debe ingresar el Rut y número de Folio de alguna de sus últimas declaraciones presentadas dentro de los 6 períodos tributarios anteriores al que está declarando.
- ❖ **Paso nº 5:** Sólo en el caso de haber realizado una Declaración sin pago y con movimiento, deberá ingresar los valores correspondientes a ésta, de acuerdo a las instrucciones que indique el mensaje telefónico.
- ❖ **Paso nº 6:** Finalmente se validará y verificará la información ingresada, indicando enseguida el número del folio de la declaración presentada, el que debe ser anotado por el declarante.

1.2.3 Presentación de Declaraciones por Papel.

Teniendo presente que las Instituciones Financieras sólo reciben declaraciones que tengan asociado un pago, se pueden describir los pasos para realizar la presentación del Formulario N° 29 a través de éstas.

- ❖ **Paso nº 1:** Lo primero es adquirir el Formulario N° 29 en los kioscos autorizados suscritos para venderlos o solicitarlo en las unidades del S.I.I., presentando su Cédula de Identidad o RUT.
- ❖ **Paso nº 2:** Posteriormente se debe completar cuidadosamente el Formulario N° 29 apoyándose en la hoja de instrucciones, donde se entrega información resumida de los campos obligatorios y de lo que se debe declarar en cada línea y código. El llenado debe ser idealmente a máquina o con letra imprenta utilizando calco para que los datos se registren en la copia.
- ❖ **Paso nº 3:** A continuación deberá presentarlo en cualquiera de las instituciones financieras señaladas en el recuadro, acompañado del RUT del Contribuyente para el que se realiza la Declaración. Recordando que el pago deberá ser efectuado junto con la entrega de la Declaración al contado o con documento

(cheque a nombre de la “Tesorería General de la República” cruzado y nominativo).

[Cuadro n° 12: Instituciones Financieras.]

BancoEstado	Chile-Edwards	Bci
Scotiabank	Del Desarrollo	Santander-Santiago
Corpbanca	Internacional	Security
BBVA	Tokyo	Bice
Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Ltda. (Servipag)		

Fuente: Circular n° 9 del 08 de febrero del 2006.

- ❖ **Paso n° 4:** Finalmente asegurarse de que el Formulario sea timbrado con la fecha en que presentó la Declaración y de que le entreguen la copia timbrada.

1.3 Impuestos Declarados en el Formulario N° 29.

1.3.1 Impuesto al Valor Agregado.

El IVA es el principal impuesto que se aplica a las operaciones de consumo en nuestro país (compra, venta y prestación de servicios). La normativa que lo regula se encuentra establecida en el Decreto de Ley 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Tiene carácter mensual, de declaración y pago simultáneo, cuya tasa actual 19% rige desde el 01 de octubre del 2003.

El IVA es un Impuesto indirecto, no afecta a los agentes intermediarios del proceso de comercialización y producción, debido a que actúa en cadena, es decir, se va trasladando desde el productor al vendedor y de este último al consumidor final, quien es en definitiva, quien soporta dicho tributo³⁹.

La mecánica del IVA funciona sobre la base de dos antecedentes, Débito Fiscal y Crédito Fiscal. Por lo que el Impuesto que se debe declarar y pagar mensualmente se determina a partir de la diferencia entre el Débito Fiscal, que corresponde a la suma de los impuestos recargados en las ventas y prestación de servicios efectuados y el Crédito Fiscal, que equivale al Impuesto recargado en las

³⁹ Impuestos Indirectos. [en línea] <http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm> [Consulta: 18 noviembre 2007].

facturas de compras, de utilización de servicios y el tributo pagado por la importación de especies en el caso de las importaciones.

Cabe destacar que en el caso que los créditos excedan los débitos, se generará un remanente a favor del Contribuyente, el cual se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción, ello con un sistema de reajustabilidad, vía UTM, hasta la época de su imputación efectiva. Asimismo existe un mecanismo especial para la recuperación del remanente del crédito fiscal acumulado durante seis o más meses consecutivos, cuando este se origina en la adquisición de bienes del activo fijo. Referente a los exportadores exentos de IVA por las ventas que efectúen al exterior, la ley les concede el derecho a recuperar el IVA pagado en las adquisiciones con tal destino, sea a través del sistema ya descrito o bien solicitando su devolución al mes siguiente conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 348, de 1975 (Sistema de reintegro del IVA exportador).

Recordando lo descrito anteriormente, los contribuyentes que deben realizar este trámite son aquellos que se encuentran afectos a los impuestos a las Ventas y Servicios, entre ellos como lo señala el Art. 3° de la Ley de IVA, las Personas Naturales o Jurídicas que realicen ventas, presten servicios o efectúen alguna operación afecta con dichos impuestos. Además deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Haber dado aviso de Inicio de Actividades ante el S.I.I. por actividades de la Primera Categoría de la Ley de la Renta.
- ❖ Realizar timbraje de documentos para operaciones que deban pagar IVA.
- ❖ Haber realizado operaciones sujetas a la Declaración del Formulario N° 29, incluso aquellas exentas o que no deban pagar impuestos.

Aclarado el concepto del IVA y expuestas sus principales características, pasaremos a revisar su ubicación en el Formulario N° 29.

❖ **Respecto del Débito Fiscal.**

Las líneas 1 a la 13 presentan los Débitos y las ventas amparados en la Ley del IVA tal como se muestra en la siguiente imagen extraída del Formulario N° 29.

		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L.825/74	Cantidad de documentos	Monto Neto	
DÉBITOS y VENTAS	1	Exportaciones	585	20	
	2	Ventas y/o Servicios prestados Internos Exentos, o No Gravados	586	142	
	3	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos)	515	587	
			Cantidad de documentos	Débitos	
	4	Facturas emitidas	503	502	+
	5	Boletas	110	111	+
	6	Notas de Débito emitidas	512	513	+
	7	Notas de Crédito emitidas por Facturas	509	510	-
	8	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	708	709	-
	9	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	516	517	+
	10	Liquidación Factura	500	501	+
	11	Adiciones al Débito Fiscal del mes, originadas en devoluciones excesivas registradas en otros periodos por Art.27 bis		154	+
	12	Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Art.27 bis, inc.2° (Ley 19.738/01)		518	+
13	TOTAL DEBITOS		538	=	

[Imagen n° 63: IVA – Débito Fiscal, Formulario N° 29.]

En primer lugar, desde la línea 1 a la 3 del Formulario, se deben declarar las operaciones que no generan Débito Fiscal tales como: exportaciones, operaciones exentas o no gravadas y facturas de compra recibidas con retención total. En segundo lugar, desde la línea 4 hasta la 13, se debe declarar el Débito Fiscal generado en las operaciones gravadas, registrando separadamente los ajustes por Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas, el Impuesto al Valor Agregado no retenido en Facturas de Compras recibidas con retención parcial y el IVA de las Liquidaciones o Liquidaciones Facturas recibidas por los mandantes. Asimismo deben declararse como Débito Fiscal, las sumas obtenidas como devoluciones excesivas o improcedentes, producto de solicitudes de devolución de Art. 27° bis y las restituciones adicionales que deban efectuarse por concepto de este artículo. En todas las situaciones anteriores se debe declarar también la cantidad de documentos asociados a cada rubro, anotando tanto aquellos manuales como electrónicos⁴⁰.

⁴⁰ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 09 del 08 de febrero de 2006, reemplaza instrucciones sobre el formulario N° 29, de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos. Anexo N° 2.

❖ **Respecto del Crédito Fiscal.**

Las líneas 14 a la 33, presentan los créditos y las compras amparadas en la Ley del IVA, tal como se muestra en la siguiente imagen.

		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Con Derecho a Crédito	Sin Derecho a Crédito			
CRÉDITOS Y COMPRAS	14	IVA por documentos electrónicos recibidos		511	514			
				Cantidad de documentos				
				Monto Neto				
	15	Sin Derecho a Crédito Fiscal	Internas afectas		564	521		
	16		Importaciones		566	560		
	17		Internas exentas, o no gravadas		584	562		
					Cantidad de documentos			
					Crédito, Recuperación y Reintegro			
	18	Compras y/o Servicios Utilizados	Con Derecho a Crédito Fiscal	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas		519	520	+
	19			Facturas activo fijo		524	525	+
	20			Notas de Crédito recibidas		527	528	-
	21			Notas de Débito recibidas		531	532	+
	22			Formulario de pago de importaciones del giro		534	535	+
	23			Formulario de pago de importaciones de activo fijo		536	533	+
	24			Remanente Crédito Fiscal mes anterior			504	+
	25			Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)			593	-
	26			Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)			594	-
	27			Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)			592	-
	28	Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)			539	-		
	29	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadoras)			164	+		
	30	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 8° Ley 18.502/88 y Art. 1° y 3° D.S. N° 311/86)			127	+		
	31	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N°19.764/01)			544	+		
	32	Crédito del Art.11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)			523	+		
	33	TOTAL CREDITOS			537	=		

[Imagen n° 64: IVA – Crédito Fiscal, Formulario N° 29.]

En este recuadro se deben registrar los montos netos de aquellas compras efectuadas y/o servicio utilizados que no dan derecho a Crédito Fiscal, específicamente desde la línea 15 a la 17. También se declara en este recuadro, el Impuesto soportado por adquisición de bienes, utilización de servicios, importaciones del giro e importaciones de activo fijo, que dan derecho a Crédito Fiscal, así como también los ajustes a este crédito, producto de Notas de Crédito o Notas de Débito recibidas (línea 18 a la 23). Además se registra aquí (línea 24 a la 32) el remanente de Crédito Fiscal del mes anterior, las rebajas al Crédito Fiscal, producto de devoluciones solicitadas en virtud de los artículos 27 bis y 36, del D. L. N° 825, de 1974, así como también el reintegro que el Contribuyente realice por devoluciones indebidas de Crédito Fiscal en virtud del D.S. N° 348⁴¹.

Finalizados ambos recuadros, la línea 34 es la que resume el resultado de los registros anteriores. En ella, se debe registrar el monto a pagar del Impuesto al Valor Agregado determinado o el Remanente de Crédito Fiscal para el período

⁴¹ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 09 del 08 de febrero de 2006, reemplaza instrucciones sobre el formulario N° 29, de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos.

siguiente, según corresponda. En la siguiente imagen se muestra la mencionada línea del Formulario N° 29.

Diferencia Total Débitos (línea 13, código 538) menos Total Créditos (línea 33, código 537); trásládalo a la línea 34. Si el resultado es positivo al código 89, si es negativo al código 77 sin signo.			
34	Remanente de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	IVA determinado
			IMPUESTO DETERMINADO
			89
			+

[Imagen n° 65: IVA – Línea 34, Formulario N° 29.]

1.3.2 Pagos Provisionales Mensuales.

Los PPM como su nombre lo indica, son pagos efectuados durante un año calendario por los contribuyentes de Primera y Segunda Categoría, como una provisión contra los impuestos anuales a la Renta. Existen dos tipos, los que se definen a continuación:

- ❖ **PPM Obligatorio:** Son pagos mensuales efectuados por los contribuyentes obligados por la Ley de la Renta a presentar declaraciones anuales de Primera y/o Segunda Categoría, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 84° de la Ley de la Renta, artículo que además indica la manera para determinar el monto de dichos pagos.
- ❖ **PPM Voluntarios:** Son pagos que pueden efectuarse esporádicamente por cualquier monto y con la misma finalidad de los PPM obligatorios⁴², en concordancia con el Art. 88° de la Ley de la Renta. La diferencia radica en que éstos se declaran en el Formulario N° 50 (ver Anexo N° 7), específicamente en la línea 50.

De esta manera, los PPM obligatorios se determinan aplicando una tasa variable o una tasa fija sobre un determinado monto de acuerdo a cierto tipo de Contribuyente, en conformidad a lo señalado en el Art. 84° de la Ley de la Renta, resumido en el siguiente cuadro.

⁴² Diccionario Básico Tributario Contable. [en línea] < http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm> [Consulta: 19 noviembre 2007].

[Cuadro n° 13: Cómo se determinan los PPM.]

Tipo de Contribuyente	Tasa o Porcentaje
Los contribuyentes, cualquiera sea su actividad, que se encuentren acogidos al régimen del Art. 14° bis de la Ley de la Renta.	Será la misma tasa vigente del Impuesto de Primera Categoría sobre los retiros, sean estos en dinero o en especies efectuados por los propietarios, socios o comuneros y también toda distribución realizada por las S.A. o en Comandita por Acciones, sin considerar su origen o fuente y tampoco si se trata de sumas gravadas, no gravadas o exentas.
Los contribuyentes a que se refieren los números 1, letra a), inciso décimo de la letra b) e inciso final de la letra d), 3, 4 y 5 del Art. 20°, así también los artículos 34°, n° 2 y 34° bis, todos ellos del mismo texto legal, que determinen sus rentas en base a Renta Efectiva.	<p>La tasa se aplica sobre los Ingresos Brutos Mensuales determinados de acuerdo a las normas del Art. 29° e inciso final del Art. 84 ° letra a) de la Ley de la Renta. Ésta se establece sobre la base del "promedio ponderado"^(*) de los porcentajes mensuales utilizados por el Contribuyente en el cumplimiento de sus PPM en el ejercicio comercial inmediatamente anterior. La que deberá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la siguiente fórmula.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $\frac{\text{Impto. de 1ª Categoría} - \text{PPM que debió pagar}}{\text{PPM que debió pagar}} = \% \text{ de Aumento o Disminución}$ </div>
Los talleres Artesanales u Obreros a que se refiere el Art. 26° de la Ley de la Renta.	La tasa corresponde a un 3% sobre los ingresos brutos y 1,5% si estos talleres se dedican a la fabricación de bienes en forma preponderante.
Los contribuyentes que exploten vehículos en el transporte de pasajeros o carga ajena, que determinen sus impuestos en base a una presunción de rentas, de acuerdo a lo dispuesto por los números 2 y 3 del Art. 34° bis de la Ley de la Renta.	El porcentaje equivale a un 0,3% del valor corriente en plaza de los vehículos que exploten. Se excepcionan de esta obligación, aquellas personas naturales, dedicadas al transporte de pasajeros, cuya presunción de renta, del conjunto de vehículos que exploten, determinada en cada mes del ejercicio comercial respectivo, no exceda de 1 UTA.
Los contribuyentes acogidos al régimen del Art. 14° ter de la Ley de la Renta.	La tasa equivale a un 0,25% aplicado sobre los ingresos mensuales de la Empresa.

Fuente: Art. 84° de la Ley de la Renta.

(*).- Dicho "promedio" se calculará sumando los porcentajes que el contribuyente debió aplicar obligatoriamente a cada uno de los ingresos brutos mensuales del ejercicio precedente, sin importar si se dio

o no cumplimiento al citado pago provisional. El total obtenido se dividirá por 12 o por el número de meses que comprende el ejercicio, expresando el resultado con dos decimales, aproximando el tercer decimal a la centésima superior cuando sea de 0,005 o más y despreciando las cifras inferiores a cinco milésimas.

Además es importante mencionar que el no pago o retraso en el pago de PPM, se encuentra sancionado con multas de acuerdo a lo tipificado en el Art. 97° N° 11 del Código Tributario.

Así, con las principales particularidades de los PPM expresadas, es el turno de señalar su ubicación en el respectivo Formulario N° 29. Los PPM abarcan las líneas 43 a la 48, dentro de este recuadro, nos interesan la línea 43 en que se declaran los PPM de Primera Categoría según el Art. 84° letra a), la línea 47 que corresponde a la declaración de los PPM de los Talleres Artesanales de acuerdo al Art. 84° letra c) y la línea 48 en la que se declaran los PPM de transportistas acogidos a Renta Presunta, en la siguiente imagen se muestra la parte pertinente del Formulario N° 29.

		Monto Pérdida Art.90	Base Imponible	Tasa	Crédito	PPM Neto Determinado	
43	1a Categoría Art. 84 a)	30	563	115	68	62	+
44	Mineros. Art.84 a)	565	120	542	122	123	+
45	Explotador Minero Art. 84 h)	700	701	702	711	703	+
46	2ª Categoría Art. 84, b) (tasa 10%)					152	+
47	Taller artesanal Art.84, c) (tasa de 1,5% o 3%)					70	+
48	Transportistas acogidos a Renta Presunta, Art 84, e) y f) (tasa de 0,3%)					66	+

[Imagen n° 66: IVA – PPM, Formulario N° 29.]

1.3.3 Retenciones de Impuesto a la Renta.

Las Retenciones de Impuesto a la Renta al igual que los PPM, son sumas que corresponden a anticipos realizados a cuenta de los impuestos anuales a la Renta. La diferencia radica, en que es el pagador de la renta y no el beneficiario de la misma, el encargado de declarar y enterar en arcas fiscales las referidas retenciones.

Respecto de las retenciones, trataremos solamente dos, las retenciones de Impuesto con tasa 10% sobre las rentas del Art. 42° N° 2 (honorarios) a que se refiere el Art. 74° N° 1 de la Ley de la Renta y las retenciones de Impuesto Único a los Trabajadores a que se refiere el Art. 74° N° 2 del mismo texto legal.

Por lo tanto, los contribuyentes obligados a retener, declarar y enterar en arcas fiscales dichas retenciones, son aquellos señalados en el Art. 74° números 1 y 2 de la Ley de la Renta, es decir:

- ❖ Los que paguen rentas gravadas en el N° 1 del artículo 42°, excepto tratándose de las rentas a que se refiere el inciso final del N° 1 del artículo 42°.
- ❖ Las instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, las Municipalidades, las Personas Jurídicas en general y las personas que obtengan rentas de la Primera Categoría, que estén obligados según la ley, a llevar Contabilidad que paguen rentas del N° 2 del artículo 42°.

Continuando con la metodología empleada en el capítulo, pasaremos a indicar la ubicación de las mencionadas retenciones en el Formulario N° 29, las que se registran en el cuadro de retenciones que abarca las líneas 35 a la 42, entre ellas destacamos la línea 36 en la que se declaran las retenciones de Impuesto Único a los Trabajadores y la línea 37, ya que en ella se declaran las retenciones de Impuesto con tasa 10% sobre las rentas del Art. 42° N° 2. A continuación se presentan las líneas del Formulario N° 29 antes mencionadas.

35	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR	50		+
36	Retención Impuesto Único a los Trabajadores, según Art. 74 N° 1 LIR	48		+
37	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR	151		+
38	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 48, según Art. 74 N°3 LIR	153		+
39	Retención a Suplementeros, según Art. 74 N° 6 (tasa 0,5%) LIR	54		+
40	Retención por compra de productos mineros, según Art. 74 N° 8 LIR	56		+
41	Retención sobre cantidades pagadas en cumplimiento de Seguros Dotales del Art.17 N°3 (tasa 15%)	588		+
42	Retención sobre retiros de Ahorro Previsional Voluntario del Art.42 bis LIR (tasa 15%)	589		+

[Imagen n° 67: IVA – Retenciones de Impuesto a la Renta, Formulario N° 29.]

1.3.4 Impuesto adicional Art. 37° del D.L. 825 de 1974.

El Impuesto Adicional al que hace referencia este artículo, afecta la primera venta o importación de los bienes que se muestran en el siguiente cuadro, sin importar la habitualidad de las operaciones.

[Cuadro nº 14: Bienes afectos a Impuesto Adicional Art. 37° D.L. 825 de 1974.]

Producto	Línea y código F29		Tasa de Impuesto adicional
	Débito	Crédito	
Artículos de oro, platino y marfil.	Línea 55, Código 113	Línea 56 Código 28	
Joyas, piedras preciosas naturales o sintéticas.			
Pieles finas manufacturadas o no. Es el S.I.I. quien determina la condición de "FINA" de las pieles.			
Alfombras finas, Tapices finos y cualquier otro artículo de naturaleza similar. Es el S.I.I. quien determina la condición de "FINA" de estos artículos.	Línea 53, Código 522	No	15%
Vehículos casa-rodantes auto-propulsadas.			
Conservas de Caviar y sus sucedáneos.			
Armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles, con excepción de las de caza submarina			
Artículos de pirotecnia, tales como fuegos artificiales, petardos y similares, excepto los de uso industrial, minero o agrícola o de señalización luminosa.	Línea 54, Código 526		50%

Fuente: Elaboración propia.

El citado Impuesto, en el caso de las ventas, se determinará sobre el valor de transferencia de los bienes y para las importaciones se calculará sobre el valor aduanero de los bienes o en su defecto, el valor CIF de los mismos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37° del D.L. 825 de 1974 en concordancia con el Art. 16° letra a) del mismo texto legal.

En la siguiente imagen se muestran las líneas del Formulario N° 29 señaladas para los productos que se afectan con el impuesto tratado en este punto.

IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 D.L. 825/74	53	Letras e), h), i), l) (tasa 15%)	522		+
	54	Letra j) (tasa 50%)	526		+
	55	Débito de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 D.L. 825/74 (tasa 15%)	113		+
	56	Crédito de Impuesto Adicional Art.37 letras a), b) y c) D.L. 825/74	28		-
	57	Monto reintegrado por devolución indebida de crédito por exportadores D.L. 825/74	548		-
	58	Remanente crédito Art. 37 mes anterior D.L. 825/74	540		-
	59	Devolución Solicitud Art.36 relativa al Impuesto Adicional Art.37 letras a), b) y c) D.L. 825/74	541		+
	60	Remanente crédito impuesto Art.37 para período siguiente	549		
		Impuesto Adicional Art. 37 y Art. 40 determinad	550		+

Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74 (operación aritmética de las líneas 55 a la 59), traslade el valor a la línea 60. Si el resultado es positivo al código 550, en caso contrario al código 549 sin signo.

[Imagen n° 68: IVA – Impuesto Adicional Art. 37° D.L. 825 de 1974, Formulario N° 29.]

1.3.5 Impuesto Adicional Art. 42° del D.L. 825 de 1974.

El Impuesto Adicional consignado en este artículo, afecta las ventas o importaciones de bebidas alcohólicas y analcohólicas. En el siguiente cuadro se presentan los contribuyentes que se afectan con este Impuesto por las operaciones que realizan.

[Cuadro n° 15: Ventas o Importaciones que se afectan con Impuesto Adicional Art. 42° D.L. 825 de 1974.]

Afecto	No afecto
1. Importadores, por las importaciones sean estas habituales o no y también por sus ventas.	1. Venta realizada por un comerciante minorista al consumidor final.
2. Los productores elaboradores y envasadores.	2. Venta de vino a granel efectuada por productores a otros vendedores sujetos a este Impuesto.
3. Las empresas distribuidoras.	
4. Cualquier vendedor que opere con otro vendedor este tipo de productos.	

Fuente: Art. 42° D.L. 825 de 1974.

A continuación se presenta un cuadro en el cual se señalan las bebidas que se gravan con este impuesto, la tasa que las afecta y cumpliendo el propósito de este manual, se proporciona el lugar donde se deben declarar en el Formulario N° 29 y una imagen de la sección a la que se hace referencia en el Formulario en cuestión.

[Cuadro n° 16: Bebidas afectas a Impuesto Adicional Art. 42° D.L. 825 de 1974.]

Bebida	Línea y código F29		Tasa de Impuesto adicional
	Débito	Crédito	
Licores, Piscos, Whisky, aguardientes y destilados (incluye vinos licorosos o aromatizados similares al Vermouth).	Línea 61, Código 577.	Línea 69, Códigos 575 y 576.	27%
Cervezas.	Línea 63, Código 150.	Línea 71, Códigos 580 y 149.	15%
Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo (cualquier envase) y cualquier otra bebida alcohólica.	Línea 62, Código 32.	Línea 70, Códigos 574 y 33.	
Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, jarabes y cualquier otro producto que las sustituya o sirva para la preparación de bebidas similares.	Línea 64, Código 146.	Línea 72, Códigos 582 y 85.	13%
Aguas similares o termales que se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes.			

Fuente: Elaboración propia.

		Débitos	
61	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	577	+
62	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	32	+
63	Cervezas (tasa 15%)	150	+
64	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	146	+
65	Notas de Débito emitidas	545	+
66	Notas de Crédito emitidas por Facturas	546	-
67	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	710	-
68	Total Débitos Art. 42 DL 825/74	602	=
		Total crédito recargado en facturas recibidas	Crédito imputable del periodo
69	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	575	576
70	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	574	33
71	Cervezas (tasa 15%)	580	149
72	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	582	85
73	Notas de Débito recibidas		551
74	Notas de Crédito recibidas		559
75	Remanente crédito Art.42 mes anterior		508
76	Devolución Art. 36 D.L.825/74 relativas impuesto Art.42		533
77	Monto reintegrado devoluciones indebidas de crédito por exportaciones		552
78	Total créditos Art.44 DL 825/74		603
79	Remanente crédito Imp. Adic. Art.42 para periodo siguiente	507	Impuesto Adicional Art.42 determinado
			506

Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74 (código 602 menos el código 603), traslade el valor a la línea 79. Si el resultado es positivo al código 506, en caso contrario al código 507 sin signo.

[Imagen n° 69: IVA – Impuesto Adicional Art. 42° D.L. 825 de 1974, Formulario N° 29.]

1.3.6 Crédito Empresas Constructoras.

Las empresas constructoras que cumplan con lo establecido en el D.L. 910 de 1975 deben declarar en la línea 91, código 126, el monto del crédito especial (Art. 21° del mismo texto legal), que se encuentra detallado en las facturas emitidas durante el período tributario en el cual se presenta la declaración, el que corresponde al 65% del valor del IVA Débito Fiscal registrado en dichas facturas.

En el código 128 de la misma línea, se debe anotar el remanente de crédito declarado en el período tributario inmediatamente anterior, sin embargo sólo se podrá utilizar este código, a contar del mes de febrero de cada año, debido a que el crédito que exista al 31 de diciembre de cada ejercicio, se recupera en la Declaración de Impuesto a la Renta.

Finalmente en el código 130 de la línea 96 se debe registrar el monto del remanente que eventualmente se genere para el período siguiente.

En la imagen que se muestra a continuación, se presenta la línea y códigos del Formulario N° 29 mencionados en los párrafos precedentes.

ESPECIALES	89	Imputación del Pago Patente Aguas Ley 20.017/05	704		Remanente anterior	705		Total a Imputar	706		-
	90	Cotización Adicional Ley 18.566/86	160		Remanente mes anterior	161		Total Crédito mes	570		-
	91	Crédito Especial Empresas Constructoras	126		Remanente mes anterior	128		Total Crédito mes	571		-
	92	Recup. Peajes Transportistas Pasajeros, Ley 19.764/01	572		Remanente mes anterior	568		Total Crédito mes	590		-
Realice la operación aritmética de las líneas 49 a 92 (columna Impuesto Determinado). Registre el valor resultante en el código 547 (línea 93), si es negativo anótelo entre paréntesis.											
93 TOTAL DETERMINADO									547		=
94		Remanente periodo siguiente Patente Aguas, Ley 20.017/05	707								
95		Remanente de Cotización Adicional Ley 18.566/86	73								
96		Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras	130								
97		Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley 19.764/01	591								
Si código 547 es positivo, trasládalo al anverso (código 91, línea 98), en caso contrario regístrelo en los códigos de remanente (línea 94 a 97) teniendo presente las instrucciones.											

[Imagen n° 70: IVA – Impuesto Adicional Art. 42° D.L. 825 de 1974, Formulario N° 29.]

2. DECLARACIONES ANUALES.

2.1 Impuesto a la Renta.

En abril de cada año los contribuyentes de Primera y Segunda Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, deben presentar una Declaración de Renta mediante el Formulario N° 22 (ver Anexo N° 8), en el cual se reúnen, por un lado, el Impuesto Global Complementario, que afecta las rentas provenientes del Trabajo y por otro lado, encontramos el Impuesto de Primera Categoría que afecta a las rentas provenientes del Capital, es decir, a las rentas generadas por las empresas. Debido a que el propósito de este manual es proporcionar una ayuda en aquellos aspectos referidos al ciclo de vida tributario de las Pymes y no de sus propietarios, será el Impuesto de Primera Categoría el que se desarrollará en este apartado.

El Impuesto de Primera Categoría se define como un gravamen proporcional, debido a que su tasa no varía según el monto de las rentas obtenidas. Grava con una tasa del 17% las rentas provenientes del Capital obtenido por las empresas contempladas en el Art. 20° de la Ley de la Renta (rentas de bienes raíces, capitales mobiliarios, comercio, minería, etc.). Como norma general, este Impuesto se aplica sobre la base de utilidades percibidas (*Aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona*, Art. 2° N° 3 de la LIR) y también devengadas (*Aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular*, Art. 2° N° 2 de la LIR) a las empresas que declaran sus rentas mediante Renta Efectiva demostrada a través de contabilidad completa. Sin embargo, los contribuyentes de los sectores abocados a la agricultura, minería y al transporte, pueden tributar de acuerdo a Renta Presunta (tema que será tratado más adelante en el Capítulo V), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de la Renta. Este impuesto, para los dueños, socios o accionistas, constituye un crédito contra sus impuestos finales (Global Complementario y/o Adicional).

El Impuesto señalado en este punto, contempla además franquicias o beneficios, los cuales pueden ser rebajados del Impuesto de Primera Categoría en el mismo Formulario en el cual se efectúa la Declaración de Impuesto a la Renta, es decir, en el Formulario N° 22.

En primer lugar, la Ley tributaria faculta al Contribuyente para imputar, en contra del Impuesto de Primera Categoría, ciertas cantidades bajo la modalidad de créditos contra el Impuesto. En el siguiente cuadro se presentan aquellos créditos que tiene opción de utilizar el Contribuyente para aminorar su carga impositiva. Es importante recordar al lector, que en el Capítulo V de este manual, se tratarán aquellos contribuyentes que se encuentren afectos al régimen de Renta Presunta, debido a esto, los créditos asociados a ese tipo de contribuyentes, también serán vistos en esa oportunidad, por lo tanto, los créditos a los que se hace mención a continuación son aplicables a quienes declaren sus rentas de Primera Categoría en base a Renta efectiva.

[Cuadro n° 17: Normas que regulan las rebajas al Impuesto y lugar del F22 donde se declaran.]

CRÉDITO	NORMA(S) RELACIONADA(S)	UBICACIÓN EN EL F22
Crédito por gastos de capacitación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley n° 19.518 de 1997. 2. Circular N° 19 de 1999. 3. Circular N° 89 de 2001. 4. Circular N° 61 de 2002. 5. Circular N° 16 de 2005. 	Línea 48, código N° 82.
Crédito por rentas de fondos mutuos con derecho a devolución	<ol style="list-style-type: none"> 1. Art. 18° quater de la Ley de la Renta. 2. Ley N° 19.768 de 2001, Art. 1° N° 3 transitorio. 3. Circular N° 10 de 2002. 4. Resolución Ex. N° 5 de 2002. 	Línea 48, código N° 768.
Crédito empresas constructoras	<ol style="list-style-type: none"> 1. D.L. 910 de 1975, Art. 21°. 2. Circular N° 33 de 1976. 	Línea 49, código N° 83.
Pago provisional por reintegro parcial por peajes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 19.764 de 2001. 2. Circular N° 82 de 2001. 3. Circular N° 14 de 2002. 4. Circular N° 21 de 2004. 	Línea 49, código N° 173.
Contribuciones de Bienes Raíces	<ol style="list-style-type: none"> 1. Circular N° 68 de 2001. 	Recuadro N° 8, código N° 365.
Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley de la Renta, Art. 18° quater. 2. Ley N° 19.768 de 2001, Art.1° N° 3 transitorio. 	Recuadro N° 8, código N° 368.
Crédito por donaciones con fines Educativos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 19.247 de 1993, Art. 3°. 2. Circular N° 63 de 1993. 3. Circular N° 55 de 2003. 	Recuadro N° 8, código N° 382.
Crédito por donaciones con fines Culturales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 18.985, de 1990, Art. 8°. 2. D.S. del Ministerio de Educación N° 787, de 1990 3. Circulares N° 24 y 50 de 1993. 4. Circular N° 57 de 2001. 5. Circular N° 55 de 2003. 	Recuadro N° 8, código N° 373.
Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 18.681 de 1987, Art. 69°. 2. D.S. de Hacienda N° 340 de 1988. 3. Circular N° 24 y 50 de 1993. 4. Circular N° 57 de 2001. 5. Circular N° 55 de 2003. 	Recuadro N° 8, código N° 384.

CRÉDITO	NORMA(S) RELACIONADA(S)	UBICACIÓN EN EL F22
Crédito por donaciones con Fines Deportivos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 19.712 de 2001. 2. D.S. N° 48 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2001. 3. Circular N° 81 de 2001. 4. Circular N° 55 de 2003. 	Recuadro n° 8, código N° 761.
Crédito por donaciones con Fines Sociales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 19.885 de 2003, Art. 2°. 2. Circular N° 55 de 2003. 3. Circular N° 39 de 2005. 	Recuadro n° 8, código N° 773.
Crédito por rentas de zonas francas	<ol style="list-style-type: none"> 1. D.S. de Hacienda N° 341 de 1977. 2. Circular N° 95 de 1978. 	Recuadro n° 8, código N° 392.
Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Circular N° 41 de 1990. 2. Circular N° 44 de 1993. 3. Circular N° 53 de 1998. 	Recuadro n° 8, código N° 366.
Crédito por Impuesto de Primera Categoría a contribuyentes del Art. 14° bis de la Ley de la Renta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 18.775 de 1989, Art. 1° transitorio. 2. Circular N° 59 de 1991. 	recuadro n° 8, código N° 385.
Crédito por inversiones en la provincia de Arica y Parinacota	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 19.420 de 1995 y modificaciones contenidas en las Leyes N° 19.478 de 1996 y 19.669 de 2000. 2. D.F.L. N° 341 de 1977, Art. 27°. 3. Circular N° 50 de 1995. 4. Circular N° 64 de 1996. 5. Circular N° 46 de 2000. 	Recuadro n° 8, código N° 390.
Crédito por inversiones en las regiones de Aysén y Magallanes y en la Provincia de Palena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 19.606 de 1999 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.946 de 2004. 2. Circular N° 66 de 1999. 3. Circular N° 47 de 2004. 	Recuadro n° 8, código N° 742.
Crédito por impuesto específico a la minería	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N° 20.026 de 2005. 2. Circular N° 60 de 2005. 	Recuadro n° 8, código N° 831.
Crédito por impuestos pagados, retenidos o adeudados, según corresponda, por inversiones en el exterior	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley de la Renta, Art. 41° letra A). 2. Circular N° 68 de 2001. 	Recuadro n° 8, código N° 387.

Fuente: Suplemento Tributario Operación Renta 2007.

En segundo lugar, como se observó anteriormente en el punto 1.3.2 de este capítulo (Pág. 108), mensualmente se efectúa el pago de PPM a cuenta del Impuesto de Primera Categoría que se determine en la declaración de Renta, los cuales se deducen de dicho impuesto a través del Formulario N° 22,

específicamente en la Línea 47, código 36 y como consecuencia de esta deducción pueden ocurrir las siguientes situaciones:

- ❖ **Los PPM pagados sean menores al Impuesto determinado.** La parte del impuesto que no sea cubierta por los PPM, debe ser enterada en arcas fiscales en una sola cuota, la cual se pagará ya sea, cuando se efectúe la declaración de impuestos o en una fecha posterior, para lo cual se deberá reajustar dicho monto, de acuerdo a la variación experimentada por el IPC en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio (30 de noviembre) y el último día del mes anterior a aquel en que deba pagarse.
- ❖ **Los PPM pagados sean mayores al Impuesto determinado.** El monto de los PPM que excedan del Impuesto determinado serán devueltos al Contribuyente.

A la hora de referirnos a cómo se declarará el Impuesto, como ya hemos visto, se realiza a través del Formulario N° 22 y para esto existen variadas formas de presentación, las que exponemos a continuación:

2.1.1 Declaración vía Internet: Deberán ser presentadas por este medio, en primer lugar, las declaraciones de aquellos contribuyentes que estén autorizados para llevar sus libros de contabilidad en hojas sueltas por medios computacionales y cuyas ventas y/o servicios anuales hubieren sido superiores a \$ 50.000.000, nominales al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deben presentar su declaración Anual de Impuestos a la Renta, con o sin pago.⁴³

En segundo lugar, la declaración de Impuesto a la Renta que resulte con remanente de crédito o sin impuesto a pagar, debe ser presentada mediante transmisión electrónica de datos vía Internet.⁴⁴

⁴³ Resolución Exenta S.I.I. n° 25 del 06 de febrero del 2004. [en línea]
<<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2004/reso25.htm>> [consulta: 10 noviembre 2007].

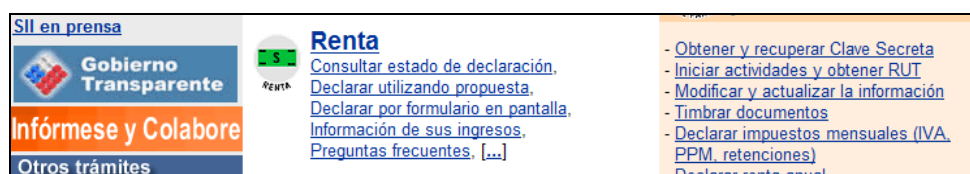
⁴⁴ ¿Quiénes deben utilizar Internet para presentar su Declaración de Renta?. [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0487.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].

Para declarar el Impuesto a la Renta a través de esta vía, existen tres maneras de realizarlo, las cuales procedemos a describir.

2.1.1.1 Formulario electrónico: Se pueden declarar los impuestos de forma online, es decir, conectarse por la Web de forma directa al S.I.I., donde aparecerá el Formulario N° 22 para ser llenado con la información de la declaración. Esta opción valida matemáticamente algunos códigos y no necesita de ningún software tributario adicional para operar. Para efectuar la declaración bajo esta modalidad se debe seleccionar la opción **“Declarar por Formulario en pantalla”**, que se encuentra en la parte central de la página Web, específicamente en la sección Renta.

A continuación se presenta el procedimiento necesario para efectuar la declaración de Impuesto a la Renta bajo esta modalidad, debido a que esta es la forma que representa al resto de modalidades de declaración.

- ❖ **Paso nº 1:** Ingresar al sitio Web del S.I.I. digitando en el navegador la dirección tal como aparece en la imagen nº 51, Pág. 97.
- ❖ **Paso nº 2:** Hacer click en la sección **“Declarar por Formulario en pantalla”**, que se encuentra en la parte central, específicamente en la sección Renta.



[Imagen nº 71: Ingreso a Declarar por Formulario en pantalla en el Portal Web.]

- ❖ **Paso nº 3:** Se debe ingresar el RUT y clave secreta del Contribuyente o certificado digital. En el caso de que no posea una clave, se debe realizar el procedimiento contenido en el Capítulo II, Pág. 50 para su obtención, luego se debe presionar **“Iniciar Sesión”**.

[Home](#) | [Clave Secreta](#) [Página Segura](#)

IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES

Para entrar en nuestro sitio seguro, debe identificarse con una Clave Secreta o Certificado Digital. Si ya posee una Clave Secreta, por favor ingrésela a continuación después de ingresar su número de RUT y luego seleccione el botón Iniciar Sesión.

Si desea obtener mayor información sobre las características de seguridad de este sitio, ingrese a la opción [Página Segura](#). Si al ingresar su Clave Secreta, esta no es reconocida, debe revisar que el tipo de letra, ya sea mayúscula o minúscula, corresponda al formato original en que fue ingresada. Si no tiene Clave Secreta ingrese a la opción [Obtención de Clave Secreta](#), si la olvidó vaya a [Recuperación de Clave Secreta](#).

Ingrese su Rut: - Ingrese su Clave:

[Identificarse con Certificado Digital](#)

[Imagen nº 72: Declarar Renta – Identificación del Contribuyente.]

- ❖ **Paso nº 4:** Seleccionar el período por el cual se realizará la Declaración y luego oprimir **“Aceptar”**.



[Identificar Nuevo Contribuyente](#) | [Cerrar Sesión](#)
[Página Segura](#)
 Rut: 9000999-1
 Última visita 03/12/2007, a las 02:15:15 horas

INGRESO DECLARACION RENTA

Mediante esta opción Ud. podrá presentar la declaración de Renta llenando directamente un formulario en pantalla y posteriormente enviarlo mediante la opción Validar/Enviar declaración.

Espera la respuesta del SII, la cual será un Certificado de recepción de la declaración, en el cual se le asignará fecha y N° de Folio de la Declaración. En este momento se considerará su declaración presentada y aceptada.

Seleccione el año tributario a declarar:

Ejemplo: Las rentas percibidas en el año 2006, deben ser declaradas en el año tributario 2007.

[Imagen nº 73: Declarar Renta – Período a declarar.]

- ❖ **Paso nº 5:** Aparecerá la información del Contribuyente, se debe presionar **“Continuar”**.

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

En esta página encontrará las opciones que le permiten modificar o actualizar su información personal.

RUT	9000999-1
NOMBRE O RAZON SOCIAL	JUAN DIAZ FUENTES

- Usted ha registrado en Inicio de Actividades la siguiente información de su domicilio, en caso que desee puede actualizarlo.

Calle	LIBERTAD
Número	752
Block	
Depto/Local/Oficina	
Villa/Población	
Comuna	CHILLAN
Ciudad	CHILLAN
- Usted ha registrado el siguiente correo electrónico, en caso que corresponda puede actualizarlo.

CORREO ELECTRONICO
RECETADELABUELA@GMAIL.COM

[Para dar aviso de cambio de domicilio presione aquí](#)

IMPORTANTE: Se recomienda especialmente a contribuyentes de 1ª Categoría que sólo desean completar o hacer una corrección de sus datos, se dirijan a la Unidad del SII que le corresponde a su jurisdicción para informar dicha actualización.

Autorizo al Servicio de Impuestos Internos al envío de comunicaciones mediante correo electrónico.

Nota: Las direcciones electrónicas registradas son de uso exclusivo del Servicio de Impuestos Internos para comunicarle información tributaria, y no son dadas a conocer a terceros.

[Imagen nº 74: Declarar Renta – Información del Contribuyente.]

- ❖ **Paso nº 6:** Si desea actualizar o modificar la información, se debe hacer click en **“Cancelar”**, en el caso de que todo esté correcto, se debe oprimir **“Aceptar”**.

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

En esta página encontrará las opciones que le permiten modificar o actualizar su información personal.

RUT	9000999-1
NOMBRE O RAZON SOCIAL	JUAN DIAZ FUENTES

- Usted ha registrado en Inicio de Actividades la siguiente información de su domicilio, en caso que desee puede actualizarlo.

Calle	
Número	
Block	
Depto/Local	
Villa/Población	
Comuna	
Ciudad	
- Usted ha

<input type="button" value="Aceptar"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>
--	---

[Para dar aviso de cambio de domicilio presione aquí](#)

IMPORTANTE: Se recomienda especialmente a contribuyentes de 1ª Categoría que sólo desean completar o hacer una corrección de sus datos, se dirijan a la Unidad del SII que le corresponde a su jurisdicción para informar dicha actualización.

Autorizo al Servicio de Impuestos Internos al envío de comunicaciones mediante correo electrónico.

Nota: Las direcciones electrónicas registradas son de uso exclusivo del Servicio de Impuestos Internos para comunicarle información tributaria, y no son dadas a conocer a terceros.

[Imagen nº 75: Declarar Renta - Actualizar o modificar antecedentes.]

- ❖ **Paso n° 8:** Efectuado el paso anterior, aparecerá el Formulario N° 22 donde se debe ingresar la información relativa a las rentas generadas. A la izquierda aparece un listado con los nombres de las secciones que componen el Formulario, será ahí donde se debe hacer click para ingresar la información a cada sección.

SECCIONES DEL FORMULARIO 22		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA				FOLIO:	
Haga click en el nombre de la sección		IMPUESTOS DETERMINADOS					
<ul style="list-style-type: none"> Resultados Impuesto a la Renta 		33	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	
ANVERSO <ul style="list-style-type: none"> Base Imp. Global Compl. o Adicional Credito al Impuesto Global Impuestos anuales a la Renta. 		34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	19	20	
REVERSO <ul style="list-style-type: none"> N°1: Honorarios N°2: Base Imponible de Primera Categoría N°3: Datos Contables, Balances y Col. y otros N°4: Datos Art. 57 Bis Letra A N°5: Enajenación de Acciones N°6: Crédito puesto a disposición N°7: Datos del FUI N°8: Créditos imputables al impo N°9: Créditos Disponible 		35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (IEAM).	824		825	
ASISTENTES DE CALCULO <ul style="list-style-type: none"> Reliquidadación de Impuesto Único Rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art 55 bis. Rebaja por Dividendos Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas asociadas al DFL N°2/99 según Ley N°19.672/99. Credito proporcional por Rentas Eventuales. Ahorro Previsional Voluntario Art.42 bis. Impuesto Único por Retiros de AFP. Enajenación de Acciones Rebaja Zonas Extremas. 		36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187	188	189	
		37	Impuesto Único Primera Categoría	195		196	
		38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/79.	77	74	79	
		39	Impuesto Único Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta.	113	120	114	
		40	Impuesto Adicional por Exceso de Endeudamiento.	753	754	755	
		41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133	138	134	
		42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32	76	34	
		43	Reliquidadación Impuesto Único Form. 2514.	163	164	25	
		44	Impuesto Único Talleres Artesanales		Impuesto Único Pescadores Artesanales	756	
			21		43		
		45	Impuesto único por retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)			767	
		DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS					
		Reliquidadación Glob. Compl. por Término de Giro.					

[Imagen n° 76: Declarar Renta – Formulario en Pantalla.]

Si la declaración involucra un Pago, una vez ingresada la información se debe oprimir **“Validar”**. Si el resultado de la declaración genera una Devolución, antes de validarla se debe indicar el medio por el que se hará efectiva dicha devolución, llenando los datos indicados en la sección **“Solicito depositar remanente en Cuenta Corriente o de Ahorro Bancaria”**, que se encuentra en la parte inferior izquierda del Formulario.

Por un lado, si el monto de la devolución se solicita a través de un cheque remitido al domicilio (el cual se envía con el carácter de correo certificado, por lo que debe ser recibido por una persona mayor de edad, si esta condición no se da, deberá ser retirado en la Tesorería General de la República.⁴⁵), se debe hacer click en **“Sin Tipo de Cuenta”** y luego se debe presionar **“Validar”**.

⁴⁵ ¿Cuáles son las fechas para recibir las devoluciones de impuestos, luego de presentar la Declaración de Impuesto a la Renta? [en línea]
 <http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0486.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].

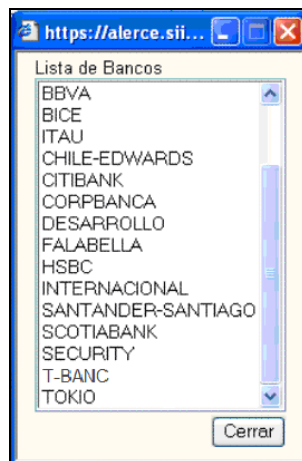
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA

301	Nombre Institución Bancaria :	306	Número de Cuenta:
780	Tipo de Cuenta :	<input type="radio"/> Cuenta Corriente <input type="radio"/> Cuenta Vista <input type="radio"/> Cuenta de Ahorro <input checked="" type="radio"/> Sin Tipo Cuenta	

[Imagen nº 77: Declarar Renta – Solicitar devolución con cheque.]

Por otro lado, si se prefiere recibir la devolución por medio de un depósito, se debe efectuar el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, se debe seleccionar el Banco al cual pertenece la **cuenta corriente, cuenta vista (incluye Cuenta RUT) o de ahorro bancarias**, (Registradas a nombre del contribuyente declarante, es decir, el nombre y RUT consignado en el Formulario N° 22 debe coincidir con los registrados en el Banco), donde se recibirá la devolución, seleccionándolo de la lista de Bancos que se desplegará al hacer click en **“Nombre Institución Bancaria”**.



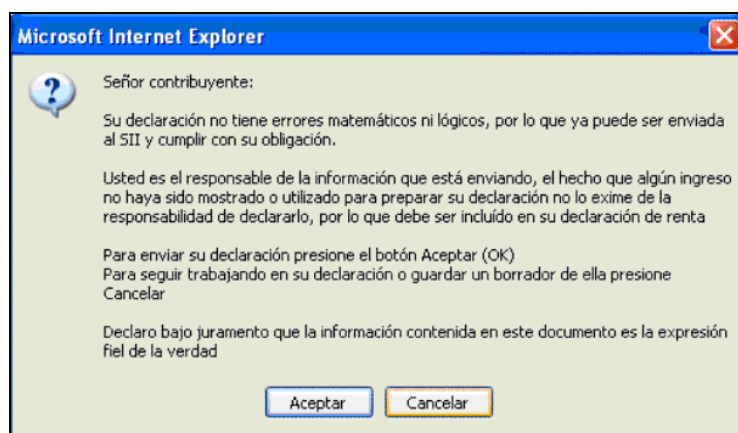
[Imagen nº 78: Declarar Renta – Selección de Banco para la Devolución.]

- Luego se debe registrar el Tipo de cuenta y el número de ésta. Una vez efectuado lo anterior se debe oprimir **“Validar”**.

SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA	
301 Nombre Institución Bancaria :	306 Número de Cuenta:
DESARROLLO	39833354
780 Tipo de Cuenta :	<input checked="" type="radio"/> Cuenta Corriente <input type="radio"/> Cuenta Vista <input type="radio"/> Cuenta de Ahorro <input type="radio"/> Sin Tipo Cuenta

[Imagen n° 79: Declarar Renta – Indicar n° y Tipo de Cuenta.]

- ❖ **Paso n° 9:** Al escoger **“Validar”** se desplegará una ventana que indica que la Declaración no contiene errores matemáticos ni lógicos, se debe hacer click en **“Aceptar”**.



[Imagen n° 80: Declarar Renta – Información previa al envío de la Declaración.]

- ❖ **Paso n° 10:** Si la Declaración requiere pago, es en esta instancia donde se procede al pago del Impuesto, mediante alguna de las formas de pago que se mencionan más adelante.
- ❖ **Paso n° 11:** Luego aparecerá una ventana en la que se informa que la Declaración ha sido recibida por el S.I.I., para ver el Certificado de Declaración se debe oprimir **“Certificado de Declaración”**.

DECLARACION DE RENTA 2007 RECIBIDA

El Servicio de Impuestos Internos ha recibido su Declaración de Renta para el año tributario 2007.

Seleccione el botón **"Certificado de Declaración"**, donde podrá obtener su certificado, el cual acredita que usted ha realizado su declaración, o bien, obténgalo a través de la opción [Consultar estado de declaración de Renta](#).

[Imagen nº 81: Declarar Renta – Recepción de la Declaración.]

Folio Nº **73090086**



CERTIFICADO DECLARACION DE RENTA INTERNET

El Servicio de Impuestos Internos certifica que la Declaración de Renta que ha sido enviada vía Internet por el contribuyente **JUAN DIAZ FUENTES** RUT **9000999-1** correspondiente al período **año tributario 2007**, ha sido recibida con fecha **05/04/2007**. La declaración completa puede ser comprobada a través de la opción [Verificación Declaración de Terceros](#) con los siguientes códigos:

Base Imponible 1a. Categ.	Cód. 18 :	Reliquidación Impuesto Único	Cód. 25 :
Pagos Provisionales	Cód. 36 :	Subtotal Rentas Global Compl.	Cód. 158 :
Resultado Impuesto a la Renta	Cód. 305 :	Retenciones	Cód. 611 :
Devolución Solicitada	Cód. 67 :	Total a Pagar	Cód. 91 :
Valor Pagado	Cód. 98 :		

FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE CERTIFICADO



[Imagen nº 82: Declarar Renta – Certificado de Declaración.]

2.1.1.2 Propuesta de Declaración: El S.I.I. construye para los contribuyentes de Primera Categoría que determinan Renta Efectiva acogidos al Art. 14° bis de la Ley de la Renta y/o que tributan acogidos al Régimen de Renta Presunta, una propuesta de Declaración, basándose en la información que posee de sus ingresos. Primero se muestra un resumen de las rentas obtenidas y posteriormente con estos datos, automáticamente genera el Formulario N° 22 con la propuesta de Declaración de Renta, la cual se podrá aceptar o modificar según se estime conveniente. Si no es posible construir la propuesta, entonces se mostrará el Formulario N° 22 con un llenado parcial de los códigos, para que el Contribuyente los complete con la información faltante. Para acceder a esta opción se debe ingresar a **“Declarar utilizando propuesta”**, que se encuentra en la parte central,

específicamente en la sección Renta y seguir los pasos de manera similar a la señalada, para la Declaración por Formulario en pantalla.

2.1.1.3 Software Certificado: Para realizar la Declaración, también se puede utilizar un software certificado por el S.I.I., el cual debe ser adquirido en alguna de las distintas casas de software que prestan este servicio. Una vez efectuada esta operación, se debe llenar el Formulario siguiendo los pasos que ahí se indican. Luego de esto, se graba la Declaración respectiva y se genera un archivo, el que deberá ser enviado al S.I.I. vía Internet, a través de la opción "**Declarar utilizando software comercial**", que se encuentra en la sección Renta. Esta opción sólo está disponible durante el plazo legal para declarar Renta.⁴⁶

2.1.2 Declaración a través de un teléfono móvil: La Declaración de Renta que se pretende efectuar desde un celular, en primer lugar, debe ser sin pago, lo que quiere decir, que nos encontramos frente a una declaración con remanente de crédito o simplemente sin Impuesto a pagar. En segundo lugar, el Contribuyente no debe registrar Anotaciones Negativas en el S.I.I., por último, no debe venir informado en una Declaración Jurada observada por el S.I.I..⁴⁷

2.1.3 Declaración por Formulario en papel en las unidades del S.I.I.: Las declaraciones que resulten con pago de impuestos, podrán ser presentadas en los bancos o instituciones recaudadoras debidamente autorizadas por el S.I.I., para lo cual deberán declarar y pagar simultáneamente el Impuesto determinado, esta declaración puede ser entregada personalmente o por intermedio de un mandatario. Si la declaración es sin pago o con

⁴⁶ Declarar Renta (F22) [en línea]

<http://www.sii.cl/como_se_hace_para/declarar_renta_anual/declarar_renta.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].

⁴⁷ ¿Cuáles son los requisitos para presentar la Declaración de Impuesto a la Renta vía celular a través de mensajes de texto (SMS)? [en línea] <http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_2624.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].

devolución, puede solicitar el Formulario N° 22 y presentar dicha Declaración en cualquier Unidad del S.I.I..

2.1.4 Formas de pago existentes.

Las formas de pago por las que puede optar el Contribuyente, cuya declaración de impuestos resulte con pago, de acuerdo a lo señalado en el Suplemento Tributario Operación Renta 2007, son las siguientes:

- ❖ **Pago en Línea (PEL)**, es aquella transacción realizada en línea con el Banco, debitando directamente de la cuenta corriente del Contribuyente, en donde se acepta o rechaza en línea la Declaración presentada.
- ❖ **Pago Electrónico de Cuentas (PEC)**, consiste en realizar el pago mediante un mandato firmado con el Banco en donde el Contribuyente tiene cuenta corriente.
- ❖ **Tarjeta de Crédito**, funciona de manera similar al PEL y para utilizarlo sólo se debe tener una tarjeta de crédito autorizada para esto.
- ❖ **Cuenta RUT**, es una cuenta de débito otorgada por BancoEstado, de fácil acceso y amplia cobertura. Sirve tanto para el pago como para la devolución de Impuestos.
- ❖ **Pago al contado**, se puede utilizar durante el plazo legal establecido para efectuar la Declaración de Impuesto a la Renta, consiste en un pago en dinero o con documento (cheque).
- ❖ **Pago al Vencimiento**, aquellos contribuyentes con mandato pueden efectuar la Declaración de Renta y seleccionar una fecha posterior a su realización para el cargo en el Banco. El S.I.I. considerará recibida la información sólo cuando dicho cargo se haga efectivo en el Banco.
- ❖ **Pago Diferido de impuesto**⁴⁸, podrán utilizar esta opción aquellos contribuyentes que no se encuentren en condiciones de pagar los impuestos que arroje su Declaración de Renta. Para esto, se deberá efectuar la

⁴⁸ Declarar Renta (F22). [en línea]
<http://www.sii.cl/como_se_hace_para/declarar_renta_anual/declarar_renta.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].

correspondiente solicitud mediante la presentación del Formulario N° 2117, consignando el monto de Impuesto que se desea diferir. Dicho monto deberá ser autorizado por el Director Regional respectivo, para luego ser ingresado a los sistemas del S.I.I.. Este trámite se debe realizar dentro del plazo legal establecido para efectuar la Declaración, es decir, hasta el día 30 de abril y sólo se materializará dicho trámite, si el Contribuyente presenta la Declaración vía Internet.

Las personas que realizan el trámite antes señalado, deben presentar la documentación que se menciona a continuación:

- **Personas Naturales**, Cédula de Identidad vigente.
- **Representantes de Personas Jurídicas**, deberán acudir a la Unidad correspondiente al domicilio del Contribuyente, portando la respectiva escritura pública que acredite la representatividad legal, junto con el RUT de la empresa y su Cédula de Identidad vigente.
- **Mandatarios**, quienes solicitarán el pago diferido en nombre de las personas mencionadas en los dos puntos anteriores, deberán acudir a la Unidad correspondiente al Domicilio del Contribuyente con los documentos del representado, señalados anteriormente, con excepción de la escritura pública, o bien, con fotocopias legalizadas de los mismos; su Cédula de Identidad vigente y un poder específico suscrito ante notario, en el cual el propio Contribuyente o el representante legal autoriza al mandatario para que solicite el Pago Diferido en dicha Unidad del S.I.I..

2.1.5 Multas y/o recargos por presentación fuera de plazo de la Declaración.

La presentación fuera de plazo de la Declaración de Impuesto a la Renta trae consigo ciertos recargos y multas asociadas al resultado de la Declaración, es decir, si esta origina un pago o no, a continuación se presenta un cuadro con aquellos recargos y multas que se deben asumir por el retardo de la Declaración.

[Cuadro n° 18: Multas y recargos por retardo o no pago de Impuesto a la Renta.]

Declaración con Pago	Declaración sin pago o devolución
<p>1. Reajuste según variación IPC, entre el último día del segundo mes anterior al vencimiento y el último día del segundo mes anterior al pago. (Art. 53° del Código Tributario).</p> <p>2. Interés del 1,5% sobre impuestos reajustados, en la forma indicada en el punto anterior, por cada mes o fracción de mes de retraso. (Art. 53° del Código Tributario.)</p> <p>3. Multa del 10% sobre impuestos reajustados, siempre que el retardo u omisión no sea superior a 5 meses. Transcurrido este plazo, la multa aumentará un 2% por cada mes o fracción de mes de retraso, no pudiendo exceder el total de ella al 30% de los impuestos adeudados. (Art. 97° n° 2 del Código Tributario).</p>	<p>1. Multa que oscila entre una Unidad Tributaria Mensual (UTM) y una Unidad Tributaria Anual (UTA). (Art. 97° n° 2 del Código Tributario).</p>

Fuente: Código Tributario.

Los contribuyentes que no presenten situaciones pendientes con el S.I.I. y que realicen su Declaración vía Internet, independiente de que el resultado de ésta sea con pago o no, tendrán una condonación automática máxima del 60% de los intereses y 70% de las multas⁴⁹.

Aquellos contribuyentes que efectúen su Declaración de impuestos por Formulario en papel directamente en las oficinas del S.I.I., no tienen condonación automática, es por esto que deben acudir a la Unidad correspondiente a su Domicilio y solicitarla a través del Formulario N° 2667 (ver Anexo n° 9), teniendo

⁴⁹ ¿Cuáles son los montos máximos de condonación para Declaraciones de Renta fuera de plazo? [en línea] <http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0506.htm> [consulta: 28 noviembre 2007].

un monto máximo de condonación correspondiente al 55% de los intereses y un 60% de las multas.

2.2 Declaraciones Juradas.

2.2.1 Declaraciones Juradas de Renta.

Corresponden a las declaraciones que deben hacer al S.I.I. tanto Personas Naturales como Personas Jurídicas, acerca de los ingresos, franquicias, créditos y otros, que han obtenido los diversos tipos de contribuyentes. Estas declaraciones Juradas las deben realizar y presentar los empleadores, las instituciones financieras y las empresas comerciales entre otras. Este trámite se realiza en los meses de enero, febrero, marzo y junio de cada año, por las rentas o ingresos obtenidos en el año anterior. El S.I.I. en su tarea de facilitar el cumplimiento tributario, ha impartido instrucciones para la confección de cada una de ellas a través del Suplemento de Declaraciones Juradas.

Dentro de las principales declaraciones que las Pymes deben efectuar se encuentran las siguientes (para ver el listado completo diríjase al Anexo N° 10).

[Cuadro n° 19: Principales Declaraciones Juradas.]

Formulario	Descripción	Quiénes deben presentarlas	Vencimiento
1879	Retenciones efectuadas conforme a los Art. 42° n° 2 y 48° de la Ley de la Renta.	Los contribuyentes que paguen rentas de los respectivos artículos.	Hasta el 25 de marzo.
1887	Rentas del Art. 42° n° 1 (sueldos) y retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Personas Naturales o Jurídicas que ejercen o desarrollen una actividad empresarial y que hayan pagado rentas de este tipo.	Hasta el 23 de marzo.

Formulario	Descripción	Quiénes deben presentarlas	Vencimiento
1886	Retiros y Créditos correspondientes.	Las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones que soportan los retiros realizados por sus socios, socios gestores, durante el ejercicio del año anterior, afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, los exentos del Impuesto Global Complementario y los no constitutivos de Renta debidamente reajustados.	Hasta el 29 de marzo.
1893	Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.	Las Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones, respecto de sus socios gestores, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14° letra A ó 14° bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los gastos rechazados a que se refiere el Art. 21° de la Ley de la Renta, además el incremento por Impuesto de Primera Categoría y el crédito por igual concepto a que dan derecho dichas cantidades, cuando corresponda.	Hasta el 25 de marzo.
1827	Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos), Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta y Capacitados por SENCE.	Las Instituciones, Organismos o personas que hagan uso del Crédito por Gastos de Capacitación cuyas remuneraciones imponibles anuales fluctúen entre 35 y 900 UTM.	Hasta el 02 de marzo.

Fuente: Suplemento de Declaraciones Juradas 2007.

Debido al fuerte impulso que ha dado el S.I.I. para fomentar el uso de las Tecnologías de la Información, todas las declaraciones juradas deben ser presentadas vía Internet en la oficina Virtual del S.I.I., tal como lo señala la Resolución Ex. N° 78 de 2003.

Por lo tanto, para el envío de las Declaraciones Juradas se pueden emplear las siguientes opciones:

- ❖ **Formulario Electrónico:** Esta opción le permite presentar su Declaración mediante un Formulario en pantalla.
- ❖ **Software Gratuito:** Disponible en el sitio Web del S.I.I., el cual permite completar los datos de la Declaración en su computador, para luego producir un archivo en el que se realizan validaciones lógicas, matemáticas y de formato, previo al envío.
- ❖ **Importador de Formulario:** Esta opción permite completar los detalles de la Declaración en su computador y generar un archivo con formato CSV para cada Declaración, el que posteriormente será enviado.
- ❖ **Software Certificados:** En esta alternativa, los formularios son completados a través de este software, los que validan el ingreso de datos y guardan la información en archivos especiales para su posterior envío.

2.2.2 Declaraciones Juradas de IVA.

Los contribuyentes obligados a presentar esta Declaración, son aquellos que se encuentren afectos al Impuesto al Valor Agregado y los exportadores que su sumatoria anual de créditos, excedan de \$ 250.000.000, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta n° 86 de 2007. Una vez que cumplan los requisitos establecidos por dicha norma para efectuar la declaración, quedarán obligados a seguirla presentando por los años posteriores, aunque no cumplan los requisitos en dichos ejercicios⁵⁰.

⁵⁰ ¿Quiénes deben presentar el Formulario 3323 de Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas? [en línea] <http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/iva/001_033_1297.htm> [consulta: 30 noviembre 2007]

La Declaración jurada a la que se hace mención, se debe realizar a través del Formulario N° 3323 (ver Anexo N° 11) denominado "Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas", la cual debe contener la información mencionada en el cuadro presentado a continuación, relativa al IVA de las Compras y de las Ventas.

[Cuadro n° 20: Información que se debe declarar en DJ Resumen anual de Compras y Ventas.]

IVA Compras	IVA Ventas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Facturas recibidas. 2. Notas de Débito recibidas. 3. Liquidaciones-Factura emitidas por el monto del IVA correspondiente a la venta y/o prestación de servicios por cuenta de terceros. 4. Cantidad de Facturas y Notas de Débito recibidas o de Facturas de compra, Liquidaciones o Liquidaciones-Factura emitidas 5. Cantidad y monto del IVA, de las Notas de Crédito recibidas, el cual se registra de manera separada a los documentos antes mencionados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Facturas emitidas. 2. Notas de Débito emitidas. 3. Liquidaciones-Factura emitidas por el monto del IVA correspondiente a la comisión. 4. Cantidad de Facturas y Notas de Débito emitidas o de Facturas de compra, Liquidaciones o Liquidaciones-Factura recibidas 5. Cantidad y monto del IVA, de las Notas de Crédito emitidas, el cual se registra de manera separada a los documentos antes mencionados.

Fuente: Resolución Ex. N° 86 del 01 de agosto de 2007

Las Declaraciones Juradas que se presenten fuera de plazo y/o sin cumplir el formato que establezca el S.I.I., estarán sujetas a las sanciones que se presentan a continuación.

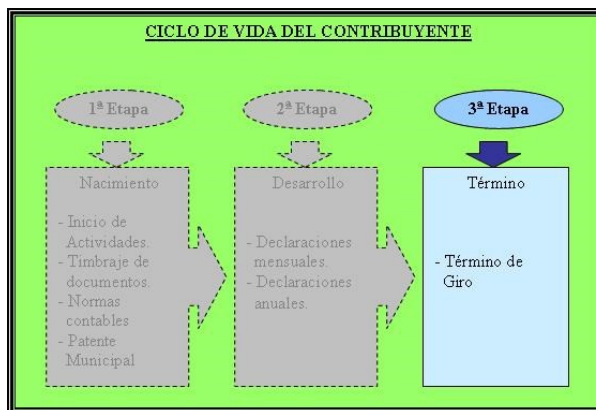
[Cuadro n° 21: Sanciones por presentación fuera de plazo o errónea de DJ de IVA.]

Falta	Sanción	Norma que lo regula
Retardo u omisión en la declaración.	Desde 1 UTM hasta 1 UTA.	Código Tributario, Art. 97° n° 1. Resolución Ex. n° 86 del 01 de agosto de 2007.
Declaración presentada mediante transmisión de datos, vía Internet, sin cumplir las especificaciones técnicas (se considera no presentada).	Desde 1 UTM hasta 1 UTA.	Código Tributario, Art. 97° n° 1. Resolución Ex. n° 86 del 01 de agosto de 2007.
Información falsa, errónea o incompleta.	Desde un 1% hasta un 100% de 1 UTA.	Código Tributario, Art. 109° Resolución Ex. n° 86 del 01 de agosto de 2007.

Fuente: Código Tributario

CAPÍTULO IV

Con el desarrollo de este Capítulo, se finaliza el ciclo de vida del Contribuyente, tal como se observa en la imagen. En él se describe esta tercera etapa en la que se decide poner término a la(s) actividad(es) que ha desarrollado la empresa a través del trámite denominado Término de Giro.



[Imagen nº 83: Ciclo de vida del contribuyente – Tercera etapa.]

Tal como se trataron los capítulos anteriores, se darán a conocer el concepto y las particularidades más relevantes de este trámite, enfocados principalmente en él o los procedimientos para efectuarlo. Cumpliendo la finalidad de entregar al usuario una visión general y así facilitar la realización de éste.

1. TÉRMINO DE GIRO.

1.1 ¿Qué es el Término de Giro?

Como lo señala el Art. 69º del Código Tributario, *“toda Persona Natural o Jurídica que, por terminación de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afecta a impuestos, deberá dar aviso por escrito al Servicio, acompañando su balance final o los antecedentes que éste estime necesario, y deberá pagar el impuesto correspondiente hasta el momento del expresado balance, dentro de los dos meses siguientes al término del giro de sus actividades”*, es decir, este trámite consiste en un aviso mediante el cual, el Contribuyente (Persona Natural o Jurídica) pone en conocimiento del S.I.I., el término de su giro comercial o industrial o cese de sus actividades y por lo cual deja de estar afecto a impuestos.

1.2 ¿Qué contribuyentes deben hacer este trámite?

Como se mencionó en la pregunta anterior, deben dar aviso todas las Personas Naturales o Jurídicas que pongan fin a su giro comercial o industrial o que cesen sus actividades y que por esta razón dejen de estar afecto a impuestos. Sin embargo, en el segundo inciso del Art. 69° del Código Tributario se establecen ciertas excepciones que se exponen en el siguiente cuadro, por lo que aquellos contribuyentes que se encuentren en las situaciones que se presentan a continuación, no deben dar aviso de Término de Giro.

[Cuadro n° 22: Excepciones del Término de Giro.]

Contribuyente o Situación afectada	No debe dar aviso siempre que
Entes colectivos, tales como clubes deportivos, asociaciones gremiales, etc.	Habiendo obtenido sólo RUT, no han dado aviso de Inicio de Actividades.
Las empresas individuales que se conviertan en sociedades de cualquier naturaleza.	La sociedad que se crea se hace responsable solidariamente en la respectiva escritura social de todos los impuestos que se adeuden por la empresa individual y que estén relacionados con su giro o actividad.
Cuando existe aporte de todo el activo y pasivo o fusión de sociedades.	En la escritura de aporte o fusión la sociedad que se crea o permanezca se haga responsable de todos los impuestos que se adeuden por la sociedad aportante o fusionada.
En los casos de transformación de sociedades.	Subsista la personalidad jurídica.
Disolución de sociedades de cualquier naturaleza, por reunir todos los derechos o acciones en una Persona Jurídica.	Esta última se haga responsable de todos los impuestos adeudados por la sociedad que se disuelve en una escritura pública suscrita para tal efecto.
Contribuyentes con varias actividades afectas a la Primera Categoría de la Ley de la Renta y que cesen en una o varias de ellas.	Mantengan por lo menos una. En esta situación particular sólo deberán dar aviso de la modificación.
Contribuyentes que exploten, a cualquier título, vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros y/o de carga ajena, cuando enajenen uno o más de dichos vehículos y deseen continuar con la actividad u otra que tribute en la Primera Categoría de la LIR.	La Venta se realice en un plazo inferior a los 6 meses desde que se dio aviso de esta en el S.I.I..

Contribuyente o Situación afectada	No debe dar aviso siempre que
Contribuyentes que no sean Sociedades Anónimas o en comandita por acciones, que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros.	Estén acogidos al régimen de Renta Presunta y liberados de la obligación de dar aviso de Inicio de Actividades.

Fuente: Art. 69° de la Ley de la Renta.

También es relevante destacar la situación presentada por la Resolución Ex. N° 29 de 2002 en conjunto con la Resolución Ex. N° 41 de 2002, en las que se señala, que los contribuyentes que completen 12 o más meses seguidos sin realizar actividades de aquellas que deben declararse en el Formulario N° 29 y no presentaron dicha Declaración o la presentaron “sin movimiento”, en ambos casos por no tener ventas o servicios prestados afectos al IVA, deberán presentar dentro de los 2 meses siguientes a aquél en el cual se cumplen los 12 meses sin actividades, una Declaración Jurada en la Unidad del S.I.I., que corresponda a su Domicilio manifestando que en su caso no se ha producido el Término de Giro o cese de actividades sino sólo una suspensión temporal, proporcionando los datos que en dicha Declaración se solicitan (de acuerdo al formato entregado en el Anexo N° 12). En su defecto, si no se trata de una suspensión temporal (la cual tendrá una duración de un año), deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el Art. 69° del Código Tributario, dado que se ha configurado la situación de hecho que caracteriza al Término de Giro a que se refiere dicha norma, la cual es, la no existencia de operaciones o actividades que puedan generar impuestos. Igual obligación tendrán los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta no afectos al Impuesto al Valor Agregado, que completen tres años seguidos sin efectuar actividades de aquellas que generan impuestos de la referida categoría, hayan o no efectuado declaraciones. En este caso, el plazo para presentar la Declaración Jurada se contará desde el 30 de abril del año tributario en el cual se completen los tres años sin actividad.

1.3 ¿Cuáles son los Plazos para realizar este trámite?

Tal como lo señala el Art. 69° del Código Tributario, el plazo para dar aviso de Término de Giro ante el S.I.I., es dentro de los dos meses siguientes al cese de las actividades comerciales relacionadas con el giro, es decir, si la actividad o giro finaliza el 08 de agosto se debe dar aviso, a más tardar el 09 de octubre del mismo año, debido a que este plazo comienza a regir desde el día siguiente a aquel en que se produjo el cese de las actividades.

Es importante destacar que existen sanciones en el retardo u omisión de este aviso, establecidas en el Art. 97°N° 1 y 2 del Código Tributario, siempre que se esté obligado a hacerlo.

1.4 ¿Cuáles son los impuestos que se pueden adeudar?

Dentro de los impuestos que se pueden adeudar al momento de dar el respectivo aviso, se encuentran:

- IVA, sobre los inventarios de activos realizables valorados a precio de venta.
- IVA, sobre bienes del activo fijo que cumplan con el hecho gravado establecido en el Art. 8° letra m), del D.L. N° 825 de 1974.
- Impuesto de Primera Categoría sobre la Renta Líquida de Primera Categoría por el ejercicio que comprende el Término de Giro.
- Impuesto Único con tasa de un 35% sobre el FUT, disponible a la fecha del Término de Giro, según lo establecido en el Art. 38° bis de la Ley de la Renta.

1.5 Trámite Paso a Paso.

Aclaradas anteriormente las principales particularidades y continuando con los objetivos de este manual, se procede a dar una descripción del trámite de Término de Giro, paso a paso de la manera más clara y didáctica posible, para lo cual utilizaremos las imágenes que muestran dicho procedimiento. Todo lo anterior se hará, basado en el siguiente caso práctico.

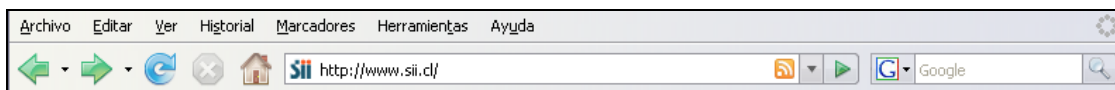
1.5.1 Caso Práctico N° 3:

Para el desarrollo del trámite de Término de Giro se ha utilizado la información proporcionada en el caso práctico de ejemplo N° 1 en conjunto con la información resultante de los trámites de Inicio de Actividades y Timbraje de Documentos, descritos en el Capítulo N° 2 de este manual. Además se han incorporado datos nuevos con el propósito de hacer factible la utilización de la información antes mencionada, esta nueva información corresponde a la fecha de Término de las actividades, la documentación sin utilizar que todavía está en poder del Contribuyente y por último se incorporó información relativa al Impuesto al Valor Agregado con el fin de mostrar al lector cómo proceder si el Contribuyente debe realizar un pago derivado del Término de Giro. A continuación se presenta una Tabla en la cual se reúne la información antes mencionada.

Tipo Societario	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.		
Razón Social	"Juan y Cía. Ltda."		
RUT	76.600.350-8		
Giro	Restaurante.	Código de Actividad: 552010	
Inicio de Actividades	08 de agosto 2007.		
Término de la actividad	15 de octubre de 2008.		
Período de Término de Giro	Desde 01 de enero de 2008 hasta 15 de octubre de 2008.		
Documentación timbrada	Documento	Timbrada	Sin utilizar
	Facturas	Desde 0001 Hasta 2000	Desde 1900 Hasta 2000
	Boletas	Desde 0001 Hasta 6000	0
	Notas de Débito	Desde 001 Hasta 100	0
	Notas de Crédito	Desde 001 Hasta 100	0
Información de IVA.	Existencia Final: 220.000 IVA derivado de la Existencia Final: 41.800		

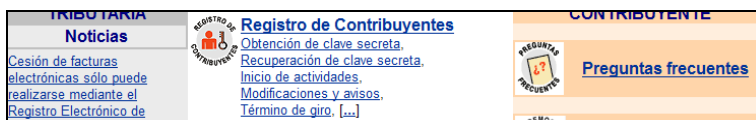
1.5.2 Término de Giro por Internet.

- ❖ **Paso N° 1:** Ingresar al sitio Web del S.I.I., digitando en el navegador la dirección tal como aparece en la siguiente imagen.

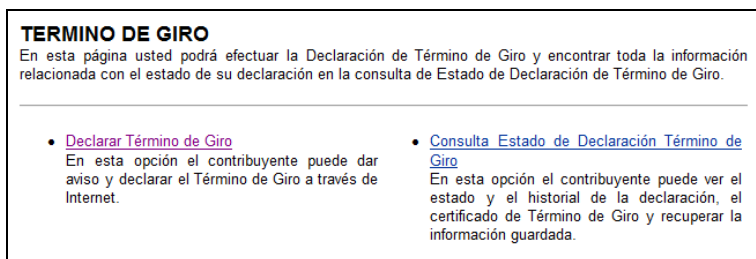


[Imagen n° 84: Declaración por Internet - Dirección del portal Web del S.I.I.]

- ❖ **Paso n° 2:** Hacer click en el link “**Término de Giro**”, que se encuentra en la parte central, específicamente en la sección Registro de Contribuyentes y luego ingresar a “**Declarar Término de Giro**”.

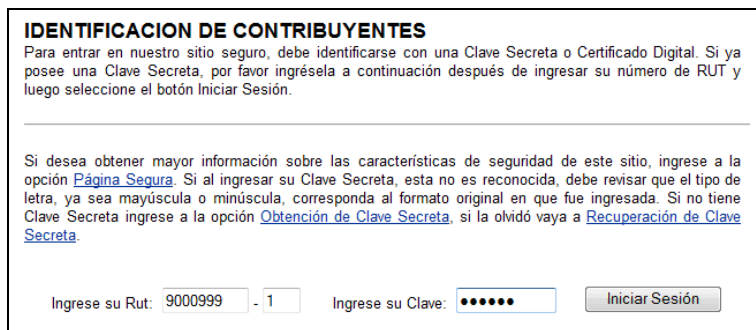


[Imagen n° 85: Término de Giro – Ingreso a Término de Giro en el Portal Web I.]



[Imagen n° 86: Término de Giro – Ingreso a Término de Giro en el Portal Web II.]

- ❖ **Paso n° 3:** Ingresar Rut, Clave Secreta y luego oprimir “**Iniciar Sesión**”. Esto es necesario para identificarse ante el S.I.I. y realizar de manera segura y confidencial la siguiente serie de operaciones, en el caso de que no posea clave secreta, puede obtenerla siguiendo los pasos contemplados en el capítulo II, Pág. 50.



[Imagen n° 87: Término de Giro – Identificación de contribuyentes.]

- ❖ **Paso n° 4:** Se deben seleccionar todas las actividades económicas de Primera Categoría (Segunda Categoría es optativo), para ser eliminadas, además se debe registrar el período por el cual se está realizando el Término de Giro y el RUT de la persona que efectúa el Trámite. Para continuar, se debe oprimir **“Ingresar Declaración Término de Giro”**.

TERMINO DE GIRO
 En esta página podrá visualizar las actividades económicas que se eliminarán, además ingresar el periodo de Término de Giro, RUT de la persona que realiza el trámite y finalmente acceder a la Declaración de Término de Giro

Antecedentes del Contribuyente

RUT	76600350- 8
Nombre o Razón Social	JUAN Y CIA. LTDA.
Domicilio del Contribuyente:	LIBERTAD 752 CHILLAN

Si desea actualizar su domicilio debe ingresar al link [Cambio de Domicilio](#)

Descripción	Categoría	Código	Giros a eliminar
RESTAURANTE	1	552010	<input checked="" type="checkbox"/>

Si no desea eliminar todas las actividades económicas no es necesario declarar Término de Giro, sino realizar una eliminación de giro con la opción [Cambio/Ampliación de Giro](#) o [Actividad Económica](#)

Periodo de Término de Giro								RUT de Persona que realiza el trámite		
DE	DIA	MES	AÑO	A	DIA	MES	AÑO	Rut	Dv	
142	01	01	2008	615	15	10	2008	314 9000999	1	

El Periodo de Término de Giro determina el pre-llenado del Remanente de Crédito Fiscal y Montos de PPM, según declaraciones de F29

INGRESAR DECLARACIÓN TÉRMINO DE GIRO Volver al Menú Principal

[Imagen n° 88: Término de Giro – Elección de actividades que se eliminarán y período de Término de Giro.]

- ❖ **Paso n° 5:** Aparecerá el Formulario N° 2121 para su llenado. Al lado izquierdo de este Formulario, aparecerá una lista con los nombres de las secciones que lo componen, es en ellos donde se debe hacer click para acceder a cada sección e ingresar la información.

INGRESO DE AVISO Y DECLARACION POR TERMINO DE GIRO

Nombre o Razón Social: JUAN Y CIA. LTDA.

ROL UNICO TRIBUTARIO	Periodo de Término de Giro							
	DE	DIA	MES	AÑO	A	DIA	MES	AÑO
3	142	01	01	2008	615	15	10	2008

Si tiene Franquicias Tributarias debe seleccionar la/s alternativa/s que correspondan, para el caso de la Franquicia Regior debe indicar la ley que corresponde.

159 Régimen Art. 14 Bis 161 D.L. 600 162 Franquicia Regior

INFORMACIÓN DE IVA

ITEM	Base Imponible	I.V.A.
1 Existencia Final	220000	41800
2 Activo Fijo Adquirido en los últimos 48 meses		
3 Remanente Crédito Fiscal		
4 IVA a reintegrar por 27 Bis		
5 TOTAL		41800

Si el resultado es negativo se traslada a Línea 7 u 8, columna "Rebajas al impuesto". Si el resultado es positivo trasladar a Línea 23

[Imagen n° 89: Término de Giro – Formulario N° 2121 electrónico I.]

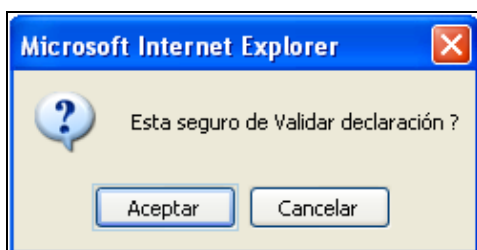
- ❖ **Paso n° 6:** Una vez que se ha ingresado toda la información necesaria (IVA, Renta, etc.), se deben registrar aquellos documentos que fueron timbrados por el S.I.I., pero que no fueron utilizados, además se deben informar aquellos que se hayan extraviado y que aún no se han informado al S.I.I. Finalmente se debe presionar en **“Validar”**.

RECUADRO N°7: UTILIDAD VENTA											
Valor Venta negocio o Activo inmovilizado	77										
Valor Libro y/o Costo actualizado	78										
Utilidad o Pérdida	79										
RECUADRO N°8 ACTA DE RECEPCIÓN/DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS (De los Documentos indicados a continuación favor informar sólo los perdidos y timbrados sin emitir. No se deben informar los documentos ya declarados como perdidos)											
Tipo de Documento		Hasta II°									
FACTURAS		2000									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Documento</th> <th>Acción</th> <th>Desde II°</th> <th>Hasta II°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FACTURAS</td> <td>A Destruir</td> <td>1900</td> <td>2000</td> </tr> </tbody> </table>				Tipo de Documento	Acción	Desde II°	Hasta II°	FACTURAS	A Destruir	1900	2000
Tipo de Documento	Acción	Desde II°	Hasta II°								
FACTURAS	A Destruir	1900	2000								
Agregar Documentos		Actualizar Información									
Tipo de Documento		Acción	Desde II° Hasta II°								
FACTURAS		AD	1900 2000								
		Eliminar	Modi								

[Volver al Menu P](#)

[Imagen n° 90: Término de Giro – Formulario N° 2121 electrónico II.]

- ❖ **Paso n° 7:** Realizado el paso anterior el sistema solicitará que se confirme la validación del Formulario, mediante un cuadro de diálogo, en el cual se debe oprimir **“Aceptar”**.



[Imagen n° 91: Término de Giro – Confirmar validación del Formulario N° 2121.]

- ❖ **Paso n° 8:** Al confirmar la validación, aparecerá nuevamente el Formulario N° 2121 con la información ingresada, pero esta vez los datos se encuentran validados, se debe revisar y si los datos registrados en él son correctos, se debe hacer click en **“Enviar Declaración”**.

INGRESO DE AVISO Y DECLARACION POR TERMINO DE GIRO									
Nombre o Razón Social		JUAN Y CIA. LTDA.							
ROL UNICO TRIBUTARIO		Periodo de Término de Giro							
3	76600350-8	DE	DIA	MES	AÑO	A	DIA	MES	AÑO
		142	01	01	2008	615	15	10	2008
Si tiene Franquicias Tributarias debe seleccionar la/s alternativa/s que corresponda/n, para el caso de la Franquicia Regional, debe indicar la ley que corresponde.									
159	Régimen Art. 14 Bis	<input type="checkbox"/>	161	D.L. 600	<input type="checkbox"/>	162	Franquicia Regional	<input type="checkbox"/>	
INFORMACIÓN DE IVA									
IVA	ITEM		Base Imponible			I.V.A.			
	1	Existencia Final	121	220000	131	41800		+	
	2	Activo Fijo Adquirido en los últimos 48 meses	122		132			+	
	3	Remanente Crédito Fiscal	123	0	133			-	

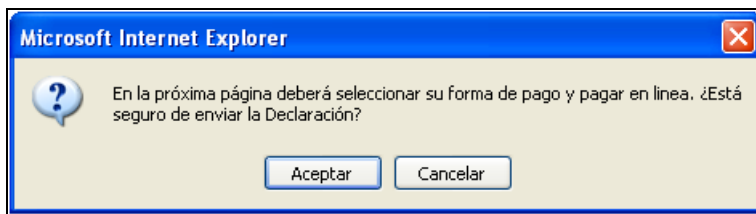
[Imagen n° 92: Término de Giro – Formulario N° 2121 validado I.]

Utilidad o Pérdida	76	0	=
RECUADRO II-7: UTILIDAD VENTA			
Valor Venta negocio o Activo inmovilizado	77		+
Valor Libro y/o Costo actualizado	78		-
Utilidad o Pérdida	79		=
RECUADRO II-8 ACTA DE RECEPCION/DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS (De los Documentos indicados a continuación, favor informar sólo los perdidos y timbrados sin emitir. No se deben informar los documentos ya declarados como perdidos)			
Tipo de Documento	Acción	Desde II°	Hasta II°
Detalle de Pago			
Concepto		Pago en Línea	
1	Monto Neto	91	41800
2	Reajuste	92	
3	Intereses y Multas	93	
4	Condación	795	
5	TOTAL	94	41800
ENVIAR DECLARACIÓN		VOLVER	

[Imagen n° 93: Término de Giro – Formulario N° 2121 validado II.]

- ❖ **Paso n° 9:** Al igual que en el proceso de validación, el sistema solicita confirmar el envío de la Declaración antes de proseguir con el pago de ésta, para continuar se debe oprimir **“Aceptar”**.

Si la Declaración de Término de Giro no involucra un pago, éste será el último paso que se realizará antes de recibir el certificado que acredita la realización del trámite, el que se muestra en el paso n° 15, Pág. 17.



[Imagen n° 94: Término de Giro – Confirmar envío de la declaración.]

Los pasos que se presentan a continuación deben ser realizados por aquellos contribuyentes cuya declaración de Término de Giro arroje un pago.

- ❖ **Paso n° 10:** Después de enviada la Declaración, aparecerá una ventana que contiene un resumen del Formulario, que detalla las cantidades que involucran un pago consignadas en él, así también, el total a cancelar. Además se presentan dos opciones para el pago de estas cantidades, las cuales son: Por un lado, **“Imprimir Giro”**, para que el Contribuyente se dirija a alguna de las Instituciones autorizadas por el S.I.I. para recaudar estos valores. Con esto finaliza el procedimiento para estos contribuyentes. Por otro lado, **“Pagar Giro”** con lo cual se accede a pagar vía Internet.

DECLARACION TERMINO DE GIRO
 En esta página se muestra el monto del impuesto que debe pagar, teniendo dos opciones, pago en línea y pago por papel. En el caso de presionar el link Pagar Giro podrá acceder a otra página en que se muestran los bancos disponibles para el pago en línea y webpay para pago con tarjeta de crédito

Detalle de Pago			
Concepto		Pago en Línea	Pago por Papel (Imprimir Giro)
1 Monto Neto	91	41800	
2 Reajuste	92	0	
3 Intereses y Multas	93	0	
4 Condonación	795	0	
5 TOTAL	94	41800	

[Pagar Giro](#) [Imprimir Giro](#)

[Imagen n° 95: Término de Giro – Resumen de montos a cancelar.]

- ❖ **Paso n° 11:** Al escoger la opción **“Pagar Giro”** a la que se hace referencia en el paso anterior, se desplegará una ventana en la cual aparece el monto a pagar por los giros efectuados y también el monto total a cancelar. Para continuar con el trámite se debe hacer click en **“Pagar”**.

Rut Contribuyente: 78.800.350-S JUAN Y CIA. LTDA. Hecho Por: 9.000.999-1 JUAN DIAZ FUENTES

MONTO A PAGAR

En esta pantalla se muestra el monto global a pagar por el (o los) giro(s) seleccionado(s), para continuar debe aceptar el pago.

Los antecedentes para el Pago son:

Formulario	Folio	A Pagar	IPC (+)	Intereses y Multas (+)	Rebaja x Condonación (-)	Total
21	950023620	41800				41800

TOTAL A PAGAR (→) 41800

El pago podrá realizarlo a través de alguno de los medios de pago habilitados presionando el botón **Pagar**.

[F2121-CDP]

[Imagen nº 96: Término de Giro – Monto global a pagar.]

- ❖ **Paso nº 12:** Una vez ejecutado el paso anterior, aparecerá una ventana en la cual se puede escoger la forma en la que se realizará el pago. Las formas de pago que se ofrecen al Contribuyente son: Pago Electrónico en Línea (PEL) y Pago con Convenio en cuenta corriente (PEC), las que se escogerán haciendo click sobre sus nombres.

Rut Contribuyente: 78.800.350-S JUAN Y CIA. LTDA. Hecho Por: 9.000.999-1 JUAN DIAZ FUENTES

OPCIONES DE PAGO

En esta página usted podrá elegir la opción del medio de pago con el cual concretará el pago del (o los) formulario(s) asociado(s).

Para realizar el pago asociado, usted tiene las siguientes opciones:

- [Pago Electrónico en Línea \(PEL\):](#)

Mediante esta opción, usted podrá cancelar el pago de su declaración en línea, es decir, puede seleccionar las siguientes instituciones recaudadoras que poseen convenio con el SII en las cuales usted posee cuenta bancaria. El pago de su declaración será descontado directamente de su cuenta bancaria y su declaración será recibida por el SII al momento de aceptar pagar mediante este método.

- [Pago con convenio en cuenta corriente \(PEC\):](#)

Usted podrá pagar su declaración a través del convenio de pago que posee con el o los bancos que aparecerán al momento de seleccionar esta opción. Su declaración quedará pendiente hasta que el banco acepte el cargo, por lo que recomendamos consultar después de 48 horas para verificar su aceptación y obtener el folio.

[Imagen nº 97: Término de Giro – Opciones de Pago.]

- ❖ **Paso n° 13:** Independiente de la forma de pago escogida en el paso anterior, se debe elegir la institución financiera a través de la cual se efectuará el pago.

[Imagen n° 98: Término de Giro – Selección de Institución Financiera.]

- ❖ **Paso n° 14:** Antes de continuar con el pago, el sistema solicita confirmar que se desea pagar, por lo que se debe hacer click en “**Confirmar Pago y Declaración**”, sin embargo este procedimiento varía dependiendo de la forma de pago seleccionada en el **Paso n° 12**, por lo que a continuación se muestra en función de las dos formas de pago.
- **PEC.** En la ventana que se despliega una vez realizado el paso anterior, se muestra el monto total a cancelar por concepto de Término de Giro. Además el sistema otorga la posibilidad de escoger si el pago se realizará al día o al vencimiento (se traspasarán los fondos el día que venza el plazo para cancelar), una vez efectuado el pago se debe esperar 48 horas para obtener el folio de la Declaración cancelada.

Rut Contribuyente: 78.600.350-8 JUAN Y CIA. LTDA. Hecho Por: 9.000.999-1 JUAN DIAZ FUENTES

CONFIRMACIÓN DE PAGO AUTOMÁTICO DE DECLARACIÓN

Su declaración tiene pago asociado, para aceptarlo y confirmarlo presione el botón **Confirmar Pago y Declaración**, en caso contrario usted puede utilizar el botón atrás del browser, con lo cual su declaración no habrá sido recibida por el SII y deberá declarar nuevamente.
Si su cuenta corriente no registra saldo suficiente, o el cargo es rechazado por su banco por cualquier motivo, su declaración no será aceptada.

Tipo Formulario	Periodo	Institución Financiera	Monto a Cancelar
21		INSTITUCION FINANCIERA	41.800

Pago al Vencimiento.

[Imagen n° 99: Término de Giro – Confirmación de Pago (PEC).]

- **PEL.** En la ventana de confirmación de pago, se muestra el monto total a cancelar, al presionar dicha confirmación aparecerá un cuadro de diálogo mediante el cual se accede a la institución financiera seleccionada para realizar el pago, por lo tanto para continuar, se debe hacer click en **“Aceptar”**.

Rut Contribuyente: 78.600.350-8 JUAN Y CIA. LTDA. Hecho Por: 9.000.999-1 JUAN DIAZ FUENTES


CONFIRMACIÓN DE PAGO GIROS FORMULARIO 2121

Si desea continuar con el pago de su giro seleccione "Confirmar Pago" e ingresará en forma segura a la institución recaudadora seleccionada, donde debe autorizar el cargo del monto asociado.
Su trámite se considera realizado, cuando el pago sea aceptado y podrá consultar el estado del giro.

Institución Financiera	Monto a Cancelar
INSTITUCIÓN FINANCIERA	41.800


[Imagen n° 100: Término de Giro – Confirmación de Pago (PEL).]

Microsoft Internet Explorer

 Presione ACEPTAR para ingresar al BANCO seleccionado y realizar el PAGO EN LINEA.

[Imagen n° 101: Término de Giro – Ingreso al Banco seleccionado para el Pago (PEL).]

- ❖ **Paso n° 15:** Una vez que se ha efectuado el pago (cualquiera haya sido la forma de pago escogida), originado por causa del Término de Giro, se le proporcionará al Contribuyente el **Certificado de Término de Giro**, el cual acredita la Declaración y pago de la operación. Con este paso finaliza el procedimiento de Término de Giro por Internet.



Folio N°: 950023620

CERTIFICADO DE TERMINO DE GIRO INTERNET

El Servicio de Impuestos Internos certifica que la Declaración de Término de Giro que ha sido enviada vía Internet por el contribuyente **JUAN Y CIA. LTDA.**, RUT: **76600350-8** correspondiente al periodo de Término de Giro 01-01-2008 al 15-10-2008, ha sido recibida con fecha 17-10-2008 y ha dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias conforme a la Ley. Se deja constancia que este contribuyente se responsabiliza de los impuestos que se adeuden o que resultaren adeudarse por futuras revisiones que se practiquen conforme a la Ley, para lo cual es necesario conservar, por lo menos durante seis años los libros y demás documentos contables.

A continuación se presentan los códigos más importantes de la declaración

Monto Neto	91	41.800
Reajuste	92	0
Intereses y Multas	93	0
Condonación	795	0
Total	94	41.800



Si usted desea, puede imprimir el certificado adjunto como comprobante de que el SII ha aceptado su declaración. Si no opta por la impresión, se le recomienda anotar el número de folio presente en esta página.

De forma adicional, el SII le da la posibilidad de imprimir un F 2121 que resume la información que Ud. ha declarado. Para acceder a este documento, seleccione [ver F2121 Compacto](#).

[Imagen n° 102: Término de Giro – Certificado de Término de Giro.]

1.5.3 Término de Giro en las unidades del S.I.I.

Los contribuyentes que realicen el trámite en las unidades del S.I.I., deben presentar el Formulario N° 2121, el cual se puede descargar desde el Portal Web del S.I.I. o bien solicitarlo directamente en sus oficinas y acudir a la sección de Término de Giro de la oficina del S.I.I. que tenga jurisdicción en su domicilio, para entregarlo acompañado de la documentación que se menciona a continuación.

[Cuadro n° 23: Antecedentes requeridos para Término de Giro en las oficinas del S.I.I.]

Identificación	Documentación General	Documentación Específica
<p>Contribuyente Persona Natural.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cédula de Identidad. 2. Si es otra persona quien realiza el trámite, se necesitará una copia de la Cédula de Identidad del Contribuyente legalizada ante notario. <p>Representante Persona Jurídica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cédula RUT del Contribuyente. 2. Escritura o documento en el cual el propio Contribuyente lo designa como tal. 3. Cédula de Identidad del Representante. <p>Mandatario Persona Jurídica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cédula RUT del Contribuyente. 2. Poder legalizado ante Notario donde el Contribuyente o su representante lo autorizan a realizar el Trámite. 3. Cédula de Identidad del Mandatario. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación timbrada por el S.I.I. y que no fue utilizada (Facturas, Guías de Despacho, Boletas, etc.). 2. Declaración de Renta del año comercial anterior al período de Término de Giro en la forma que se indica a continuación. Por un lado, si el Término de Giro se realiza entre los meses de enero y marzo, se debe presentar el original y la copia de la Declaración. Por otro lado, si éste se efectúa entre abril y diciembre se debe presentar la copia timbrada por el banco o el comprobante de Internet. 3. Las declaraciones juradas que correspondan. Si el Término de Giro se ejecuta de enero a marzo se deben presentar aquellas que correspondan al período de Término de Giro y las del año comercial anterior. Si la operación se realiza de marzo a diciembre sólo se deben presentar las que correspondan al periodo de Término de Giro. 4. Las 3 últimas declaraciones de IVA. 5. Certificado de deuda fiscal, solicitado en la 	<p>Contribuyente de Primera Categoría con Renta Efectiva según Contabilidad Completa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inventario. 2. Balance de los 3 últimos años en los que se incluye el período del Término de Giro. 3. Libro FUT. 4. Libros de compras y ventas de los 3 últimos años. 5. En la venta de activo fijo o realizable se necesita la documentación respaldante. 6. Si se produce la venta total del negocio, se requiere el contrato de venta. 7. El transporte terrestre de carga y de pasajeros que tributa bajo esta modalidad debe presentar además: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado del Registro Nacional de vehículos motorizados, que acredite la propiedad del vehículo, con antigüedad no superior de un mes. • En el caso de producirse una venta, se necesita el Formulario 1816, "Aviso de Venta de Vehículos".

<p>4. En el caso de que haya sido el representante quien da la autorización, se necesitará su Cédula de Identidad o una copia de la misma legalizada ante notario.</p>	<p>Tesorería General de la República, con antigüedad máxima de un mes.</p> <p>6. En el caso de sucesiones, Auto de Posesión Efectiva y se debe acreditar la representación legal con un poder otorgado por los sucesores, indicados en dicha Posesión Efectiva.</p>	<p>Transporte de Carga (Renta Presunta).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libros de compras y ventas de los 3 últimos años. 2. Certificado del Registro Nacional de vehículos motorizados, que acredite la propiedad del vehículo, con antigüedad no superior a un mes. 3. En el caso de producirse una venta, se necesita el Formulario 1816, "Aviso de Venta de Vehículos". <p>Sociedades y Personas Jurídicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se requieren todos los antecedentes anteriores dependiendo de la actividad de que se trate y además deben incluir la escritura de constitución y sus modificaciones, cuando proceda.
--	---	---

Fuente: Circular del S.I.I. N° 66 del 29 de octubre de 1998

1.5.3.1 Formulario N° 2121

El período de Término de Giro, es desde el 01 de enero del año comercial en el que terminan las actividades hasta el día de término de Giro o el período que duró la empresa si el Término de Giro es en el mismo año del Inicio de Actividades.

Se debe anotar el RUT del Contribuyente por el que se declara Término de Giro.

En esta sección se deben registrar los datos particulares del Contribuyente para futuras fiscalizaciones, después de realizado el Término de Giro.


En esta sección se debe registrar la información referida al Impuesto al Valor Agregado (IVA), para determinar si surge algún giro por ese concepto.

En esta sección se debe consignar la información referida al Impuesto a la Renta, al igual que en la sección anterior se determina si se debe generar algún giro o no.

Si en la sección de Renta, los créditos superan a los impuestos determinados se generará un saldo a favor del Contribuyente y se debe registrar en este recuadro.

Si en la sección de Renta los impuestos determinados superan a los créditos, se generará un saldo a favor del Fisco por lo que se anota en este recuadro junto con el impuesto que se haya determinado en la sección de IVA.

F 2121



AVISO Y DECLARACIÓN POR TÉRMINO DE GIRO

(Llenar a máquina o con letra imprenta)

USO EXCLUSIVO SII

Fecha de Recepción: Día Mes Año

CONTRIBUYENTE SIN MOVIMIENTO

RUT

EXPEDIENTE N°

PERIODO DE TÉRMINO DE GIRO

DE				A			
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES

DOMICILIO: CALLE | NÚMERO | BLOCK/DEPTO./OF./LOCAL | COMUNA

DECLARA DIRECCIÓN LEGAL PARA TÉRMINO DE GIRO

TELÉFONO PARA TÉRMINO DE GIRO | GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA | CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE | RUT REPRESENTANTE

NOMBRE Y RUT DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO | NOMBRES Y APELLIDOS

SI TIENE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS DEBE MARCARLAS CON UNA X, PARA EL CASO DE LA FRANQUICIA REGIONAL DEBE INDICAR LA LEY QUE CORRESPONDE

159 Régimen Art. 14 Bis | 161 D.L. 600 | 162 Franquicia Regional

INFORMACIÓN DE IVA

ITEM	BASE IMPONIBLE	IVA	
1 Existencia Final	121	131	+
2 Activo Fijo Adquirido en los últimos 48 meses	122	132	+
3 Remanente Crédito Fiscal (N° de UTM:)	123	133	-
4 IVA a reintegrar por 27 bis		124	+
5 TOTAL		111	=

Si el resultado es negativo se traslada a la Línea 7 u 8, columna "Rebajas al impuesto". Si el resultado es positivo trasladar a la Línea 25.

INFORMACIÓN DE RENTA

IMPUESTOS DETERMINADOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	MONTO	
6 Impuesto Único Art. 38 bis, Ley de la Renta	125	135	25	+
7 Primera Categoría sobre Rentas Efectivas	126	136	26	+
8 Primera Categoría sobre Rentas Presuntas	127	137	27	+
9 Único Primera Categoría	128		28	+
10 Único inc. 3 Art. 21, Ley de la Renta	129	139	29	+
11 Único Talleres Artesanales			30	+
12 Crédito Empresas Constructoras, actualizado			31	-
13 1% Remuneraciones Anuales Imponibles, actualizadas	32	Cred. Gastos Capac. actual	33	-
14 Retenciones por Renta de Primera Categoría			34	-
15 Pagos Provisionales actualizados a la fecha de Término de Giro			35	-
16 Pago Provisional por Impuesto de Primera Categoría de utilidades absorbidas, actualizado (Art. 31 N°3)			36	-
17 Pagos Provisionales por cotización adicional Art. 8°, Ley 18.566/86, actualizados			37	-
18 Pago Provisional de Exportadores, Art. 13, Ley 18.768/86, actualizado			38	-
19 Resultado Liquidación Impuesto a la Renta por Término de Giro		(Si el resultado es negativo, anótelo entre paréntesis en esta línea)	112	=

Si el resultado es negativo, trasládalo a Línea 20 sin paréntesis

Si el resultado es positivo, trasládalo a Línea 22

REMANENTE CRÉDITO

20 Saldo a Favor	118	=
21 Monto	119	=

IMPUESTO A PAGAR

22 Impuesto Renta Adeudado		=
23 Reajuste porcentaje %		+
24 SUBTOTAL		=
25 IVA		+
26 TOTAL IMPUESTO		=

FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

[Imagen n° 103: Término de Giro – Formulario N° 2121 declaración en papel, anverso.]

CAPÍTULO V

Este último Capítulo consiste en presentar y examinar a ciertos tipos de contribuyentes que difieren en algunos aspectos de la norma general de tributación, específicamente aquellos que tributan en base a Renta Presunta. La finalidad que se busca, es que el lector los conozca y de esta manera visualice las características o particularidades que presentan cada uno de ellos.

Dentro de este grupo de contribuyentes se encuentran la minería, la agricultura y el transporte los cuales pasaremos a describir a continuación, comenzando con una pequeña introducción sobre Renta Presunta.

1. RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA.

El régimen de Renta Presunta para fines tributarios se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad⁵¹.

Dicha renta se presume a partir de ciertos hechos conocidos tales como:

- ❖ Avalúo fiscal de los inmuebles agrícolas y no agrícolas.
- ❖ Valor de tasación de los vehículos
- ❖ Valor anual de las ventas de productos mineros.

Generalmente a los valores mencionados se les aplica un porcentaje, los cuales se encuentran previstos en los Art. 20°, 34° y 34° bis de la Ley de la Renta, con el fin de obtener la base sobre la cual se aplicará el Impuesto.

Dentro de las actividades o giros que podrían acogerse al sistema de Renta Presunta, cumpliendo con los requisitos contemplados en los artículos anteriores, son:

- ❖ La Agricultura.
- ❖ La Minería.
- ❖ El Transporte.

⁵¹ Diccionario básico Tributario contable. [en línea] <http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm> [consulta: 07 octubre 2007].

Así el aspecto más relevante de este régimen, radica en que los contribuyentes pagan sus impuestos según lo que la ley determina para esa actividad y no de acuerdo con los resultados reales obtenidos.

1.1 Agricultura.

La actividad agrícola se encuentra contemplada en el Art. 20° N° 1 letra b) de la Ley de la Renta, en el que se señala que los contribuyentes, sean estos propietarios o usufructuarios, que exploten predios agrícolas tributarán en base a una presunción de renta equivalente al 10% del avalúo fiscal de los predios. Además aquellos contribuyentes que exploten los predios ya señalados en calidad de arrendatario, la Presunción de Renta corresponderá al 4% del avalúo fiscal de dichos predios.

Los contribuyentes que tengan la opción de acogerse a este Régimen deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Art. 20° N° 1 de la Ley de la Renta:

- ❖ Las Comunidades, Cooperativas, Sociedades de Personas u otras Personas Jurídicas para acogerse al sistema de Renta Presunta, deberán estar formadas exclusivamente por Personas Naturales, quedan excluidas las Sociedades Anónimas y los extranjeros con actividades agrícolas en Chile, que vivan fuera del país.
- ❖ No obtener rentas de Primera Categoría por las que deban tributar en Renta Efectiva con Contabilidad Completa.
- ❖ Los contribuyentes propietarios o usufructuarios de predios agrícolas o que los exploten a cualquier título, no podrán tener ventas netas anuales superiores a 8.000 UTM. Para la determinación de las ventas no se considerarán las enajenaciones ocasionales de bienes muebles o inmuebles que formen parte del activo inmovilizado del contribuyente.
- ❖ Para establecer si el contribuyente agricultor continúa bajo el régimen de Renta Presunta, deberá sumar a sus ventas el total de las ventas realizadas por las sociedades y en su caso, comunidades con las que esté relacionado y que

realicen actividades agrícolas. Si el conjunto de las ventas excede las 8.000 UTM, tanto el Contribuyente como las sociedades agrícolas tributarán bajo el régimen de Renta Efectiva.

- ❖ Si una persona natural está relacionada con una o más comunidades o sociedades que sean, a su vez, propietarias o usufructuarias de predios agrícolas o que, a cualquier título, los exploten, la determinación para saber si dichas comunidades o sociedades relacionadas con la persona natural exceden el límite de las 8.000 UTM deberá considerar la suma del total de sus ventas anuales. Si el conjunto de las sociedades excede el límite, las sociedades deben tributar bajo el régimen de Renta Efectiva.
- ❖ Después de aplicar las normas anteriores, los contribuyentes cuyas ventas anuales no excedan las 1.000 UTM podrán continuar sujetos al régimen de Renta Presunta.

A continuación se presenta un cuadro que indica las características de esta actividad.

[Cuadro n° 24: Características de la Actividad Agrícola.]

Declaraciones Mensuales		Declaraciones Anuales	
IVA	PPM	Impuesto de Primera Categoría	Franquicias
Esta actividad está afecta a IVA por corresponder a un hecho gravado Básico de venta.	La actividad agrícola acogida al Régimen de Renta Presunta no está obligada a realizar PPM.	El Impuesto se determina tras aplicar la tasa de Impuesto a la Renta vigente (17%), sobre la Presunción de Renta. Línea 36 código 189. En la línea 36 código 187 se debe registrar la Presunción de Renta.	Se puede rebajar del Impuesto de Primera Categoría las contribuciones de Bienes Raíces, el monto que se tenga derecho a rebajar se debe registrar en la línea 36 código 188 del Formulario N° 22. Los agricultores pueden utilizar el crédito Sence contemplado en la Ley 19.518 de 1997. El monto a deducir del Impuesto de Primera Categoría no podrá exceder del 1% de las remuneraciones imponibles anuales efectivamente pagadas a todos los trabajadores de la empresa en el transcurso del período comercial en el cual se llevaron a cabo las actividades de capacitación. Se debe declarar en la línea 48 código 82 del Formulario N° 22.

Fuente: Elaboración propia.

1.2 Minería.

El sector minería se define como una actividad eminentemente ligada a la extracción, producción y comercialización de los recursos minerales no renovables, exceptuando a los hidrocarburos, con el objeto de obtener un beneficio económico. Dicha actividad en nuestro país es realizada por S.A., E.I.R.L., sociedades contractuales, empresas públicas e individualmente por pequeños empresarios o mineros artesanales conocidos también, como pirquineros⁵².

Desde el punto de vista tributario, esta actividad se encuentra afecta a Impuesto de Primera Categoría, cuya tasa se aplica a las rentas de todas las empresas mineras, independiente de su tamaño, tipo de organización o domicilio.

La forma de determinar la renta imponible permite clasificar estos contribuyentes en tres grupos, aquellos que tributan en base a Renta Efectiva, en base a Renta Presunta y los que tributan como pequeños contribuyentes (mineros artesanales).

De acuerdo al alcance de este Capítulo, nos centraremos en el segundo grupo, es decir, aquellos que tributan en base a Renta Presunta bajo el amparo de lo señalado en el Art. 34° n° 1 de la Ley de la Renta. Por lo que a este régimen pueden acogerse los contribuyentes que a cualquier título posean o exploten yacimientos mineros, cuyas ventas anuales no excedan de 36.000 Toneladas Métricas de mineral metálico no ferroso o cuyas ventas anuales, cualquiera sea el mineral, no excedan de 2.000 UTA. Asimismo, las Personas Jurídicas que deseen acogerse a este régimen, no podrán estar constituidas como S.A. ni como Sociedad En Comandita por Acciones como lo señala el Art. 34° n° 2 de la Ley de la Renta.

De esta manera para el cálculo de los impuestos, se presume que la Renta Líquida Imponible de la actividad de la minería, incluyendo la explotación de plantas de beneficio, siempre que el volumen de los minerales tratados provengan en más de un 50% de minas explotadas por el mismo Contribuyente, será la que

⁵² Minería. [en línea] <http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_sector/mineria.htm> [consulta: 02 diciembre 2007].

resulte de aplicar sobre las ventas netas anuales de productos mineros, la siguiente escala:

- ❖ 4% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo no excede de 239,66 centavos de dólar.
- ❖ 6% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 239,66 centavos de dólar y no sobrepasa de 254,23 centavos de dólar.
- ❖ 10% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 254,23 centavos de dólar y no sobrepasa de 290,52 centavos de dólar.
- ❖ 15% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 290,52 centavos de dólar y no sobrepasa de 326,88 centavos de dólar.
- ❖ 20% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo excede de 326,88 centavos de dólar.

Es importante mencionar en primer lugar, que estos contribuyentes como lo señala el inciso tercero del Art. 34° n° 1, *“podrán declarar la renta efectiva demostrada mediante contabilidad fidedigna, en cuyo caso no podrán volver al régimen de la renta presunta establecido en este artículo, salvo que pasen a cumplir las condiciones para ser calificados como pequeños mineros artesanales, definidos en el Art. 22° N° 1°, situación en la cual podrán tributar conforme a las normas que establece el Art. 23° de la Ley de la Renta”*.

En segundo lugar, *“para acogerse al régimen de renta presunta establecido en este número, los contribuyentes estarán sometidos a las condiciones y requisitos contenidos en los incisos segundo y tercero de la letra b) del n° 1 del Art. 20° de la Ley de la Renta, en lo que corresponda”*.

1.3 Transporte.

La actividad del transporte terrestre se encuentra contenida en el Art. 34 bis N^{os} 2 y 3 de la Ley de la Renta. Esta Ley discrimina la actividad entre Transporte de Pasajeros y Transporte de Carga respectivamente.

En Primer lugar, el N^o 2 del artículo antes mencionado, indica que para los contribuyentes que se dediquen al Transporte de Pasajeros, se presumirá una renta equivalente al 10% del valor de tasación (valor corriente en plaza determinado por el S.I.I y disponible en enero de cada año tributario), de cada vehículo motorizado que exploten a cualquier título, sin tener mayores restricciones que la de no estar constituido como Sociedad Anónima ni como Sociedad en Comandita por Acciones.

Las particularidades de este tipo de contribuyentes se muestran en el siguiente cuadro:

[Cuadro n^o 25: Características del Transporte terrestre de Pasajeros.]

Declaraciones Mensuales			Declaraciones Anuales	
IVA	PPM	Franquicias	Impuesto de Primera Categoría	Franquicias
Corresponde a un hecho no gravado de IVA, según lo dispuesto en el Art. 13° N° 3 del D.L. 825 de 1974 por lo que debe emitir facturas exentas de IVA y registrarlas en el Libro auxiliar de Compraventa.	Si se paga de forma mensual, corresponde al 0,3% del valor de tasación del vehículo. Si éste se cancela cada cuatro meses (abril-agosto-diciembre), el monto será de 1,2% sobre el valor antes indicado.	Las empresas de este tipo que posean buses que presten servicios de transporte público rural, interurbano, e internacional en calidad de propietario o adquiridos vía Leasing, de acuerdo a la Ley 19.764 de 2001 modificada por la Ley 20.197 de 2007, tienen derecho a un crédito especial de Reintegro de peajes , siempre que se encuentren inscritos con sus vehículos a un sistema de cobro electrónico de peajes. El crédito corresponde al 20% de las sumas pagadas por concepto de peajes, este monto se registra en el Formulario N° 29, línea 92, código 572, además en el código 568 se anota el remanente del mes anterior y en el 590 la sumatoria de ambos para luego proceder a su imputación.	El impuesto se determina tras aplicar la tasa de Impuesto a la Renta vigente (17%), sobre la Presunción de Renta. Línea 36 código 189. En la línea 36, código 187 se debe registrar la Presunción de Renta.	El remanente de crédito por Reintegro parcial de peajes que se declara en el Formulario N° 29, línea 97, código 591, determinado al 31 de diciembre de cada año, se debe imputar en la declaración de Impuesto a la Renta, en la línea 49, código 173 del Formulario N° 22. Los transportistas pueden utilizar el crédito Sence contemplado en la Ley 19.518 de 1997. El monto a deducir del impuesto de Primera Categoría no podrá exceder del 1% de las remuneraciones imponibles anuales efectivamente pagadas a todos los trabajadores de la empresa en el transcurso del período comercial, en el cual se llevaron a cabo las actividades de capacitación. Se debe declarar en la línea 48, código 82 del Formulario N° 22.

Fuente: Elaboración propia.

En segundo lugar, el N° 3 del mismo artículo, señala que para aquellos contribuyentes que exploten vehículos motorizados a cualquier título en el transporte de carga ajena, se presumirá una renta equivalente al 10% del valor de tasación de cada vehículo utilizado y su respectivo remolque, acoplado o carro similar. Los contribuyentes que tengan la opción de acogerse a este Régimen deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Ser Persona Natural o Persona Jurídica formada exclusivamente por Personas Naturales. Quedan excluidas las S.A. y las en Comandita por Acciones.
- ❖ No obtener rentas de Primera Categoría por las que deban tributar en Renta Efectiva con Contabilidad Completa.
- ❖ Los servicios facturados a final de año no deben ser superiores a 3.000 UTM. Quienes excedan este límite, estarán obligados a tributar en base a Renta Efectiva a contar del 01 de enero del año siguiente al que perdieron la opción y sin derecho a regresar al Régimen de Renta Presunta.
- ❖ Para establecer la continuidad del Contribuyente en este Régimen, se deberá sumar a los servicios facturados por éste, el total de la facturación realizada por las sociedades o comunidades con las que esté relacionado y que realicen actividades del transporte de carga. Si el monto determinado excede las 3.000 UTM, tanto el Contribuyente como las sociedades relacionadas tributarán bajo el Régimen de Renta Efectiva.
- ❖ Las Personas Naturales que estén relacionadas con una o más Comunidades o Sociedades de Personas que exploten vehículos de carga ajena provocarán que estas últimas, deban totalizar los servicios facturados en conjunto para el cumplimiento del límite antes mencionado. Si tras esta operación, el límite es excedido, todos los contribuyentes involucrados deberán tributar en base a Renta Efectiva con Contabilidad Completa.
- ❖ Los contribuyentes que excedan el límite de 3.000 UTM debido a la aplicación de lo expuesto anteriormente, podrán continuar en el Régimen de Renta Presunta si su facturación anual de servicios no supera las 1.000 UTM.

En el siguiente cuadro se exponen las características que presenta este tipo de contribuyentes.

[Cuadro n° 26: Características del Transporte terrestre de carga ajena.]

Declaraciones Mensuales			Declaraciones Anuales	
IVA	PPM	Franquicias	Impuesto de Primera Categoría	Franquicias
No existen particularidades ya que, la actividad desarrollada es un hecho gravado básico de servicio.	Si se paga de forma mensual, corresponde al 0,3% del valor de tasación del vehículo. Si éste se cancela cada cuatro meses (abril-agosto-diciembre), el monto será de 1,2% sobre el valor antes indicado.	Recuperación del 25% del Impuesto específico al Petróleo Diesel soportado en las adquisiciones realizadas por camiones con un peso bruto vehicular mayor o igual a 3.860 kilos, inscritos a un sistema de cobro electrónico de Peajes. Éste reintegro opera rebajando el Débito Fiscal de IVA en el Formulario N° 29 Línea 31, código 544. De acuerdo a lo estipulado en la Ley 19.764 de 2001, modificada por la Ley N° 19.935 de 2004 y por la Ley N° 20.115 de 2006.	El Impuesto se determina tras aplicar la tasa de Impuesto a la Renta vigente (17%), sobre la Presunción de Renta. Línea 36 código 189. En la línea 36 código 187, se debe registrar la Presunción de Renta.	Los transportistas pueden utilizar el crédito Sence contemplado en la Ley 19.518 de 1997. El monto a deducir del Impuesto de Primera Categoría no podrá exceder del 1% de las remuneraciones imponibles anuales efectivamente pagadas a todos los trabajadores de la empresa en el transcurso del período comercial en el cual se llevaron a cabo las actividades de capacitación. Se debe declarar en la línea 48 código 82 del Formulario N° 22.

Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIÓN

Basándose en la clasificación proporcionada por el Ministerio de Economía, junto con las más relevantes características del sector Pyme, se determinó el importante rol de éstas en la economía nacional, destacando principalmente su aporte a la generación de empleo, que alcanza aproximadamente un 90%.

A continuación se expusieron y analizaron las principales formas jurídicas de organización, propuestas para este grupo de empresas, contiguo a algunas generalidades que permitieron una mayor comprensión de éstas. Así se estableció que las Pymes pueden adoptar cualquier tipo de organización autorizada por el derecho y que para tomar una decisión adecuada y con fundamento es necesario conocer las posibles alternativas y saber sus características más relevantes. De esta forma se agrupó cada una de ellas en un cuadro resumen, el que permitió confrontarlas desprendiendo ciertas ventajas y desventajas, tales como: la sencillez en el procedimiento de constitución para una empresa individual, los casos en que la responsabilidad de una E.I.R.L. se vuelve ilimitada o las posibilidades de cada tipo de organización para acogerse a los regímenes Contable Tributario, etc.

Posteriormente fue el turno de conocer y examinar los artículos 14º, 14º bis, y 14º ter de la Ley de La Renta. De lo que se pudo concluir que existen variadas y relevantes diferencias entre estos artículos, beneficiosas o no, depende de la situación y conveniencia del Contribuyente.

En primer lugar, el Art. 14º por tratarse del Régimen General de Tributación es aplicable a todas las organizaciones que deben tributar en Primera Categoría, las cuales deberán gestionar sus operaciones en base a Renta efectiva demostrada mediante Contabilidad Completa, Balance General y el Registro FUT o bien, tributar en el Régimen de Renta Presunta si cumple con los requisitos legales establecidos para integrarse a él. Los contribuyentes que operen en base a Renta Efectiva se afectarán con el Impuesto de Primera Categoría en el mismo año en el que se generen las Rentas y con el Impuesto Global Complementario o Adicional en el momento que retiren las utilidades Tributables de las empresas de

su propiedad o en las que tengan participación. Aquellos que se encuentren acogidos al Régimen de Renta Presunta tributarán con el Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Adicional en el mismo año en que se produzcan las rentas.

En segundo lugar, el Art. 14º ter presenta más restricciones respecto del tipo de organización jurídica y giro, al excluir de manera absoluta a los contribuyentes del Art. 20º números 1 y 2 de la ley de la Renta, como es el caso de los agricultores; en cambio el 14º bis, presenta una alternativa más abierta en este sentido.

Para finalizar, el Art. 14º bis sólo es un sistema de tributación simplificada, ya que, por una parte permite postergar el pago de los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, hasta aquel ejercicio en que efectúen retiros de sus respectivas empresas, lo cual es su característica principal. Por otra parte, sin desconocer que libera de ciertas obligaciones tributarias, no exime al contribuyente de llevar contabilidad; a diferencia del 14º ter que es un sistema de tributación y contabilidad simplificado, debido a que, permite tributar y contabilizar en base a ingresos y egresos, además de eximir al Contribuyente de varias obligaciones tributarias.

Así, a nuestro juicio nos parece que el Sistema de Tributación y Contabilidad simplificada que plantea el Art. 14º ter, favorece el factor simplicidad por sobre la reinversión de utilidades como lo hace el Art. 14º bis, como alternativas al Régimen General.

Continuando con los objetivos de este manual, fue el turno de analizar y describir las normas tributarias chilenas que afectan a las Pymes, en relación al ciclo de vida del Contribuyente propuesto en el segundo capítulo, dicho ciclo se dividió en tres etapas Nacimiento, Desarrollo y Término. En cada etapa se trataron diversos trámites, los cuales en su mayoría están directamente relacionados con el S.I.I., debido a la interacción que se produce entre este organismo y la empresa, durante toda la existencia de esta última.

De esta manera se logró determinar y establecer una serie de ventajas en la realización de estos trámites a través de Internet, específicamente en la oficina virtual del S.I.I. en comparación con la realización de estos en las Unidades del S.I.I., a través del papel (formularios impresos). Los principales beneficios consisten en un ahorro de tiempo y disminución de los costos lo que propicia mejoras en la productividad, incentivando además el uso de las tecnologías de la información y comunicación lo que se traduce en una mayor productividad, por ejemplo al utilizar el sistema de facturación electrónica en conjunto con la nueva herramienta de contabilidad electrónica.

Otra ventaja consiste en la simplicidad que presenta la modalidad virtual para cumplir las distintas formalidades ante el S.I.I., por ejemplo en la confección del Inicio de Actividades o el aviso de Término de Giro, se puede corregir y validar rápidamente la información evitando errores en la digitación, además el sistema entrega en forma instantánea un certificado en línea de cada trámite realizado reduciendo el tiempo para iniciar o terminar una empresa o actividad. También la posibilidad de cumplir a través de este medio con las obligaciones impositivas analizadas en los capítulos precedentes es una poderosa herramienta, ya que, se evitan las pérdidas de declaraciones en el traslado desde el banco, son validadas aritméticamente evitando diferencias y además se dispone de tiempo extra para su presentación.

En definitiva la realización de los diversos trámites del ciclo de vida a través de Internet (www.sii.cl), siempre que sea posible, representa para las Pymes un ahorro de recursos importante, disminuye el tiempo dedicado a cada trámite y permite que el Contribuyente desarrolle y fortalezca una mayor autonomía, conocimiento y conciencia tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Textos y Normas Legales.

- ❖ Chile. Decreto Ley N° 830: *Código Tributario*. Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 y actualizado al 21 de febrero de 2007.
- ❖ Chile. Decreto Ley N° 824: *Ley de Impuesto a la Renta*. Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 y actualizado al 21 de febrero de 2007.
- ❖ Chile. Decreto Ley N° 825: *Ley de impuesto a las Ventas y servicios*. Publicado en el Diario Oficial el 02 de febrero de 1977 y actualizado al 21 de febrero de 2007.
- ❖ Chile. Decreto Ley N° 18.046: *Ley de Sociedades Anónimas*. Publicado en el Diario Oficial el 22 de octubre de 1981 y actualizado 05 de junio del 2007.
- ❖ Chile. Decreto Ley N° 19.857: *Ley de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada*. Publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2003 y actualizado 28 de febrero del 2007.
- ❖ Chile. Decreto Ley N° 20.190. Publicado en el Diario Oficial el 05 de junio de 2007.
- ❖ Chile. Decreto Ley N° 3.918: *Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada*. Publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2003 y actualizado 28 de febrero del 2007.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 17 del 14 de marzo del 2007, imparte instrucciones sobre el Régimen de Tributación y Contabilidad Simplificada para la determinación de la base imponible del impuesto a la Renta al que pueden acogerse los contribuyentes de la primera categoría y del Art. 14° bis, que cumplan con las condiciones y requisitos que establece el nuevo Art. 14° ter de la Ley de la Renta.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 49 del 21 de agosto de 1997, instrucciones sobre modificación introducida al Art. 14° bis de la Ley de la Renta, por la Ley N° 19.506 de 1997.

- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 31 del 01 de junio del 2007, regula la forma de cumplir con las obligaciones de solicitar la inscripción en el registro de rol único tributario y de dar aviso de inicio de actividades.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 19 del 11 de mayo de 1995, imparte instrucciones sobre Timbraje de Documentos.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 10 del 29 de enero de 1998, imparte instrucciones sobre Verificación de Actividades.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 36 del 02 de julio de 1999, establece procedimiento que se deberá seguirse en el caso de presentación de solicitudes para llevar Contabilidad en Hojas Sueltas.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 43 del 05 de agosto de 1999, complementa instrucciones impartidas por la Circular N° 36 de ese mismo año.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 48 del 30 de septiembre de 2004, establece el procedimiento de atención y asistencia a los contribuyentes que declaren, modifiquen o rectifiquen el Formulario N° 29.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Circular N° 66 del 29 de octubre del 1998, imparte instrucciones referentes al procedimiento de Término de Giro e implementa nuevo formulario "Aviso y declaración por Término de Giro".
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Exenta N° 150 del 29 de diciembre del 2005, establece normas y procedimientos de operación de la contabilidad electrónica.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Exenta N° 4228 del 24 de junio de 1999, establece procedimiento que deberá seguirse en el caso de presentación de solicitudes para llevar Contabilidad en Hojas Sueltas.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Exenta N° 74 del 16 de diciembre de 2003, define nuevo diseño para el Formulario N° 29.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Exenta N° 45 del 30 de abril de 2004, Modifica Res. Ex. N° 74 de 2003.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Exenta N° 75 del 16 de julio de 2004, Sobre presentación de declaraciones mensuales sin Pago.

- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Ex. 29 del 11 de noviembre del 2002, que obliga a contribuyentes que acumulen en forma continua 12 o más declaraciones de formulario N° 29, sin movimiento o no presentadas, a dar aviso de Término de Giro.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Ex. 41 del 20 de diciembre del 2002, complementa Resolución Ex. N° 29 del 11 de noviembre del 2002.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Ex. N° 5879 del 31 de agosto de 1999, que elimina obligatoriedad de presentar declaración de Inicio de Actividades y de dar aviso de Término de Giro a los contribuyentes que exploten a cualquier título vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Ex. N° 12 del 24 de febrero del 2003, que modifica Resolución Ex. N° 5879 del 31 de agosto de 1999.
- ❖ Chile. Servicios de Impuestos Internos. 2007. Resolución Ex. N° 16 del 11 de marzo del 2003, dispone plazo para dar aviso Inicio de Actividades para los transportistas de pasajeros a que se refiere la Resolución Ex. N° 12 de 24 de febrero del 2003.

Manuales de Consultas Tributarias.

- ❖ Afiich 1995. Manual de Consultas tributarias, Ciclo de Vida: Rut e Inicio de Actividades. Junio 1995.
- ❖ Afiich 1995. Manual de Consultas tributarias, Ciclo de Vida: Timbraje de documentos. Julio 1995.
- ❖ Afiich 2005. Manual de Consultas tributarias, “Tributación de las Pymes y otros Pequeños Contribuyentes”. Mayo 2005.

Internet

- ❖ Oficio N° 413, del 10.02.95. [en línea]
<<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1995/renta/feb093.htm>>
[consulta: 26 agosto 2007].
- ❖ Estadística de empresas por tamaño. [en línea]
<http://wapp.corfo.cl/Estadisticas/estadisticas_empresas.aspx?Accion=em_Tamano&Servidor=>> [consulta: 16 agosto 2007].
- ❖ Empresas por tamaño. [en línea]
< http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamano/pymes.htm> [consulta: 15 agosto 2007].
- ❖ Radiografía a las Pymes I. [en línea] Economía y negocios online. 04 de octubre 2006
<http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=233>
[consulta: 12 agosto 2007].
- ❖ Primera encuesta longitudinal a pequeñas y medianas empresas, Pág. 32 [en línea]
<<http://www.conupia.cl/www/doc/estudios/InformeFinal.pdf>> [consulta: 09 agosto 2007].
- ❖ Radiografía a las Pymes II. [en línea] Economía y negocios online. 12 de octubre 2006
<http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=233>
[consulta: 12 agosto 2007].
- ❖ Primera encuesta longitudinal a pequeñas y medianas empresas, Pág. 118 [en línea]
<<http://www.conupia.cl/www/doc/estudios/InformeFinal.pdf>> [consulta: 09 agosto 2007].
- ❖ Régimen tributario al cual están afectos. [en línea]
<http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamano/microemp_regimen_tributario.htm> [consulta: 17 agosto 2007].
- ❖ Ley N° 19.749. [en línea]
<http://paraemprender.altavoz.net/prontus_paraemprender/site/artic/20070509asocfile/20070509164737/ley_n__19_749__microempresas_familiares.pdf> [consulta: 09 agosto 2007].
- ❖ ¿Qué es una Mipyme? [en línea]
<http://www.estatutomipyme.cl/content/view/32167/Que_es_una_MIPYME.html>
[consulta: 17 agosto 2007].


- ❖ Diccionario básico Tributario contable. [en línea]
<http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm> [consulta: 11 octubre 2007].
- ❖ Constituyendo una Sociedad. [en línea]
<http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm>
[consulta: 11 octubre 2007].
- ❖ Empresario individual. [en línea]
<http://www.sii.cl/contribuyentes/contribuyentes_individuales/empresario_individual.htm> [consulta: 13 septiembre 2007].
- ❖ Preguntas Frecuentes [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_4963.htm> [Consulta 10 octubre 2007].
- ❖ Diccionario básico Tributario Contable. [en línea]
<http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm> [consulta: 19 octubre 2007].
- ❖ Obtención de Patente Comercial. [en línea]
<http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=234>
[consulta: 22 octubre 2007].
- ❖ Patentes municipales. [en línea] <<http://www.bcn.cl/guias/patentes-municipales/>>
[consulta: 22 octubre 2007].
- ❖ Solicitud de patente comercial. [en línea] <<http://www.tramitefacil.gov.cl/1481/article-87366.html>> [consulta: 22 octubre 2007].
- ❖ Declarar IVA, PPM y Retenciones. [en línea]
<http://www.sii.cl/como_se_hace_para/declarar_imp_mensuales/declaracion.htm>
[consulta: 20 noviembre 2007].
- ❖ Impuestos Indirectos [en línea]
<http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p1>[consulta: 18 noviembre 2007].
- ❖ ¿Qué son los PPM?. [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0626.htm> [Consulta: 05 noviembre 2007].
- ❖ ¿Qué son los PPM? [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0626.htm> [Consulta: 05 noviembre 2007].
- ❖ ¿Cómo se calcula el Pago Provisional Mensual (PPM) de un vehículo dedicado al giro de transporte? [en línea]

- <http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_1099.htm> [consulta: 05 noviembre 2007].
- ❖ ¿Cuál es la multa por el atraso de un Pago Provisional Mensual (PPM)? [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_1851.htm> [consulta: 05 noviembre 2007].
 - ❖ ¿El crédito por contribuciones aplicable al Impuesto de Primera Categoría debe corresponder a las pagadas en el ejercicio comercial o pueden ser las pagadas hasta antes de presentar en abril la declaración de renta? [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_3691.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].
 - ❖ Resolución Exenta S.I.I. n° 25 del 06 de febrero del 2004. [en línea]
<<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2004/reso25.htm>> [consulta: 10 noviembre 2007].
 - ❖ ¿Quiénes deben utilizar Internet para presentar su Declaración de Renta?. [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0487.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].
 - ❖ Declarar Renta (F22) [en línea]
<http://www.sii.cl/como_se_hace_para/declarar_renta_anual/declarar_renta.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].
 - ❖ ¿Cuáles son los requisitos para presentar la Declaración de Impuesto a la Renta vía celular a través de mensajes de texto (SMS)? [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_2624.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].
 - ❖ ¿Cuáles son los medios de pago y los plazos asociados a la presentación de la Declaración de Impuesto a la Renta? [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_1295.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].
 - ❖ Declarar Renta (F22). [en línea]
<http://www.sii.cl/como_se_hace_para/declarar_renta_anual/declarar_renta.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].
 - ❖ ¿Cuáles son las fechas para recibir las devoluciones de impuestos, luego de presentar la Declaración de Impuesto a la Renta? [en línea]
<http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0486.htm> [consulta: 10 noviembre 2007].


Sitios Web y Formularios.

- ❖ Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl
- ❖ Sociedad de Fomento Fabril, www.sofofa.cl
- ❖ Corporación de Fomento de la Producción, www.corfo.cl
- ❖ Biblioteca del Congreso nacional de Chile, www.bcn.cl
- ❖ Formulario N° 4415, Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de Inicio de Actividades.
- ❖ Formulario N° 3239, Modificación y Actualización de la Información.
- ❖ Formulario N° 3230, Timbraje de Documentos.
- ❖ Formulario N° 4418, Verificación de Actividades.
- ❖ Formulario de Otorgamiento de Patente.
- ❖ Formulario N° 29, Declaración y Pago simultaneo de Impuestos.
- ❖ Formulario N° 22, de Impuestos Anuales a la Renta.
- ❖ Formulario N° 50, Declaración y Pago simultaneo de Impuestos.
- ❖ Formulario N° 2121, Término de Giro.
- ❖ Formulario N° 3264, Aviso de incorporación al régimen de contabilidad simplificada establecido por el artículo 14 ter. de la LIR.
- ❖ Formulario N° 3265, Aviso de retiro del régimen de contabilidad simplificada establecido por el artículo 14 ter. de la LIR.
- ❖ Formulario N° 2117, Solicitudes.
- ❖ Formulario N° 2667, Solicitud de condonación de Intereses y Multas.
- ❖ Formulario N° 3323, Resumen Anual de Compras y Ventas.


Anexo N° 1

 <p>Sii online www.sii.cl Facilitando el cumplimiento tributario</p>	F 3264	<p>AVISO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR</p>																														
		<table border="1" style="border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO																											
DÍA	MES	AÑO																														
		<table border="1" style="border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 100%;">ROL ÚNICO TRIBUTARIO</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	ROL ÚNICO TRIBUTARIO																													
ROL ÚNICO TRIBUTARIO																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 100%;">RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>			RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE																													
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="6">DOMICILIO CONTRIBUYENTE</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">CALLE</th> <th style="width: 10%;">NÚMERO</th> <th style="width: 10%;">OF./DEPTO./LOCAL</th> <th style="width: 10%;">BLOCK</th> <th colspan="2" style="width: 27%;">POBLACIÓN / VILLA</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <th>COMUNA</th> <th>CIUDAD</th> <th>REGIÓN</th> <th>TELÉFONO</th> <th>FAX</th> <th>ROL DE AVALÚO</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			DOMICILIO CONTRIBUYENTE						CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA								COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX	ROL DE AVALÚO						
DOMICILIO CONTRIBUYENTE																																
CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA																												
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX	ROL DE AVALÚO																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 100%;">TIPO DE ACTIVIDAD</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>			TIPO DE ACTIVIDAD																													
TIPO DE ACTIVIDAD																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 80%;">NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL</th> <th style="width: 20%;">R.U.T.</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> </tr> </table>			NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	R.U.T.																												
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	R.U.T.																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="6">DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">CALLE</th> <th style="width: 10%;">NÚMERO</th> <th style="width: 10%;">OF./DEPTO./LOCAL</th> <th style="width: 10%;">BLOCK</th> <th colspan="2" style="width: 27%;">POBLACIÓN / VILLA</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <th>COMUNA</th> <th>CIUDAD</th> <th>REGIÓN</th> <th>TELÉFONO</th> <th>FAX</th> <th></th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL						CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA								COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX							
DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL																																
CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA																												
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX																												
<p>De conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 14 ter de la LIR, informo al Servicio de Impuestos Internos, que con fecha _____, he decidido acogerme al Sistema de Contabilidad Simplificada, contenido en la norma legal antes mencionada.</p>																																
<p>_____ FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN CORRESPONDA</p>																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; padding: 2px;">ORIGINAL: SII</td> <td style="width: 25%;"></td> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 2px;">USO EXCLUSIVO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">COPIA: Contribuyente, debidamente timbrada y fechada</td> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">RECEPCIÓN (FECHA Y TIMBRE)</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">FIRMA DEL FUNCIONARIO</td> </tr> </table>			ORIGINAL: SII		USO EXCLUSIVO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		COPIA: Contribuyente, debidamente timbrada y fechada						RECEPCIÓN (FECHA Y TIMBRE)	FIRMA DEL FUNCIONARIO																		
ORIGINAL: SII		USO EXCLUSIVO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS																														
COPIA: Contribuyente, debidamente timbrada y fechada																																
		RECEPCIÓN (FECHA Y TIMBRE)	FIRMA DEL FUNCIONARIO																													
<p>NOTA: Este aviso debe darse en la Dirección Regional o Unidad del SII que corresponda al domicilio del contribuyente entre el 01 de enero y el 30 de abril del año calendario respectivo. Cabe señalar que la inscripción en el régimen estará sujeta a verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Dirección Regional o Unidad del SII que reciba el aviso de incorporación correspondiente. La Dirección Regional o Unidad del SII comunicará formalmente al contribuyente en caso de no cumplir con los requisitos para incorporarse al régimen simplificado y por tanto no sea procedente ingresar a él.</p>																																

Anexo N° 2

		F 3265																															
AVISO DEL RETIRO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR																																	
		<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO																												
DÍA	MES	AÑO																															
<table border="1"> <tr> <th>ROL ÚNICO TRIBUTARIO</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>				ROL ÚNICO TRIBUTARIO																													
ROL ÚNICO TRIBUTARIO																																	
<table border="1"> <tr> <th>RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>				RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE																													
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE																																	
<table border="1"> <tr> <th colspan="6">DOMICILIO CONTRIBUYENTE</th> </tr> <tr> <th>CALLE</th> <th>NÚMERO</th> <th>OF./DEPTO/LOCAL</th> <th>BLOCK</th> <th colspan="2">POBLACIÓN / VILLA</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <th>COMUNA</th> <th>CIUDAD</th> <th>REGIÓN</th> <th>TELÉFONO</th> <th>FAX</th> <th>ROL DE AVALÚO</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				DOMICILIO CONTRIBUYENTE						CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA								COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX	ROL DE AVALÚO						
DOMICILIO CONTRIBUYENTE																																	
CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA																													
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX	ROL DE AVALÚO																												
<table border="1"> <tr> <th>TIPO DE ACTIVIDAD</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>				TIPO DE ACTIVIDAD																													
TIPO DE ACTIVIDAD																																	
<table border="1"> <tr> <th>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>			NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		<table border="1"> <tr> <th>R.U.T.</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	R.U.T.																											
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL																																	
R.U.T.																																	
<table border="1"> <tr> <th colspan="6">DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL</th> </tr> <tr> <th>CALLE</th> <th>NÚMERO</th> <th>OF./DEPTO/LOCAL</th> <th>BLOCK</th> <th colspan="2">POBLACIÓN / VILLA</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <th>COMUNA</th> <th>CIUDAD</th> <th>REGIÓN</th> <th>TELÉFONO</th> <th colspan="2">FAX</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td colspan="2"> </td> </tr> </table>				DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL						CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA								COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX							
DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL																																	
CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA																													
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX																													
<p>De conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del artículo 14 ter de la LIR, informo al Servicio de Impuestos Internos, que con fecha _____, me retiro del Sistema de Contabilidad Simplificada, contenido en la norma legal antes mencionada.</p>																																	
<p>_____ FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, SEGUN CORRESPONDA</p>																																	
<table border="1"> <tr> <th>ORIGINAL: SII</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	ORIGINAL: SII		<table border="1"> <tr> <th colspan="2">USO EXCLUSIVO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			USO EXCLUSIVO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS																											
ORIGINAL: SII																																	
USO EXCLUSIVO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS																																	
<table border="1"> <tr> <th>COPIA: Contribuyente, debidamente timbrada y fechada</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	COPIA: Contribuyente, debidamente timbrada y fechada		<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"> _____ RECEPCIÓN (FECHA Y TIMBRE) </td> <td style="text-align: center;"> _____ FIRMA DEL FUNCIONARIO </td> </tr> </table>			_____ RECEPCIÓN (FECHA Y TIMBRE)	_____ FIRMA DEL FUNCIONARIO																										
COPIA: Contribuyente, debidamente timbrada y fechada																																	
_____ RECEPCIÓN (FECHA Y TIMBRE)	_____ FIRMA DEL FUNCIONARIO																																
<p>NOTA: Este aviso debe darse en la Dirección Regional o Unidad del SII que corresponda al domicilio del contribuyente entre el 01 de enero y el 30 de abril del año calendario respectivo. Cabe señalar que el retiro del régimen estará sujeto a verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Dirección Regional o Unidad del SII que reciba el aviso de retiro correspondiente. La Dirección Regional o Unidad del SII comunicará formalmente al contribuyente en caso de no cumplir con los requisitos para abandonar el régimen simplificado y por tanto no sea procedente retirarse de él.</p>																																	

Anexo N° 3



Sii online
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

F 4415

INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO Y/O DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

(Llenar a máquina o con letra imprenta) - Use calco -

TIPO DE SOLICITUD (MARQUE CON "X")	
SOLICITUD DE RUT	<input type="checkbox"/>
INICIO DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/>
SOLICITUD DUPLICADOS RUT	<input type="checkbox"/>
ART. 14 TER LIR <input type="checkbox"/>	

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	DÍA	MES	AÑO
NÚMERO DE DUPLICADOS RUT			
Retira en la Unidad		Envío por correo al domicilio	

ORIGINAL: SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
NOMBRE FANTASÍA (SOLO PERSONA JURÍDICA)					
SÓLO PARA PERSONA JURÍDICA			SÓLO PARA PERSONA NATURAL EXTRANJERA		
N° ESCRITURA / DECRETO	FECHA	NOTARÍA / MINISTERIO	CÉDULA IDENTIDAD	PASAPORTE	PAÍS DE ORIGEN
N° DE INSCRIPCIÓN			FECHA		
SÓLO PARA Sociedad Anónima, EIRL y LTDA.					
FECHA DE PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL			NÚMERO DE PÁGINA DIARIO OFICIAL		

DOMICILIO O CASA MATRIZ

CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA	
ROL AVALÚO PROPIEDAD	COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO FAX	
SÓLO PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS A IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA					
ROL AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	EN QUÉ CALIDAD SE OCUPA EL DOMICILIO		Monto arriendo mes (miles \$)	
		Propio del Contribuyente o Socio	Cedido a Contribuyente o Socio	Arrendado por Contribuyente o Socio	
DOMICILIO POSTAL	ROL AVALÚO PROPIEDAD	CALLE O CASILLA	NÚMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK POBLACIÓN, VILLA O CORREO POSTAL
DOMICILIO URBANO PARA NOTIFICACIONES					COMUNA CIUDAD
DIRECCIÓN E-MAIL					

GIROS, ACTIVIDADES O PROFESIÓN A DESARROLLAR (P: Actividad Principal, S: Actividad Secundaria)

DESCRIPCIÓN					
CÓDIGO(S) DE ACTIVIDAD(ES)		P		S	S

SUCURSAL (en caso de más sucursales, adjunte formulario 4416)

CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX
ROL AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	EN QUÉ CALIDAD SE OCUPA LA SUCURSAL		Monto arriendo mes (miles \$)
		Propio del Contribuyente o Socio	Cedido a Contribuyente o Socio	Arrendado por Contribuyente o Socio

IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS Y DECLARACIÓN DE CAPITAL

CAPITAL INICIAL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE (miles \$)	ENTERADO	POR ENTERAR	TOTAL	FECHA PREVISTA ENTERAR
RAZÓN SOCIAL / AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	RUT O CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%) CAPITAL UTILIDADES

REPRESENTANTES (en caso de más de dos, adjunte formulario 4416)

RUT / CÉD. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
RUT / CÉD. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

PERSONA QUE EFECTÚA EL TRÁMITE

RUT / CÉD. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

USO S.I.I.

FECHA			
CAT. TRIBUTARIA	1	2	
IVA AFECTA	NO AFECTA		
ANEXO	SI	NO	
ACTUACIÓN REPRESENTANTES	<input type="checkbox"/> CUALQUIERA <input type="checkbox"/> EN CONJUNTO		
FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO	<input type="checkbox"/> MÍNIMO 2 <input type="checkbox"/> OTROS		

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.


FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE (S) O MANDATARIO	
--	--

SOLICITARA TIMBRAJE DE FACTURAS	
SI	NO

12/03/07

177

Anexo N° 4

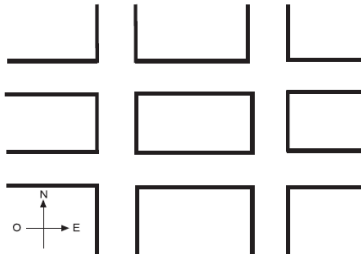


DECLARACION JURADA
VERIFICACION DE ACTIVIDAD PARA OBTENER TIMBRAJE DE
DOCUMENTOS QUE DAN DERECHO A CREDITO FISCAL

F 4418

RUT

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL _____ RUT REPRESENTANTE LEGAL _____
2. ACTIVIDAD O GIRO _____
3. DIRECCION _____ COMUNA _____
FONO CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE _____ RUT PERSONA QUE REALIZA EL TRAMITE _____
SI LA PROPIEDAD ES UN PREDIO AGRICOLA, INDICAR EL NOMBRE DEL PROPIETARIO _____
4. SOLO PARA CONTRIBUYENTES COMERCIALIZADORES O COMPRA/VENTA DE PRODUCTOS
¿MANTIENE O MANTENDRA STOCK DE MERCADERIAS DEL GIRO EN BODEGA, LOCAL COMERCIAL O SUCURSAL? SI NO



FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRAMITE _____

INDICACIONES DE COMO LLEGAR _____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL _____

Declaro bajo juramento que estoy en condiciones verificables de realizar la actividad económica de la cual doy aviso, aportando antecedentes y datos fidedignos para así acreditarlo ante el SII.

Sr. Contribuyente:
En el momento de la verificación de actividad en terreno Ud. debe presentar los antecedentes señalados más abajo, según corresponda a su giro (factura de proveedores, contrato de autorización de compra/venta, etc.)

TENGA PRESENTE QUE EL HECHO DE APORTAR DATOS O ANTECEDENTES FALSOS O NO FIDEDIGNOS, LO EXPONE A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 97 N° 23 DEL CODIGO TRIBUTARIO, CON MULTAS DE HASTA 8 U.T.A.

USO SII _____

5. MOTIVO DE LA VERIFICACION: INICIO DE ACTIVIDADES CAMBIO DOMICILIO APERTURA 1ª SUCURSAL CAMBIO AMPL. GIRO OTRO _____
6. NOTIFICACION N° _____ RUT FUNCIONARIO NOTIFICA _____
7. ANTECEDENTES SOLICITADOS EN NOTIFICACION
 CONTRATO DE COMPRA/VENTA, EJECUCION DE OBRAS/SERVICIOS FACTURAS DE PROVEEDORES CONTRATO DE ARRENDAMIENTO + COMPRA DE MAQUINA Y/O INSTALACIONES OTROS _____


RESULTADO DE VERIFICACION:
 POSITIVA SUJETO A CONFIRMACION POSITIVA CONDICIONADA NEGATIVA

OBSERVACIONES: _____

RUT _____

DIA DE LA VERIFICACION

RUT Y FIRMA FUNCIONARIO



VERIFICACION DE ACTIVIDAD EN TERRENO

NOTIFICACION N° _____

RUT _____


FECHA DE VERIFICACION ENTRE ____/____/____ Y ____/____/____

Sr. Contribuyente:
El día de la verificación en terreno, debe estar Ud., presente o una persona adulta a cargo, la que deberá poner a disposición del verificador los siguientes antecedentes:

- Esta Notificación
- Contrato de autorización de compra /venta, ejecución de obras y/o prestación de servicios, según corresponda
- Factura de Proveedores
- Contrato de arrendamiento-compra de máquina y/o instalaciones
- Otros

Anexo N° 6

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29
- DEBE USAR CALCO -



PERIODO TRIBUTARIO

MES	AÑO
15	03

ROL UNICO TRIBUTARIO

03	00	00	00	00	00	00	00	00	00
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

FOLIO

07

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Cantidad de documentos	Monto Neto
1	Exportaciones	585	20
2	Ventas y/o Servicios prestados Internos Exentos, o No Gravados	586	142
3	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos)	515	587
DÉBITOS Y VENTAS		Cantidad de documentos	Débitos
4	Facturas emitidas	503	502
5	Boletas	110	111
6	Notas de Débito emitidas	512	513
7	Notas de Crédito emitidas por Facturas	509	510
8	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	708	709
9	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	516	517
10	Liquidación Factura	500	501
11	Adiciones al Débito Fiscal del mes, originadas en devoluciones excesivas registradas en otros períodos por Art.27 bis		
12	Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Art.27 bis, inc.2° (Ley 19.738/01)		
13	TOTAL DEBITOS		538

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Con Derecho a Crédito	Sin Derecho a Crédito
14	Iva por documentos electrónicos recibidos	511	514
CREDITOS Y COMPRAS		Cantidad de documentos	Monto Neto
15	Internas afectas	564	521
16	Importaciones	566	560
17	Internas exentas, o no gravadas	584	562
CREDITOS Y COMPRAS		Cantidad de documentos	Crédito, Recuperación y Reintegro
18	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519	520
19	Facturas activo fijo	524	525
20	Notas de Crédito recibidas	527	528
21	Notas de Débito recibidas	531	532
22	Formulario de pago de importaciones del giro	534	535
23	Formulario de pago de importaciones de activo fijo	536	533
24	Remanente Crédito Fiscal mes anterior		504
25	Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)		593
26	Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo Fijo)		594
27	Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo Fijo)		592
28	Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)		539
29	Monto Reintegrado por Devolución indebida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)		164
30	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 8° Ley 18.502/85 y Art. 1° y 3° D.S. N° 311/88)		127
31	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N°19.764/01)		544
32	Crédito del Art.11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)		523
33	TOTAL CREDITOS		537

Diferencia Total Débitos (línea 13, código 538) menos Total Créditos (línea 33, código 537); trasladado a la línea 34. Si el resultado es positivo al código 89, si es negativo al código 77 sin signo.

34 Remanente de crédito fiscal para el periodo siguiente	77	IVA determinado	89	
--	----	-----------------	----	--

IMPUESTO DETERMINADO		Monto Pérdida Art.50	Base Imponible	Tasa	Crédito	PPM Neto Determinado
35	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR				60	
36	Retención Impuesto Único a los Trabajadores, según Art. 74 N° 1 LIR				48	
37	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR				151	
38	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 46, según Art. 74 N°3 LIR				153	
39	Retención a Suplementarios, según Art. 74 N° 5 (tasa 0,6%) LIR				54	
40	Retención por compra de productos mineros, según Art. 74 N° 6 LIR				56	
41	Retención sobre cantidades pagadas en cumplimiento de Seguros Dotales del Art.17 N°3 (tasa 15%)				588	
42	Retención sobre retiros de Ahorro Previsional Voluntario del Art.42 bis LIR (tasa 15%)				589	
43	1a Categoría Art. 84 a)	30	563	115	68	62
44	Mineros, Art.84 a)	565	120	542	122	123
45	Explicador Minero Art. 84 h)	700	701	702	711	703
46	2ª Categoría Art. 84, b) (tasa 10%)					152
47	Taller artesanal Art.84, c) (tasa de 1,5% o 3%)					70
48	Transportistas acogidos a Renta Presunta, Art 84, e) y f) (tasa de 0,3%)					66
49	SUB TOTAL IMPUESTO DETERMINADO ANVERSO. (Suma de las líneas 34 a 48, columna Impuesto y/o PPM determinado)					595

Si no declara Tributación Simplificada, Impuesto Adicional (Art. 37 o Art. 42), Cotización Adicional, Crédito Especial Empresas Constructoras, Recuperación de Pasaje Transportistas de Pasajeros o Cambio de Sujeto; traslade el valor de línea 49 (código 595) a línea 08 (código 51), en caso contrario continúe al reverso.

01 Apellido Paterno o Razón Social	02 Apellido Materno	05 Nombres
------------------------------------	---------------------	------------

Cambia datos de Domicilio 583 (Si marca con X el casillero, registre los cambios al reverso) Viene de línea 49 código 565, ó línea 93 código 547

98 TOTAL A PAGAR EN PLAZO LEGAL				
99 Más IPC				92
100 Más Intereses y multas				93
101 TOTAL A PAGAR CON RECARGO				94

FORM N°29 - 01/2006 - AMF A. MOLINA FLORES S.A.


En circulación desde el 1° de Febrero de 2006
EJEMPLAR GRATUITO

Firma del contribuyente o Representante Legal _____ Timbre y Firma del Cajero _____

ORIGINAL
-DEBE USAR CALCULO-

SIMPLIFICADA SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA, ART. 29 D.L. 825/74				IMPUESTO DETERMINADO	
50	Ventas del período	529			
51	Crédito del período	530			
52	IVA determinado por concepto de Tributación Simplificada			409	+ →
<hr/>					
IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 D.L. 825/74					
53	Letras e), h), i), j) (tasa 15%)			522	+ →
54	Letra j) (tasa 50%)			526	+ →
<hr/>					
55	Débito de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 D.L. 825/74 (tasa 15%)	113	+		
56	Crédito de Impuesto Adicional Art.37 letras a), b) y c) D.L. 825/74	28	-		
57	Monto reintegrado por devolución indebida de crédito por exportadores D.L. 825/74	548	-		
58	Remanente crédito Art. 37 mes anterior D.L. 825/74	540	-		
59	Devolución Solicitud Art.36 relativa al Impuesto Adicional Art.37 letras a), b) y c) D.L. 825/74	541	+		
Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74 (operación aritmética de las líneas 55 a la 59), traslade el valor a la línea 60. Si el resultado es positivo código 550, en caso contrario si código 549 sin signo.					
60	Remanente crédito impuesto Art.37 para período siguiente	549		Impuesto Adicional Art. 37 y Art. 40 determinado	550
+ →					
<hr/>					
IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825/74					
Débitos					
61	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	577	+		
62	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	32	+		
63	Cervezas (tasa 15%)	150	+		
64	Bebidas alcohólicas (tasa 13%)	146	+		
65	Notas de Débito emitidas	545	+		
66	Notas de Crédito emitidas por Facturas	546	-		
67	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	710	-		
68	Total Débitos Art. 42 DL 825/74	602	=		
Crédito imputable del período					
69	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	575	+		
70	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	574	+		
71	Cervezas (tasa 15%)	580	+		
72	Bebidas alcohólicas (tasa 13%)	582	+		
73	Notas de Débito recibidas	551	+		
74	Notas de Crédito recibidas	559	-		
75	Remanente crédito Art.42 mes anterior	508	+		
76	Devolución Art. 36 D.L.825/74 relativas impuesto Art.42	533	-		
77	Monto reintegrado devoluciones indebidas de crédito por exportaciones	552	+		
78	Total créditos Art.44 DL 825/74	603	=		
Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74 (código 502 menos el código 603), traslade el valor a la línea 79. Si el resultado es positivo al código 506, en caso contrario al código 507 sin signo.					
79	Remanente crédito Imp. Adic. Art.42 para período siguiente	507		Impuesto Adicional Art.42 determinado	506
+ →					
<hr/>					
ANTICIPO CAMBIO DE SUJETO (CONTRIBUYENTES RETENIDOS)					
80	IVA anticipado del período	556	+		
81	Remanente del mes anterior	557	+		
82	Devolución del mes anterior	558	-		
83	Total de Anticipo	543	=		
Registre Total de anticipo (código 543) en el código 598, con tope del valor del código 89 línea 34, el saldo restante se debe registrar en el remanente para el mes siguiente, código 573.					
84	Remanente Anticipos Cambio Sujeto para período siguiente	573		Anticipo a imputar	598
- →					
<hr/>					
CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)					
85	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 D.L.825/74)	39	+		
86	IVA parcial retenido a terceros (según tasa)	554	+		
87	Retención de margen de comercialización	597	+		
88	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	555	+		
Registre en el código 596 la suma de las retenciones (código 39, 554, 597 y 555)					
				Retención Cambio de Sujeto	596
+ →					
<hr/>					
ESPECIALES					
89	Imputación del Pago Patente Aguas Ley 20.017/05	704	Remanente anterior	705	Total a Imputar
90	Cotización Adicional Ley 18.558/85	160	Remanente mes anterior	161	Total Crédito mes
91	Crédito Especial Empresas Constructoras	126	Remanente mes anterior	128	Total Crédito mes
92	Recup. Peajes Transportistas Pasajeros Ley 19.784/01	572	Remanente mes anterior	568	Total Crédito mes
Realice la operación aritmética de las líneas 49 a 92 (columna impuesto Determinado). Registre el valor resultante en el código 547 (línea 93), si es negativo anótel entre paréntesis.					
				547	= ←
<hr/>					
TOTAL DETERMINADO					
94	Remanente período siguiente Patente Aguas, Ley 20.017/05	707			
95	Remanente de Cotización Adicional Ley 18.556/86	73			
96	Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras	130			
97	Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley 19.784/01	591			
Si código 547 es positivo, trasládalo al anverso (código 91, línea 98), en caso contrario regístrelo en los códigos de remanente (línea 94 a 97) teniendo presente las instrucciones.					
<hr/>					
REGISTRE SI CAMBIA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES					
06	Calle	610	N°	611	Departamento
08	Comuna	53	Región	613	Órd. área teléfono
09	Comuna	44	Domicilio Postal	726	Comuna Postal
313	Rut Contador	314	Rut Representante Legal		

Anexo N° 7



siionline
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 50

PERIODO TRIBUTARIO		
Mes	Año	
15		

ROL UNICO TRIBUTARIO										
03										-

FOLIO	
07	

Lineas 1 a la 5 Tasa 35% ó D.L. N°600		Base Imponible	Impuesto Determinado	Crédito Art. 63	Impuesto a Pagar
1	Art. 58 N° 1 Establecimientos permanentes	10	130	88	12
2	Art. 58 N° 2 Aconcionistas sin domicilio ni residencia	100	131	101	102
3	Art. 14 bis Remesas, retiros de ut. y otras	103	136	104	105
4	Art.60 inc. 1° Renta extranj. con cargo FUT	14	137	106	300
5	Art.61 Rta. chilenos no resid. con cargo FUT	61	138	107	62

		Tasa	Base Imponible	Impuesto a Pagar
6	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por marcas	30%	16	17
7	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patentes	30%	18	19
8	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por asesorías	30%	20	21
9	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por fórmulas	30%	22	23
10	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por otras prestaciones	30%	24	25
11	Art. 59 inciso 2° Remuneraciones exhibición material cine o televisión	20%	26	27
12	Art. 59 inciso 3° Remuneraciones derechos edición o autor de libros	15%	28	29
13	Art. 59 inciso 4° N° 1 Intereses en general	35%	30	31
14	Art. 59 inciso 4° N° 1 a) Intereses depósitos en moneda extranjera	4%	32	33
15	Art. 59 inciso 4° N° 1 b) Intereses créditos externo	4%	34	35
16	Art. 59 inciso 4° N° 1 c) Intereses saldo precio de bienes internados	4%	36	37
17	Art. 59 inciso 4° N° 1 d) Intereses bonos en moneda extranjera	4%	38	39
18	Art. 59 inciso 4° N° 1 e) Intereses títulos del Estado o BCCH	4%	40	41
19	Art. 59 inciso 4° N° 1 f) Intereses aceptaciones bancarias ALADI (ABLAS)	4%	42	43
20	Art. 59 inciso 4° N° 1 g) Intereses letras a, d) y e) moneda nacional	4%	268	269
21	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 1° Remuneraciones por servicios en el extranjero	35%	244	45
22	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remuneraciones ingeniería en Chile o extranjero	20%	46	47
23	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remuneraciones asesorías técnicas en Chile o extranjero	20%	48	49
24	Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima seguro Compañía extranjera	22%	50	51
25	Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima reaseguro Compañía extranjera	2%	52	254
26	Art. 59 inciso 4° N° 4 Fletes, comisiones y participaciones marítimas	5%	54	55
27	Art. 59 inciso 4° N° 5 Arrendamientos y usufructos naves extranjeras en cabotaje	20%	56	57
28	Art. 59 inciso 4° N° 6 Arrendamientos con o sin opción compra bienes capital importados	35%	58	59
29	Art. 60 inciso 1 Renta fuente nacional de extranjeros	20%	64	65
30	Art. 60 inciso 2 Remuneraciones actividades científicas a extranjeros	20%	108	109
31	Art. 60 inciso 2 Remuneraciones actividades técnicas a extranjeros	20%	110	111
32	Art. 60 inciso 2 Remuneraciones actividades culturales a extranjeros	20%	267	68
33	Art. 60 inciso 2 Remuneraciones actividades deportivas a extranjeros	20%	83	84
34	Art. 61 Renta nacional chilenos residentes en el extranjero	20%	86	87
35	Retención de impuesto según Art. 74 N°3 LIR, sobre el pago de rentas del Art. 48 LIR	20%	272	273
36	Retención por la remesa de rentas acogidas a Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional		89	95
37	Retenciones Art. 74 N°4, inc. 2° de la LIR, por operaciones de las letras a), c), d), e), h) y j) del N°9 del Art. 17 LIR		274	275

		Cantidad	Impuesto a Pagar
38	Imp. Esp. a la primera Venta de Petróleo Diesel	250	211
39	Imp. Esp. a la primera Venta Gasolinas Automotrices	251	241
40	Imp. vehículos a GNC y a GLP (Componente Fijo)	277	212
41	Imp. vehículos a Gas Natural Comprimido (GNC)	280	282
42	Imp. vehículos a Gas Licuado de Petróleo (GLP)	283	285

		Base Imponible	Impuesto a Pagar
43	Apuestas Hípicas Art. 1° D.L. 2437/78	78	210
44	Impuesto sobre juegos de azar, inciso 1° y 2° Art. 2° Ley 18.112	74	287
45	Impuesto entrada de casinos, Art. 2 Ley 18.110 y Art. 58 Ley 19.905	75	288
46	Impuesto 20% de los ingresos brutos de los casinos de juego, Art. 59 Ley 19.905	286	289

		Base Imponible	Impuesto a Pagar
47	Impuesto Único a los retiros programados sobre el excedente de libre disposición de los Fondos de Pensión, Art. 71 D.L. 3500		115
48	Impuesto Único Segunda Categoría Art. 69 N° 4 L.I.R.		271
49	Rentas Esporádicas de Primera Categoría, Art. 69 N°3		125
50	PPM Voluntario Art. 88		67
51	PPM por Ases. Técnicas Ley 18.768, Art. 13	159	
52	Reintegro Devoluciones Art. 97 Ley de la Renta		291

		Base Imponible	Impuesto a Pagar
53	Tabacos Manufacturados Art. 3° (cigarros puros)	252	264
54	Tabacos Manufacturados Art. 4° (cigarillos)	253	265
55	Tabacos Manufacturados Art. 5° (tabaco elaborado)	80	266

		Cantidad de Documentos emitidos	Base Imponible	Impuesto a Pagar
56	Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211	Facturas 290	82	227
57	Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211	Boletas 292	293	294
58	Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211	Solicitud Registro Facturas 295	296	297
59	Derecho de explotación ENAP (Art. 6° D.L. 2.312/ 1978)			199

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres

Cambia Datos de Domicilio | 99 |

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

60	TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL (Suma líneas 1 a la 59)	91	(*)
61	Más IPC	92	(*)
62	Más Multas e Intereses	93	(*)
63	TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94	(*)

Firma del Contribuyente o Representante Legal

Firma y Timbre del Cajero

ORIGINAL: SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
 14/09/05

Anexo N° 8

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

AÑO TRIBUTARIO 2007
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

FORM. 22

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORÍA		RENTAS Y REBAJAS		
1	Retiros.	600		104	+	
2	Dividendos distribuidos por S.A y C.P.A.	601		105	+	
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.	602		106	+	
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.	603		108	+	
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	604		109	+	
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N° 1).			110	+	
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 8), etc.	605		155	+	
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.	606		152	+	
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	+	
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría	159	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior	748	+	
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2006	165	Impuesto Territorial pagado en el año 2006	166	+	
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.			169	-	
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 o 42).			158	=	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.			11	-	
15	Impuesto por donaciones a personas físicas con gravamen limitado según Art. 58 B	750	Donaciones tipificadas pagadas por Winoski Humas pagadas (Art. 19° 20° según Ley N° 19.209)	740	-	
16	20% Cuota Fija Mención Adicional según Art. 69 B	822	Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	765	-	
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)			170	=	
18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157			-	
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201			-	
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.	135			-	
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.	136			-	
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171			-	
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176			-	
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).	307			-	
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001)	752			-	
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.	608			-	
27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional	746			-	
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.281/87)	609			-	
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.	162			-	
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174			-	
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610			-	
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO			304	=	
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO		
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	19	19	20	+	
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (EAM)	824		825	+	
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187	188	189	+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	199		196	+	
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78.	77	74	79	+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta	113	120	114	+	
40	Impuesto Adicional por Exceso de Endeudamiento.	753	754	755	+	
41	Impuesto Adicional D.L. 800/74.	133	138	134	+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32	76	34	+	
43	Reliquación Impuesto Unico Form. 2514.	163	164	25	+	
44	Impuesto Unico Talleres Artesanales	31	Impuesto Unico Pescadores Artesanales	43	756	+
45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)			767	+	
46	Reliquación Cpb. Dem. por Término de Giro.	51	63	71	-	
47	Pagos Previsionales.			36	-	
48	Crédito por Renta de Regeneración.	82	Crédito por Rentas Fondos Mutuos con derecho a devolución	768	-	
49	Crédito por Renta de Contribuciones.	84	Exención Parcial por Prácticas según Ley 19.764/2001	173	612	-
50	Crédito por rentas declaradas fuera del país (Art. 17 N° 8).	198	Relaciones por otras rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 7, 9 y 45.	54	611	-
51	Pagos Previsionales Explotadores, Art. 19 Ley 18.766/86.	181	Pago Previsional por Imp. de Primera Categoría en ciudades aborígenes (Art. 31 N° 3)	167	747	-
52	Retiros según Art. 42 N° 1 (Ret. de Fes) con Cpb. Mención Adicional.	119	Sumatoria de crédito por Impuesto de Primera Categoría (línea 31 de 2006)	116	757	-
53	Crédito por renta a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (Según Recuadro N° 6).			58	-	
54	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).			305	=	

IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA IMPUESTOS DETERMINADOS

33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO		
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	19	19	20	+	
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (EAM)	824		825	+	
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187	188	189	+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	199		196	+	
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78.	77	74	79	+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta	113	120	114	+	
40	Impuesto Adicional por Exceso de Endeudamiento.	753	754	755	+	
41	Impuesto Adicional D.L. 800/74.	133	138	134	+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32	76	34	+	
43	Reliquación Impuesto Unico Form. 2514.	163	164	25	+	
44	Impuesto Unico Talleres Artesanales	31	Impuesto Unico Pescadores Artesanales	43	756	+
45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)			767	+	
46	Reliquación Cpb. Dem. por Término de Giro.	51	63	71	-	
47	Pagos Previsionales.			36	-	
48	Crédito por Renta de Regeneración.	82	Crédito por Rentas Fondos Mutuos con derecho a devolución	768	-	
49	Crédito por Renta de Contribuciones.	84	Exención Parcial por Prácticas según Ley 19.764/2001	173	612	-
50	Crédito por rentas declaradas fuera del país (Art. 17 N° 8).	198	Relaciones por otras rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 7, 9 y 45.	54	611	-
51	Pagos Previsionales Explotadores, Art. 19 Ley 18.766/86.	181	Pago Previsional por Imp. de Primera Categoría en ciudades aborígenes (Art. 31 N° 3)	167	747	-
52	Retiros según Art. 42 N° 1 (Ret. de Fes) con Cpb. Mención Adicional.	119	Sumatoria de crédito por Impuesto de Primera Categoría (línea 31 de 2006)	116	757	-
53	Crédito por renta a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (Según Recuadro N° 6).			58	-	
54	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).			305	=	

RO UNICA TRIBUTARIO

01 Apellido Paterno o Razón Social 02 Apellido Materno 05 Nombres

IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA IMPUESTOS DETERMINADOS

55	SALDO A PAGAR	85	86	87	88
55	Saldo a pagar (línea 305) a devoluciones (línea 58)				
56	DEVOLUCION SOLICITADA				
57	Montos	87			
58	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA				
59	Número Institución Bancaria	506	Número del Cuenta		
60	Tipo de Cuenta		Cuenta Corriente		
61			Cuenta Vista		
62			Cuenta de Ahorro		
63			Cuenta de Previsión		

RECUADROS DE IMPUESTOS FUERA DE PLAZO

58	Impuesto Adeudado	90	
59	Reajuste Art. 72 línea 58: %	39	
60	TOTAL A PAGAR (LINEAS 58 + 59)	91	
61	MAS: Reajuste declaración fuera de plazo	92	+
62	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93	+
63	TOTAL A PAGAR (LINEAS 60+61+62)	94	

NOTA: El Rolo Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Demosni, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.

EVITESE PROBLEMAS, DECLARE POR INTERNET www.sii.cl

EJEMPLAR GRATUITO

07 N°

Válida con timbre y firma del pagador

MOTIVOS POR LOS CUALES SOLICITA LA CONDONACION

Empty box for providing reasons for requesting the waiver.

Sr. Contribuyente:

El Servicio de Impuestos Internos ejerce en forma exclusiva y excluyente la facultad de condonar hasta el último día del mes siguiente al que se emitió el giro correspondiente por los intereses y sanciones de los impuestos morosos.

Si no cumple con esta condición, debe solicitar la condonación en Tesorería General de la República, entidad que ejerce en forma exclusiva y excluyente la facultad de condonar los intereses y sanciones de los impuestos morosos a partir del primer día del mes subsiguiente a aquel en que se emitió el giro correspondiente.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Anexo N° 10

Formulario	Descripción	Vencimiento.
1811	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73° y 74° N° 4 y 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de Marzo.
1812	Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 18 de Marzo.
1813	Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.	Hasta el 25 de Marzo.
1817	Reparto de Beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 de 1989, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma ley o Fondos Mutuos según el Art. 17° del D.L. N° 1.328 de 1976 cuyos fondos hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, no acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en el Art. 57° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de Marzo.
1818	Reparto de Beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815 de 1989, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma Ley y Fondos Mutuos según el Art. 17° del D.L. N° 1.328 de 1976 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, no acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de Marzo.
1821	Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A del Art. 14° de la Ley de la Renta.	Hasta el 25 de Marzo.

Formulario	Descripción.	Vencimiento.
1822	Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas según normas de la letra c del n° 1 de la letra A del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 25 de Marzo.
1823	Movimiento de Inversiones en los instrumentos o valores en Custodia de Instituciones Receptoras. Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A del Art. 57° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de Marzo.
1827	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta y Capacitados por SENCE, cuyas remuneraciones imponibles fluctúan entre 35 y 900 UTM.	Hasta el 02 de Marzo.
1828	Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Art. 62° y siguientes de la Ley N° 19.712.	Hasta el 31 de Marzo.
1830	Donaciones Para Fines Políticos conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N° 19.885.	Hasta el 14 de Marzo.
1831	Aportes Recibidos por las OTIC.	Hasta el 31 de Enero.
1832	Donaciones del Art. 46° del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Art. 46° de la Ley N° 18.899; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 14 de Marzo.
1834	Seguros Dotales contratados a contar del 07.11.2001.	Hasta el 21 de Marzo.
1835	Bienes Raíces No Agrícolas Arrendados.	Hasta el 10 de Marzo.
1836	Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.	Hasta el 21 de Marzo.
1850	Impuesto Adicional de la Ley Sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de Fuente Nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile.	Hasta el 14 de Marzo.
1851	Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	Hasta el 14 de Marzo.

Formulario	Descripción	Vencimiento.
1852	Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.	Hasta el 14 de Marzo.
1853	Rentas de Fuente Extranjera.	Hasta el 14 de Marzo.
1861	Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 22 de Marzo.
1862	Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	Hasta el 14 de Marzo.
1870	Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.	Hasta el 14 de Marzo.
1879	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.	Hasta el 25 de Marzo.
1884	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 14 de Marzo.
1885	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 26 de Marzo.
1886	Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta el 29 de Marzo.
1887	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de Marzo.
1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A del Art. 57° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de Marzo.
1889	Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de Marzo.
1890	Intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de la letra A del Art. 57° bis de la LIR.	Hasta el 17 de Marzo.

Formulario	Descripción	Vencimiento.
1891	Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio no Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de la Letra A del Artículo 57° Bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de Febrero.
1892	Inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la letra A del Art. 57° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de Marzo.
1893	Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 25 de Marzo.
1894	Inversiones en Fondos Mutuos no acogidas a las normas de la letra A del Art. 57° bis de la Ley de la Renta respecto de cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.	Hasta el 30 de Marzo.
1895	Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 18 de Marzo.
1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	Hasta el 02 de Marzo.
1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.	Hasta el 18 de Marzo.
1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 02 de Marzo.
1899	Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de Marzo.

Anexo N° 11

FORMULARIO 3323
Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas

DATOS DE LA DECLARACIÓN Y DEL DECLARANTE

REGISTRO TIPO 1: DATOS DE LA DECLARACIÓN Y DEL DECLARANTE						
N°	CAMPOS	POSICION		LARGO	CARACTER	VALIDACIONES DE FORMATO
		Desde	Hasta			
<i>Tipo de registro</i>						
1	Determina tipo	1	1	1	N	=1 Se debe anotar 1
2	Determina orden preced.	2	2	1	N	=1 Se debe anotar 1
3	Año Calendario	3	6	4	N	Año Controlado
4	Número Formulario	7	10	4	N	=3323 Se debe anotar 3323
<i>Folio</i>						
5	Código de presentación	11	11	1	C	Código de Presentación igual en los registros 1,2 y 3 I = Internet
6	N° de folio	12	21	10	N	Rut Declarante sin dígito verificador (8 dígitos) + correlativo de 2 dígitos
7	Tipo de Declaración	22	22	1	C	O:original R: rectificatoria
<i>Rectificatoria</i>						
<i>RUT anterior</i>						
8	Número de RUT	23	30	8	N	>0: Rectificatoria; =0:Original
9	Dígito verificador	31	31	1	C	Módulo 11: Si tipo Declaración es "R"; 0 Si tipo Declaración es "O"
<i>Folio anterior</i>						
10	Cód.de presentación	32	32	1	C	I ó F: Si Tipo Declaración es "R" (Rectificatoria); Blanco: Si Tipo Declaración es "O" (Original) F = Formulario, I = Internet
11	N° folio	33	42	10	N	>0: Si tipo Declaración es "R" (Rectificatoria); =0 Si tipo Declaración es "O" (Original)
12	Blancos	43	48	6	C	Igual a Blanco
<i>Rut Declarante</i>						
13	Número de RUT	49	56	8	N	>0 Obligatorio
14	Dígito verificador	57	57	1	C	Módulo 11
15	Razón Social o Nombre	58	87	30	C	Obligatorio, diferente de Blanco
16	Blancos	88	204	117	C	
LARGO DEL REGISTRO				204		

N°	CAMPOS	POSICION		LARGO	CARACTER	VALIDACIONES DE FORMATO
		Desde	Hasta			
<i>Tipo de registro</i>						
17	Determina tipo	1	1	1	N	=1 Se debe anotar 1
18	Determina orden preced.	2	2	1	N	=2 Se debe anotar 2
19	Blancos	3	25	23	C	
<i>Código certificación</i>						
20	Código empresa	26	27	2	C	Blancos
21	Número de cliente	28	31	4	N	=0 Se debe anotar 0
<i>Localización del docto.</i>						
<i>Caja</i>						
22	Unidad	32	36	5	N	=0 Se debe anotar 0
23	Número de caja	37	39	3	N	=0 Se debe anotar 0
24	Número de paquete	40	44	5	N	=0 Se debe anotar 0
25	Blancos	45	204	160	C	
LARGO DEL REGISTRO				204		

FORMULARIO 3323
Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas

DATOS DE LOS INFORMADOS

REGISTROS TIPO 2: DATOS DE LOS INFORMADOS						
Nº	CAMPOS	POSICION		LARGO	CARACTER	VALIDACIONES DE FORMATO
		Desde	Hasta			
1	Tipo de registro	1	1	1	N	=2 Se debe anotar 2
2	Subregistro	2	2	1	N	=1 Se debe anotar 1
3	Número Formulario	3	6	4	N	=3323 Se debe anotar 3323
<i>Folio</i>						
4	Código de presentación	7	7	1	C	Código de Presentación igual en los registros 1,2 y 3 I = Internet
5	Nº de folio	8	17	10	N	Rut Declarante sin dígito verificador (8 dígitos) + correlativo de 2 dígitos; = al Folio del Reg tipo 1
6	Tipo de Declaración	18	18	1	C	O:original R: rectificatoria
7	Año Calendario	19	22	4	N	Año Controlado
<i>Rut Declarante</i>						
8	Número de RUT	23	30	8	N	>0 Obligatorio; = Rut Declarante Reg tipo 1
9	Dígito verificador	31	31	1	C	Módulo 11; = Reg tipo 1
<i>Rut Proveedor/Ciente</i>						
10	Número de RUT	32	39	8	N	Rut informado
11	Dígito verificador	40	40	1	C	Módulo 11
<i>Iva Compras</i>						
12	Monto Total Anual	41	55	15	N	Positivo o Negativo
13	Total Anual Iva Retenido	56	70	15	N	Positivo
14	Cantidad de Documentos Recibidos	71	85	15	N	Positivo
15	Monto Total Anual de IVA por Notas de Crédito Recibidas	86	100	15	N	Positivo
16	Cantidad de Notas de Crédito recibidas	101	115	15	N	Positivo
<i>Iva Ventas</i>						
17	Monto Total Anual	116	130	15	N	Positivo o Negativo
18	Total Anual Iva NO Retenido	131	145	15	N	Positivo
19	Cantidad de Documentos Emitidos	146	160	15	N	Positivo
20	Monto Total Anual de IVA por Notas de Crédito Emitidas	161	175	15	N	Positivo
21	Cantidad de Notas de Crédito Emitidas	176	190	15	N	Positivo
22	C/M/F	191	191	1	C	'C', 'M', 'F' o blanco
<i>Localización del docto.</i>						
Caja						
23	Unidad	192	196	5	N	=0 Se debe anotar 0
24	Número de caja	197	199	3	N	=0 Se debe anotar 0
25	Número de paquete	200	204	5	N	=0 Se debe anotar 0
LARGO DEL REGISTRO				204		

FORMULARIO 3323
Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas

REGISTRO TIPO 3: CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN						
Nº	CAMPOS	POSICION		LARGO	CARACTER	VALIDACIONES DE FORMATO
		desde	hasta			
<i>Tipo de registro</i>						
1	Determina tipo	1	1	1	N	=3 Se debe anotar 3
2	Determina orden preced.	2	2	1	N	=1 Se debe anotar 1
3	Número Formulario	3	6	4	N	=3323 Se debe anotar 3323
<i>Folio</i>						
4	Código de presentación	7	7	1	C	Código de Presentación igual en los registros 1,2 y 3 I = Internet
5	Nº de folio	8	17	10	N	Rut Declarante sin dígito verificador (8 dígitos) + correlativo de 2 dígitos; = al Folio del Reg tipo 1
6	Año Calendario	18	21	4	N	Año Controlado
<i>Rut Declarante</i>						
7	Número de RUT	22	29	8	N	>0 Obligatorio; = Rut Declarante Reg tipo 1
8	Dígito verificador	30	30	1	C	módulo 11; = Reg tipo 1
<i>IVA COMPRAS</i>						
9	Monto anual	31	48	18	N	Positivo o Negativo. Corresponde a la suma del Monto Total Anual de IVA Compras de los registros tipo 2
10	Total anual Retenido	49	66	18	N	Positivo. Corresponde a la suma del Total Anual IVA Retenido de los registros tipo 2
11	Total de Documentos Recibidos	67	82	16	N	Positivo. Corresponde a la suma de la Cantidad de Documentos recibidos de los registros tipo 2
12	Monto Total Anual de IVA por Notas de Crédito recibidas	83	100	18	N	Positivo. Corresponde a la suma del Monto Anual de IVA por Notas de Crédito Recibidas de los registros tipo 2
13	Total de Notas de Crédito Recibidas	101	116	16	N	Positivo. Corresponde a la suma de la Cantidad de Notas de Crédito Recibidas de los registros tipo 2
<i>IVA VENTAS</i>						
14	Monto anual	117	134	18	N	Positivo o Negativo. Corresponde a la suma del Monto Total Anual de IVA Ventas de los registros tipo 2
15	Total anual NO Retenido	135	152	18	N	Positivo. Corresponde a la suma del Total Anual IVA NO Retenido de los registros tipo 2
16	Total de Documentos Emitidos	153	168	16	N	Positivo. Corresponde a la suma de la Cantidad de Documentos Emitidos de los registros tipo 2
17	Monto Total Anual de IVA por Notas de Crédito emitidas	169	186	18	N	Positivo. Corresponde a la suma del Monto Total Anual de IVA por Notas de Crédito emitidas de los registros tipo 2
18	Total de Notas de Crédito Emitidas	187	202	16	N	Positivo. Corresponde a la suma de la Cantidad de Notas de Crédito Emitidas de los registros tipo 2
19	Blancos	203	204	2	C	
TOTAL RESUMEN				204		

FORMULARIO 3323
Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas

N°	CAMPOS		POSICION		LARGO	CARACTER	VALIDACIONES DE FORMATO
			desde	hasta			
	<i>Tipo de registro</i>						
20		Determina tipo	1	1	1	N	=3 Se debe anotar 3
21		Determina orden preced.	2	2	1	N	=2 Se debe anotar 2
22	Total Casos con 'C', 'M' o 'F' en Columna C/M/F		3	9	7	N	Positivo. Corresponde al total de casos que en la columna C/C de los registros Tipo 2 tengan 'C', 'M' o 'F'
23	Total de Casos Informados		10	16	7	N	Positivo. Corresponde a la cantidad de Rut Proveedor/Cliente de los documentos informados en registro tipo 2
Completar si IVA Compras Desfasado							
24	Total Iva Compras Año Anterior		17	34	18	N	Positivo o negativo.
25	Total Iva Compras Año Siguiente		35	52	18	N	Positivo o negativo.
Completar si Operaciones Afectas y Exentas							
26	Total Anual Iva Crédito No Utilizado		53	70	18	N	Positivo.
27	Total IVA Común		71	88	18	N	Positivo.
Fecha de Presentación							
28		día	89	90	2	N	=0 ; si Cod. Pres. = 1 sino 0< dd <= 31
29		mes	91	92	2	N	=0 ; si Cod. Pres. = 1 sino mm = mes, (01..12)
30		año	93	96	4	N	=0 ; si Cod. Pres. = 1 sino yyyy = Año Actual
31	Blancos		97	204	108	C	
TOTAL RESUMEN					204		

Consideraciones Adicionales:

Los campos que en la columna "CARACTER" tengan el valor "N" deben contener sólo valores numéricos, alineados a la derecha y relleno de ceros a la izquierda
Los campos que tengan valores negativos deben tener el signo menos (-) en la primera posición (ej. -0012156)

Los campos que en la columna "CARACTER" tengan el valor "C" deben estar alineados a la izquierda

El orden de los tipos de registro en el archivo está dado por el orden en que aparecen en el formato de registro, el que coincide con el orden del formulario en papel. De acuerdo a lo anterior, el orden de los registros es:

- Tipo registro 1 orden 1
- Tipo registro 1 orden 2
- Tipo registro 2 subregistro 1
- Tipo registro 3 orden 1
- Tipo registro 3 orden 2

En el tipo de registro 2, los registros deben venir ordenados por el campo Rut Proveedor/Cliente de menor a mayor

El archivo debe estar en formato ASCII, con los caracteres de fin de línea utilizados en DOS, es decir LF (Line Feed) y CR (Carriage Return)

Para el llenado de los distintos campos de montos, cantidad de documentos y C/M/F del tipo de registro 2, se deben seguir las instrucciones de la Resolución N°10 del 20 de Enero de 2006.

Anexo N° 12

DECLARACION JURADA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL GIRO

RUT <input style="width: 95%;" type="text"/>	FECHA <input style="width: 95%;" type="text"/>
--	--

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO <input style="width: 95%;" type="text"/>	COMUNA <input style="width: 95%;" type="text"/>
--	---

ACTIVIDAD

REPRESENTANTES (si se trata de personas jurídicas)

RUT <input style="width: 95%;" type="text"/>	NOMBRE COMPLETO <input style="width: 95%;" type="text"/>
--	--

MANDATARIO QUE EFECTUA EL TRAMITE (con poder notarial)

RUT <input style="width: 95%;" type="text"/>	NOMBRE COMPLETO <input style="width: 95%;" type="text"/>
--	--

DOMICILIO MANDATARIO <input style="width: 95%;" type="text"/>	COMUNA <input style="width: 95%;" type="text"/>
---	---

Declaro bajo juramento que no me encuentro en la situación de término de giro, sino en la de suspensión temporal de actividades, por lo cual no me corresponde presentar aviso de Término de Giro

JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y MANTENCION DEL GIRO

RECURSOS EXISTENTES QUE PERMITAN LA CONTINUACION DEL GIRO

	valorización aprox. Miles \$
INVENTARIO /EXISTENCIAS	<input style="width: 95%;" type="text"/>
BIENES RAICES PROPIOS	<input style="width: 95%;" type="text"/>
MAQUINARIAS	<input style="width: 95%;" type="text"/>
INSTALACIONES	<input style="width: 95%;" type="text"/>
OTROS:	<input style="width: 95%;" type="text"/>
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
TOTAL	<input style="width: 95%;" type="text"/>

FIRMA CONTRIBUYENTE

FIRMA MANDATARIO

FIRMA Y TIMBRE SII